El presente libro, **Hacia un sistema de justicia incluyente. Proceso penal y discapacidad psicosocial**, expone una primera visión general sobre las barreras que enfrentan las personas con discapacidad psicosocial cuando entran en contacto con el sistema de justicia penal como acusados de haber cometido un acto delictivo en el Distrito Federal. Su objetivo es reflexionar sobre cómo el sistema de justicia podría responder de una manera más adecuada para garantizar el respeto a los derechos humanos y el acceso a la justicia de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás.

La probabilidad de que las personas con discapacidad psicosocial entren en contacto con el sistema de justicia penal es mayor que entre la población general. Esto se explica en gran medida por la incomprensión que existe en torno a la discapacidad, hecho que se agrava en el caso de la discapacidad psicosocial dado que ésta representa una de las menos entendidas y más estigmatizadas. No sólo eso, una vez en el sistema su condición es especialmente vulnerable, tanto por los estereotipos y prejuicios como por la falta de una adecuada capacitación de los actores involucrados en el sistema de justicia penal: policías, agentes del ministerio público, defensores, jueces, custodios y funcionarios en general.

A los prejuicios y a la falta de capacitación, hay que sumar la existencia de una legislación penal discriminatoria que sigue sin reconocer que las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones e insiste en una visión anacrónica que las concibe como objetos que requieren tratamiento y curación.

9 786079 083847

GERNIKA

Diana Sheinbaum
Sara Vera

Hacia un sistema de justicia incluyente. Proceso penal y discapacidad psicosocial

Hacia un sistema de justicia incluyente.

Proceso penal y discapacidad psicosocial

Documenta. Análisis y acción para la justicia social. A.C.

Diana Sheinbaum
Sara Vera

documenta
análisis y acción para la justicia social a.c.

DOCUMENTA es una organización civil fundada en 2010 que surgió con la visión de defender, promover e incidir en la vigencia y el respeto de los derechos humanos y la justicia social en México, apoyando —principal, pero no únicamente— a las personas y grupos más vulnerables de la sociedad, con el fin de construir una sociedad en donde el acceso a la justicia sea una garantía para todos los individuos.

Nuestro objetivo es incidir a través de estrategias basadas en la articulación del litigio, la investigación y el cine documental en el fortalecimiento del sistema de justicia y en la construcción de políticas públicas que garanticen el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, así como de las personas con discapacidad en México.

En particular, el programa Discapacidad y Justicia de Documenta trabaja por la construcción de un sistema de justicia penal incluyente que respete los derechos de las personas con discapacidad psicosocial e intelectual, específicamente reconociendo su capacidad jurídica y promoviendo su acceso a la justicia en igualdad de condiciones que los demás.

Hacia un sistema de justicia incluyente

PROCESO PENAL Y DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL

DIANA SHEINBAUM
SARA VERA

CIUDAD DE MÉXICO • 2016

HACIA UN SISTEMA DE JUSTICIA INCLUYENTE.
PROCESO PENAL Y DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL
Diana Sheinbaum y Sara Vera

© D.R. **Documenta. Análisis y Acción para la Justicia Social, A. C.**
Fuego No. 965
Jardines del Pedregal
01900 Ciudad de México, México
(+52) 55 5652-7366
info@documenta.org.mx

Ediciones Gernika, S. A.
Latacunga No. 801
Lindavista
07300 Ciudad de México, México.
☎ y Fax: 55 86 52 62 y 55 86 83 24
e-mail: gernika_gernika@yahoo.com.mx

ISBN: 978-607-9083-84-7

Primera edición, 2016

Cuidado de la edición
María de los Ángeles González Callado

Diseño gráfico
Ofelia Fandiño Ugalde

Diseño de la portada
Fernando Ramos González

Fotografía de la portada
Gabriel Hernández

Reservados todos los derechos.
Prohibida la reproducción total o parcial
de la obra sin permiso expreso y por escrito
de DOCUMENTA. Análisis y Acción para la Justicia Social, A. C.

Impreso y encuadernado en México
Printed and bound in Mexico

Hacia un sistema de justicia incluyente

PROCESO PENAL Y DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL

DIANA SHEINBAUM
SARA VERA

documenta
análisis y acción para la justicia social a.c.

CONTENIDO

Agradecimientos 6

Abreviaturas 8

Introducción 9

Metodología 15

Estructura del Informe 18

1. Panorama de la discapacidad psicosocial en México 21

La discapacidad psicosocial en el sistema de justicia penal . . . 26

2. Derecho penal y discapacidad psicosocial 39

Antecedentes de la inimputabilidad en México 40

La inimputabilidad en la legislación penal vigente:
¿legado de un pasado excluyente? 44

La inimputabilidad a luz de la reforma procesal penal 55

3. Radiografía del proceso penal para inimputables 61

Estereotipos y prejuicios en el sistema de justicia penal 64

Detención 72

Dictamen pericial 81

Defensa adecuada 93

Consignación e imposición de medidas
de seguridad provisionales 100

El procedimiento especial para inimputables 110

La sentencia: aspectos relativos a las medidas de seguridad . 120

En prisión 135

La obtención de la libertad 144

4. Recomendaciones 153

Conclusiones 171

Bibliografía 175

Notas 183

AGRADECIMIENTOS

Este documento no hubiera sido posible sin el apoyo de la *Fundación Open Society* (OSF). Desde el año 2012 DOCUMENTA ha recibido la confianza de esta fundaciónpara llevar a cabo proyectos que se relacionan con la promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad, específicamente en el tema de justicia penal y discapacidad psicosocial en México. Estos proyectos han incluido no sólo la elaboración de este informe y de otros materiales de investigación, sino también la producción de videos documentales que retratan los problemas a los que se enfrentan las personas con discapacidad psicosocial en el sistema de justicia penal y, de manera muy importante, el litigio de casos en el ámbito nacional. En los últimos años DOCUMENTA ha trabajado en torno a estas tres estrategias –investigación, litigio y producción audiovisual– con el objetivo de garantizar la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en el sistema de justicia penal.

Gracias al apoyo de OSF, DOCUMENTA ha sido muy afortunada de contar con la visión de especialistas internacionales como Jenny Talbot del *Prison Reform Trust* en Inglaterra y Cathy Costanzo y Robert Fleischner del *Center for Public Representation* en Massachusetts, quienes por más de tres décadas han luchado por la inclusión de las personas con discapacidad psicosocial e intelectual en la sociedad en general y en el sistema de justicia en particular. Conocer el trabajo que se hace en otros países y compararlo con lo que sucede en México ha sido sin duda una fuente fundamental para este documento.

Quisiéramos también agradecer a las organizaciones civiles que trabajan por los derechos de las personas con discapacidad

en México y en otras regiones, especialmente en América Latina, por los intercambios y discusiones fructíferas que hemos sostenido en distintos foros y particularmente en la audiencia conjunta que solicitamos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre el acceso a la justicia de las personas con discapacidad en Latinoamérica. En el mismo tenor nos sentimos muy agradecidos por la participación en este diagnóstico de diversos operadores del sistema de justicia penal y del sistema de salud en México, quienes nos han dado la oportunidad de conocer sus puntos de vista sobre este tema.

Por último, DOCUMENTA agradece de manera especial a las personas con discapacidad psicosocial que nos han permitido conocer sus historias y acompañarlos en su tránsito por el sistema de justicia. Esperamos que este documento nos permita exponer las múltiples violaciones y barreras a las que se enfrentan e ir construyendo alternativas para garantizar su participación en igualdad de condiciones con los demás en la vida social.

ABREVIATURAS

CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CDHDF	Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
CDPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
CEVAREPSI	Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CNDH	Comisión Nacional de Derechos Humanos
CNPP	Código Nacional de Procedimientos Penales
CoIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CONADIS	Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad
CONAPRED	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
CPDF	Código Penal del Distrito Federal
ENADIS	Encuesta Nacional sobre Discriminación
INDEPEDI	Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal
INEGI	Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática
OMS	Organización Mundial de la Salud
OSF	Open Society Foundation
SAP	Servicios de Atención Psiquiátrica
TSJDF	Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Introducción

El propósito de este texto es contar con una primera visión general sobre las barreras que enfrentan las personas con discapacidad psicosocial cuando entran en contacto con el sistema de justicia penal como acusados de haber cometido un acto delictivo en la Ciudad de México.[1] Lo anterior con el objetivo de reflexionar sobre cómo el sistema de justicia podría responder de una manera más adecuada para garantizar el respeto a los derechos humanos y el acceso a la justicia de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás.

Diversos estudios han señalado que la probabilidad de que las personas con discapacidad psicosocial entren en contacto con el sistema de justicia penal es mayor que entre la población general.[2] Esto se explica en gran medida a la incomprensión que existe en torno a la discapacidad, hecho que se

En este documento consideramos a las personas con discapacidad psicosocial como aquellos individuos que en algún momento de su vida enfrentan un problema relacionado con su salud mental. Estos conflictos pueden ser de naturaleza transitoria, por ejemplo, crisis de ansiedad o depresión y trastornos más severos como la esquizofrenia. Aunque en muchas ocasiones se emplea el término discapacidad mental, hemos decidido optar por psicosocial en la medida en que reconoce tanto las limitaciones o disfunciones a nivel individual –ya sea de carácter temporal o permanente– como las restricciones y barreras del entorno social.

La probabilidad de que las personas con discapacidad psicosocial entren en contacto con el sistema de justicia penal es mayor que entre la población general.

agrava en el caso de la discapacidad psicosocial dado que ésta representa una de las menos entendidas y más estigmatizadas.[3] No sólo eso, una vez en el sistema su condición es especialmente vulnerable, tanto por los estereotipos y prejuicios como por la falta de una adecuada capacitación de los actores involucrados en el sistema de justicia penal: policías, agentes del ministerio público, defensores, jueces, custodios y funcionarios en general.

A los prejuicios y a la falta de capacitación, hay que sumar la existencia de una legislación penal discriminatoria que considera a las personas con discapacidad psicosocial e intelectual como "incapaces" de ser responsables, manejar sus propios asuntos y tomar decisiones sobre su vida.[4] Así, cuando a una persona con discapacidad psicosocial y/o intelectual se le acusa de haber cometido un delito, puede ser detenida, procesada y sentenciada como inimputable, es decir, un individuo que al momento de cometer el hecho no tiene "[...] la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado".[5] Bajo esta perspectiva, el sistema de justicia ha justificado la violación de los dere-

chos humanos de las personas con discapacidad, específicamente el reconocimiento de su personalidad y capacidad jurídica, el derecho a un debido proceso, su igualdad ante la ley y el acceso a la justicia en igualdad de condiciones que los demás.[6]

Frente a este contexto, la ratificación en el año 2007 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) por parte del Estado mexicano obliga a un cambio de paradigma profundo que elimine las múltiples formas de discriminación. Este cambio implica el abandono de una perspectiva que ve a la persona con discapacidad como un objeto que requiere tratamiento y curación, por un enfoque en el que se le reconoce como titular de derechos y obligaciones.

En otras palabras, bajo los esquemas médicos tradicionales se considera que la discapacidad es una enfermedad, producto de un déficit en el funcionamiento del individuo, que supone centrar las respuestas sociales en la rehabilitación o normalización de la persona para lograr su adaptación a las demandas y exigencias de una sociedad diseñada para personas sin discapacidad.

> De acuerdo con este enfoque "normalizador" existen algunas personas que son "normales" porque poseen ciertas habilidades cognitivas –sentir, comunicarse, razonar de determinadas maneras consideradas adecuadas– que les permite tomar decisiones sobre sus proyectos de vida

La ratificación en el año 2007 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) por parte del Estado mexicano obliga a un cambio de paradigma profundo que elimine las múltiples formas de discriminación. Este cambio implica el abandono de una perspectiva que ve a la persona con discapacidad como un objeto que requiere tratamiento y curación, por un enfoque en el que se le reconoce como titular de derechos y obligaciones.

> de una forma "correcta", es decir, de manera libre, autónoma, independiente y responsable. Aquellas personas que no encajan en este modelo de "normalidad", que refleja en buena medida el ideal moderno del hombre que se autodetermina en su existencia, son etiquetadas directa o indirectamente como "incapaces".[7]

Mientras tanto, en el nuevo paradigma sobre la discapacidad impulsado por la Convención, la imposibilidad de una persona para participar plenamente en la sociedad no es el resultado de sus limitaciones individuales sino de los factores sociales que la excluyen. Ejemplos de esta exclusión van desde cuestiones muy visibles como el diseño arquitectónico, hasta aspectos menos explícitos como legislaciones, políticas, prejuicios y estereotipos. En este esquema, se asume que la discapacidad es un hecho universal, frente al cual toda la población está en situación de riesgo.

Lo anterior no implica que las personas con discapacidad deban ser tratadas de la misma manera que las personas sin discapacidad. No se trata de ignorar las diferencias o minimizarlas, sino de crear los apoyos y ajustes necesarios para garantizar la inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad y el goce y ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones que los demás. Esto forma parte de la lucha por superar la marginación y la estigmatización de la diferencia, garantizando la igualdad.

Este nuevo entendimiento de la discapacidad tiene como base la noción de que las personas con discapacidad deben estar involucradas en las decisiones que las afectan. Así, los principios detrás de este modelo son la inclusión, la participación sin restricciones y la igualdad de derechos y obligaciones.[8]

Al ratificar la CDPD, México se comprometióa adoptar todas las medidas pertinentes para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad y que interfieran en el ejercicio efectivo de sus derechos. Como parte de esta Convención, los Estados se comprometen a asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones que las demás y gozando de las mismas garantías judiciales. Para tal efecto, la misma CDPD exige la realización de ajustes adecuados al procedimiento a través de los cuales se logre la participación plena de las personas con discapacidad en los procesos judiciales.[9]

Lo anterior nos obliga a realizar una exhaustiva revisión tanto de la legislación, las políticas y los programas del sistema de justicia penal con el objetivo de transformarlo en un sistema basado en el respeto de los derechos humanos de todos los individuos. No es exagerado afirmar que las legislaciones nacionales en ocasiones constituyen verdaderos obstáculos para la inclusión de las personas con discapacidad.[10]

Sin embargo, la armonización legislativa no es suficiente cuando en la práctica los operadores del sistema de justicia siguen promoviendo una visión de la discapacidad como una enfermedad e impulsando acciones paternalistas y discriminatorias que privan de toda autonomía y dignidad a las personas con discapacidad.[11] En ese sentido, resulta urgente trabajar por la sensibilización y capacitación de los operadores del sistema de justicia.

La armonización legislativa no es suficiente cuando en la práctica los operadores del sistema de justicia siguen promoviendo una visión de la discapacidad como una enfermedad e impulsando acciones paternalistas y discriminatorias que privan de toda autonomía y dignidad a las personas con discapacidad.

METODOLOGÍA

Los caminos que recorrimos a lo largo de esta investigación fueron en muchos sentidos una muestra de la falta de información pública que existe en nuestro país y de la reticencia de las autoridades para entablar un diálogo abierto con las organizaciones civiles sobre los obstáculos a los que se enfrentan las personas con discapacidad en el sistema de justicia penal.

Para intentar entender las especificidades del proceso penal de una persona con discapacidad psicosocial decidimos que sería sumamente relevante consultar los expe-

dientes penales de personas que hubieran sido declaradas inimputables.[12] Para ello acudimos a la Oficina de Información Pública del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF). De antemano quedó claro que revisar dichos documentos sería un proceso complicado debido a la limitación de recursos humanos dentro de esta oficina para generar las versiones públicas de estos expedientes. A pesar de lo anterior, semanas después de haber realizado nuestra petición, recibimos las copias de algunos. Para nuestra sorpresa las copias que nos fueron entregadas no eran de casos de personas que habían sido declarados inimputables. La respuesta del Tribunal ante esta situación fue que en realidad no existía información sistematizada que tomara en consideración la discapacidad o la declaración de inimputabilidad y ante ello era difícil encontrar estos casos concretos. Ante nuestra insistencia y las repetidas solicitudes de información, nos fueron entregadas las copias de seis expedientes de personas inimputables. La información extraída se encuentra en este diagnóstico. Sin embargo, el tiempo y el esfuerzo consumido en este camino dejaron claro que ésta no podría ser nuestra principal estrategia metodológica.

De manera paralela consideramos gestionar permisos para tener acceso al Centro Varonil de Readaptación Psicosocial (CEVAREPSI) con el objetivo de conocer la situación de los internos. Sabíamos que los centros de reclusión en el

país son espacios cerrados al escrutinio público y, en ese sentido, no sería fácil ingresar a ellos. Si bien nos fue posible visitar en dos ocasiones el CEVAREPSI, no tuvimos acceso a la población interna para poder platicar e inquirir sobre las barreras a las que se enfrentaron en sus respectivos procesos penales.

La falta de acceso a los expedientes y a los centros de reclusión nos llevó a replantear la estrategia de investigación del proyecto. Así, decidimos centrar nuestro esfuerzo en la realización de entrevistas a profundidad con diferentes actores: operadores del sistema de justicia penal como jueces, defensores de oficio, ministerios públicos y peritos; funcionarios de los servicios de salud mental; organizaciones civiles que trabajan sobre el tema de los derechos humanos de las personas con discapacidad; y personas con discapacidad.

Además de las entrevistas realizadas y del análisis de la legislación nacional e internacional, DOCUMENTA organizó en 2013 un taller sobre justicia penal y discapacidad psicosocial en el que contamos con la participación de autoridades del sector salud y del sistema de justicia, organizaciones de la sociedad civil, personas con discapacidad psicosocial y sus familiares, abogados, defensores de oficio, psiquiatras, entre otros. A lo largo de tres días se organizaron cinco mesas redondas con los siguientes temas:

- La inimputabilidad a la luz de la reforma al sistema de justicia penal.
- Reconociendo la discapacidad: apoyos previos al juicio.
- Ajustes al procedimiento durante el juicio y la imposición de la sentencia.
- Salud mental en el sistema penitenciario.
- Apoyos en la comunidad para personas con discapacidad psicosocial.

Las discusiones y puntos de vista vertidos en el taller han sido fuente muy valiosa para la elaboración de este diagnóstico.

Finalmente, este documento se nutre de la experiencia de DOCUMENTA en el litigio penal. Desde el año 2011 hemos asesorado y litigado diversos casos de personas con discapacidad psicosocial en el sistema penal. Lo anterior nos ha permitido contar con información de primera mano sobre las barreras con las que se enfrentan estas personas para acceder de manera efectiva a la justicia. En ese sentido, este texto representa también una oportunidad para recopilar, sistematizar y compartir la experiencia de DOCUMENTA en esta área.

ESTRUCTURA DEL INFORME

Este texto se encuentra dividido en cuatro secciones. En la primera se presenta un panorama estadístico general so-

bre la población con discapacidad psicosocial e intelectual en México y en la capital del país. A ello se suma la información estadística que nos fue posible obtener con el propósito de construir una primera aproximación sobre la incidencia de estas discapacidades en el sistema de justicia penal.

El segundo apartado aborda el marco jurídico, examinando tanto los antecedentes históricos que dan cuenta del surgimiento de la figura de la inimputabilidad como el análisis de la legislación actual a la luz de los estándares internacionales de los derechos de las personas con discapacidad.

El tercer capítulo reúne la experiencia derivada de la práctica legal de DOCUMENTA representando a personas con discapacidad psicosocial en el sistema de justicia penal y los hallazgos a partir de las entrevistas realizadas a distintos operadores tanto del sistema de justicia como del sector salud. Este capítulo aborda las barreras y violaciones a los derechos de las personas con discapacidad en los distintos momentos del proceso penal, partiendo de la detención y llegando hasta la obtención de la libertad.

Finalmente, en el cuarto capítulo se plantean las recomendaciones derivadas del análisis anterior y del trabajo que DOCUMENTA ha podido llevar a cabo a lo largo de estos años. Si bien estas recomendaciones no son exhaustivas, constituyen un primer punto de partida para empezar a trabajar en acciones concretas que podrían

mejorar la respuesta del sistema de justicia frente a las personas con discapacidad psicosocial. Es importante señalar que estas recomendaciones toman como punto de partida la necesidad de crear mecanismos para garantizar la participación de las personas con discapacidad en la reforma del sistema. Sólo con su participación activa se podrá aspirar a la creación de un sistema de justicia verdaderamente incluyente.

Panorama de la discapacidad psicosocial en México

Según las estadísticas más recientes de la Organización Mundial de la Salud (OMS), las personas con discapacidad psicosocial representan una proporción significativa de la población mundial.[13] Los datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) señalan que en México más de cinco millones de personas viven con discapacidad, de las cuales 8.5% tiene discapacidad psicosocial e intelectual.[14] A nivel nacional la tasa de población con estas discapacidades es de 43.8 por cada 10 mil habitantes. En algunas entidades federativas este indicador es mayor como en Aguascalientes (56.4), Yucatán (55.1), Jalisco (52.6) y Sinaloa (52.5).[15]

Por otro lado, la discapacidad intelectual y psicosocial tienen mayor incidencia en personas jóvenes (23.8 %) y en niños (19.3%), que en adultos y adultos mayores (12.9%). Presentando un porcentaje más alto en los hombres (8.9%) que en las mujeres (7.4%). En relación con la distribución geográfica, predomina en las localidades urbanas en un 8.8% y en las rurales un 7.8%.

El INEGI también ha registrado que el índice de personas con discapacidad psicosocial e intelectual que no saben leer y escribir es alto, ya que 50 de cada 100 personas son analfabetas. Además, la tasa de participación económica de quienes viven con estas discapacidades en México es del 10.5%, una de las más bajas dentro de la población con discapacidad del país, con remuneraciones económicas que equivalen a cerca de 100 dólares mensuales.[16]

Por su parte, en el 2010 en el Distrito Federal habitaban 8,851 millones de personas de las cuales 483,045 tienen alguna discapacidad. El 9.2% de esta población presenta una discapacidad psicosocial e intelectual (44,400 personas), es decir, la tasa de población con discapacidad es de 50.3 personas por cada 10 mil habitantes.

Gráfica 1. TIPO DE DISCAPACIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL
(En porcentaje)

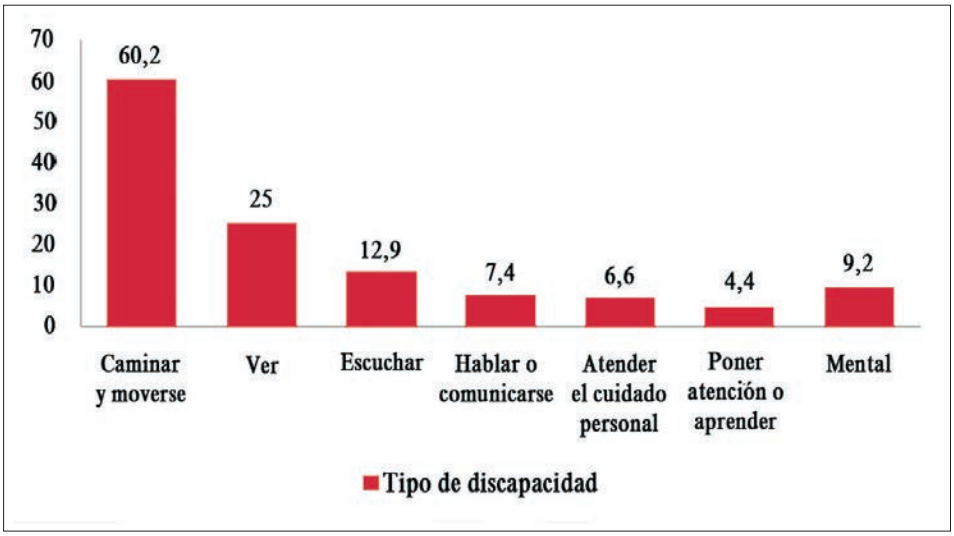

Fuente: INEGI, *Censo de Población y Vivienda*, 2010.

Para valorar esta información, es importante tener en consideración dos aspectos. Por un lado, frecuentemente la discapacidad psicosocial e intelectual no es reportada debido a que se asocia con diversas formas de estigmas y prejuicios. Asimismo, existen estimaciones que refieren que un importante número de las personas con discapacidad psicosocial en el Distrito Federal viven en las calles y otro porcentaje está en las prisiones.[17] En ese sentido las

Frecuentemente la discapacidad psicosocial e intelectual no es reportada debido a que se asocia con diversas formas de estigmas y prejuicios.

cifras presentadas por las autoridades pueden subestimar la incidencia de estas discapacidades.[18]

Acerca de los servicios de salud mental en México según reportes oficiales, durante 2011 había 46 hospitales psiquiátricos, de los cuales 33 eran administrados por el gobierno y 13 por entidades privadas. En ese periodo también se registraron 544 establecimientos ambulatorios, la mayoría de los cuales son Centros de Atención Primaria en Adicciones.[19]

Por otro lado, el presupuesto asignado a la atención de salud mental representa únicamente el 2% del presupuesto de salud nacional, del cual el 80% se destina a la atención que proporcionan los hospitales psiquiátricos.[20] Este porcentaje es mucho menor que en países como Egipto (9.0%), Chile (4.1%) y Rumania (3.0%). Al respecto, la OMS ha señalado que la proporción del presupuesto general destinada a salud mental debería estar comprendida entre el 5 y el 15 por ciento, por lo que la mayoría de los países en el mundo, especialmente en aquellos que estén por debajo del 2% necesitan aumentar considerablemente el gasto en salud mental.[21] Con ello no queremos decir que se trate únicamente de aumentar el gasto, sino de invertirlo en servicios y apoyos que garanticen una atención a la salud mental integral, participativa, preventiva, continua y en la que se reconozca el derecho de las personas con discapacidad a vivir en comunidad.[22]

No queremos decir que se trate únicamente de aumentar el gasto, sino de invertirlo en servicios y apoyos que garanticen una atención a la salud mental integral, participativa, preventiva, continua y en la que se reconozca el derecho de las personas con discapacidad a vivir en comunidad.

LA DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

Una de las consecuencias de la falta de políticas de inclusión, de la disponibilidad y accesibilidad de apoyos y servicios en la comunidad, de la criminalización de la discapacidad, y de los estigmas y prejuicios en torno a ésta, es que las personas con discapacidad psicosocial se enfrentan frecuentemente con un deficiente sistema de justicia penal. Aunque existe poca información tanto en México como a nivel internacional, se sabe que un número importante de personas con discapacidad psicosocial se encuentran atrapadas en este sistema. En Estados Unidos, por ejemplo, aproximadamente el 10% de los internos tiene una enfermedad mental grave, ya sea esquizofrenia, trastorno bipolar o depresión aguda. Incluso, la cárcel del condado de Los Ángeles ha sido llamada el hospital psiquiátrico más grande del mundo.[23] En Inglaterra 39% de la población en prisión presenta una discapacidad psicosocial y 75% tiene un diagnóstico dual, es decir, discapacidad psicosocial y abuso de sustancias.[24] En España, "[...] el 10% de la población reclusa padece algún trastorno mental grave".[25]

En México, según datos del 2015, en el sistema penitenciario hay 4,476 internos con padecimientos mentales, es decir, 1.7% del total de la población penitenciaria, de los cuales 1,054 fueron declarados inimputables.[26] De éstos, el 4.9% se encuentra en centros federales y el resto en estata-

les.[27] La población femenina representa el 8.2%, equivalente a 366 mujeres con discapacidad psicosocial e inimputables, de las cuales veinte están en el Centro Federal de Readaptación Social No. 5 en el estado de Veracruz y las demás en distintos centros estatales de todo el país. Con respecto a su situación jurídica, el 61% de las personas inimputables y con alguna discapacidad psicosocial han sido sentenciadas y 1,730 son procesadas, es decir, el 39% están en espera de una sentencia definitiva.[28]

El gobierno federal cuenta con una institución especializada llamada el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial en el cual, a octubre de 2015, se registró un total de 329 internos, de los cuales sólo 67 presentaban alguna discapacidad psicosocial o habían sido declarados inimputables.

En el caso del Distrito Federal, los datos obtenidos señalan que en 2015 el número de inimputables en el sistema penitenciario era de 605 personas, 538 hombres y 67 mujeres.[29] De la población considerada como inimputable en el sistema penitenciario, más del 50% de los hombres se encontraba en el Centro Varonil de Readaptación Psicosocial (CEVAREPSI) y el resto vivían en otros centros de reclusión. En el caso de las mujeres todas se encontraban en el Centro Femenil de Reinserción Social Tepepan.

Para tener un panorama completo, a esta población habría que sumar las personas con discapacidad psicoso-

cial que no fueron declaradas inimputables, ya sea porque no se les identificó la discapacidad antes de ingresar a los centros penitenciarios o porque la desarrollaron como consecuencia de las condiciones de vida al interior de la prisión. La información que existe da cuenta de que el sistema penitenciario tiene identificados en 2015 a 305 personas con discapacidad psicosocial en las cárceles de la capital.

Estos datos arrojan luz sobre la falta de información veraz y confiable acerca de la verdadera representación de quienes viven con estas discapacidades en el sistema penitenciario. La comparación de estas cifras con lo que acontece en otros países da cuenta de que en México, y en el Distrito Federal, estos datos están muy por debajo de la realidad. Lo anterior evidencia la falta de protocolos o herramientas de detección en el sistema de justicia penal, que permitan identificar a los acusados que podrían tener una condición relacionada con su salud mental con el propósito de garantizar que dichas personas reciban los apoyos que necesitan a lo largo del proceso penal y durante su estancia en el sistema penitenciario.

Por otro lado, es importante mencionar que en los últimos años se ha visto un incremento significativo en el número de personas que han sido declaradas inimputables.

Tabla 1. NÚMERO DE SUJECIONES A PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA INIMPUTABLES EN EL DISTRITO FEDERAL

Año	2011	2012	2013	2014
Autos de sujeción a procedimiento especial para inimputables	50	163	179	152

Fuente: *Dirección Estadística de la Presidencia del TSJDF*, 2015.

Este aumento puede deberse a múltiples factores, entre ellos, el endurecimiento del sistema penal, la ampliación del catálogo de delitos graves y la penalización excesiva de comportamientos catalogados como socialmente reprochables o contrarios al orden público. Asimismo, creemos que en el caso específico de la población con discapacidad psicosocial este incremento se explica debido a la existencia de una política de "limpieza social" que busca criminalizar y segregar a las personas que se alejan de los parámetros de "normalidad" establecidos por la sociedad.

> El término de limpieza social, bajo el discurso de limpiar las calles de la delincuencia, se ha dirigido a todos aquellos grupos sociales que causan una mala imagen, es decir, a los sectores de la población menos favorecida, considerada indeseable para la sociedad y para el Estado.[30]

Con respecto a los diagnósticos de las personas en prisión con alguna discapacidad psicosocial, la información estadística que pudimos obtener da cuenta de que prevalecen la dependencia a múltiples sustancias, la esquizofrenia pa-

ranoide y los trastornos depresivos.[31] De los datos obtenidos se desprende que de 1,112 pacientes psiquiátricos que se encontraban en prisión en 2012 –término utilizado por las autoridades–, los cinco padecimientos más frecuentes son:

Tabla 2. PRINCIPALES PADECIMIENTOS DE LOS PACIENTES PSIQUIÁTRICOS EN RECLUSIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL

Padecimiento	Frecuencia
Dependencia a múltiples sustancias	360
Esquizofrenia	132
Trastornos depresivos	111
Trastorno disocial	79
Retraso mental leve o moderado	57
Crisis convulsivas/Epilepsia	51

Fuente: Información de la Secretaría del Subsistema Penitenciario del Distrito Federal.

Sobre el tipo de delito por los que las personas inimputables son detenidas y sentenciadas encontramos que una proporción muy grande está en prisión por delitos no graves como el robo y, en muchas ocasiones por artículos cuyo valor es menor a seis dólares. Así lo demuestra la siguiente gráfica.

Gráfica 2. TIPO DE DELITO DE LAS PERSONAS INIMPUTABLES SENTENCIADAS EN EL DISTRITO FEDERAL

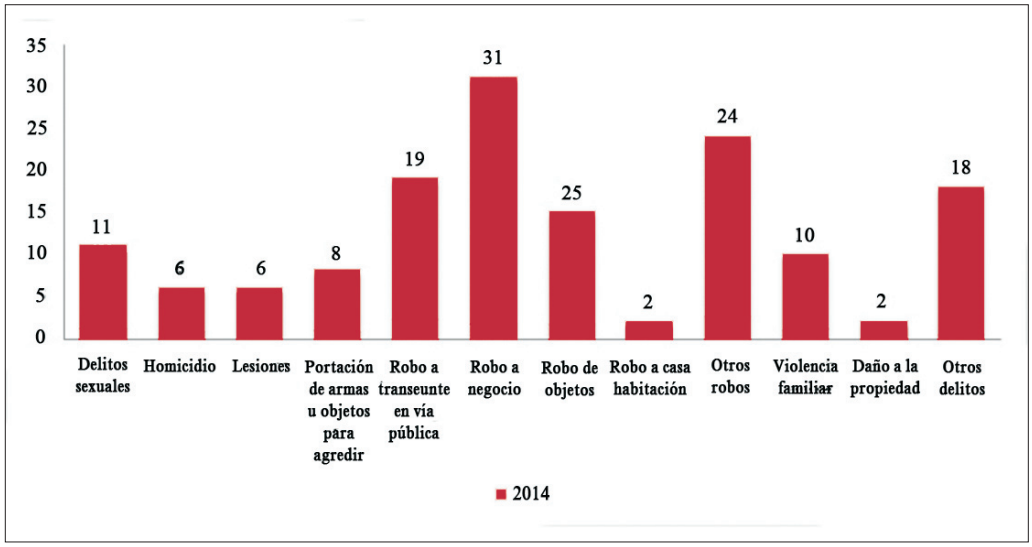

Fuente: Elaboración de DOCUMENTA con información proporcionada por el TSJDF.

Esta información da cuenta de que existe una ventana de oportunidad muy grande dentro del sistema de justicia penal para hacer uso de los mecanismos de la justicia restaurativa. El hecho de que la gran mayoría de las personas declaradas inimputables estén en prisión por delitos menores, aunado a la situación de sobrepoblación y hacinamiento del sistema penitenciario, arroja luz sobre la importancia de desarrollar políticas y programas de justicia restaurativa que puedan ser utilizadas para reducir la carga del sistema de justicia penal, para desviar casos fuera del mismo y para contar con una gama de sanciones constructivas que puedan:

El hecho de que la gran mayoría de las personas declaradas inimputables estén en prisión por delitos menores, aunado a la situación de sobrepoblación y hacinamiento del sistema penitenciario, arroja luz sobre la importancia de desarrollar políticas y programas de justicia restaurativa que puedan ser utilizadas para reducir la carga del sistema de justicia penal.

> [...] proporcionar a las victimas una oportunidad para obtener reparación, sentirse más seguras y obtener cierres; permite a los delincuentes obtener introspectiva de las causas y efectos de su comportamiento y tomar responsabilidad de manera significativa; permite a las comunidades entender las causas subyacentes del crimen para promover bienestar comunitario y prevenir el crimen.[32]

Anexo. Personas con discapacidad psicosocial e inimputables en el sistema penitenciario

PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL											
Entidad Federativa	Fuero Común					Fuero Federal					TOTAL
	Procesados		Sentenciados		Sub-total	Procesados		Sentenciados		Sub-total	
	H	M	H	M		H	M	H	M		
Aguascalientes	6		18		24						24
Baja California	106	13	152	59	330	14	13	30	2	59	389
Baja California Sur	7		20		27						27
Campeche	16	1	11	1	29						29
Chiapas	34	2	34		70						70
Chihuahua	2			2	4			1		1	5
Coahuila	1	2	26	3	32						32
Colima	91	10	45		146	11	1	8		20	166
Distrito Federal	23	7	227	31	288			15	2	17	305
Durango			4	1	5						5
Guanajuato	46	4	107	8	165	4		10		14	179
Guerrero	31		32		63	5				5	68
Hidalgo	6	2	28	2	38						38
Jalisco	250	4	145	3	402	12	3	17	6	38	440
México	24	2	106	6	138		1	2		3	141
Michoacán	29	1	96	9	135	1	1	1		3	138

PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL											
Entidad Federativa	**Fuero Común**					**Fuero Federal**					**TOTAL**
	Procesados		Sentenciados		Sub-total	Procesados		Sentenciados		Sub-total	
	H	M	H	M		H	M	H	M		
Morelos	6	2	12	3	23	1				1	24
Nayarit	33	2	46	4	85	1				1	86
Nuevo León	17	1	65		83	1		18		19	102
Oaxaca	51		32		83	3		1		4	87
Puebla	75	16	29	7	127					37	164
Querétaro	7		18			25					25
Quintana Roo	2			1	3						3
San Luis Potosí	12	1	35	2	50			2		2	52
Sinaloa	21	1	63	1	86	1		7		8	94
Sonora	30	3	104	7	144	1	1	24	2	28	172
Tabasco	10		28	1	39						39
Tamaulipas	20	1	30	3	54	2		2		4	58
Tlaxcala	29	4	19		52	4		3		7	59
Veracruz	19	4	49	6	78			1		1	79
Yucatán	34	2	76		112						112
Zacatecas	2		8		10						10
TOTAL	1,040	85	1,665	160	2,950	98	20	142	12	272	3,222

PERSONAS INIMPUTABLES											
Entidad Federativa	**Fuero Común**					Fuero Federal					TOTAL
	Procesado		Sentenciados		Sub-total	Procesados		Sentenciados		Sub-total	
	H	M	H	M		H	M	H	M		
Aguascalientes		1	3		4						4
Baja California	10	3	28		41	2				2	43
Baja California Sur	1		3		4						4
Campeche	15	1	4		20						20
Chiapas											0
Chihuahua	18		34		52	1		2		3	55
Coahuila			3		3						3
Colima	22		1		23						23
Distrito Federal	39	2	228	25	294			5	1	6	300
Durango											0
Guanajuato			12	6	18						18
Guerrero	33	1	3		37						37
Hidalgo	2	1	4	1	8						8
Jalisco	46				46		1			1	47
México	94	16			111	1				1	112
Michoacán	4	2	12		18	1				1	19
Morelos				1	1						1

PERSONAS INIMPUTABLES											
Entidad Federativa	**Fuero Común**					Fuero Federal					TOTAL
	Procesado		Sentenciados		Sub-total	Procesados		Sentenciados		Sub-total	
	H	M	H	M		H	M	H	M		
Nayarit	8				8						8
Nuevo León	8	2	122	12	144						144
Oaxaca	10		42		52	2		1		33	55
Puebla	2				2						2
Querétaro			7	1	8						8
Quintana Roo	10	2			12						12
San Luis Potosí	19	3	24	2	48			1		1	49
Sinaloa	17	1			18						18
Sonora											0
Tabasco											0
Tamaulipas	4	1	1		6						6
Tlaxcala											0
Veracruz	4	1	10		15						15
Yucatán	14				14						14
Zacatecas			8	2	10						10
TOTAL	380	37	550	50	1,017	8	1	9	1	19	1,036

PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL EN CENTROS FEDERALES											
Institución Penitenciaria Federal	Fuero Común					Fuero Federal					TOTAL
	Procesados		Sentenciados		Subtotal	Procesados		Sentenciados		Subtotal	
	H	M	H	M		H	M	H	M		
CEFERESO No. 5 Villa Aldama, Ver.						24			20	44	44
CEFERESO No. 7 Gpe. Victoria, Durango			6		6	1		8		9	15
CEFERESO No. 9, Cd. Juárez, Chih.										1	1
CEFERESO No. 12 Guanajuato								53		53	53
CEFERESO No. 14 Durango		2	6		8	9				18	26
CEFEREPSI	2		19		21	19		11		30	51
Complejo Penitenciario Islas Marías								10		10	10
TOTAL	4	0	31	0	35	53	0	92	20	165	200

Fuente: Comisión Nacional de Derechos Humanos, Pronunciamiento sobre la situación de las personas con discapacidad psicosocial e inimputables en los centros penitenciarios de la República Mexicana, México, CNDH, 2015, p. 28-32.

Derecho penal y discapacidad psicosocial

En este apartado abordaremos cómo la discapacidad psicosocial ha sido tratada en el sistema de justicia penal. En primer lugar, nos hemos remitido a los antecedentes históricos de la figura legal de la inimputabilidad ya que a través de ésta, el Estado ha legitimado la marginalidad y la exclusión social, perpetuando prejuicios y estigmas que limitan y violentan los derechos de las personas con discapacidad psicosocial que enfrentan un proceso penal. En segundo lugar, hacemos un breve análisis de la legislación local vigente sobre la inimputabilidad y abordamos en qué medida ésta se encuentra en consonancia con los estándares internacionales sobre derechos humanos.

ANTECEDENTES DE LA INIMPUTABILIDAD EN MÉXICO

El análisis de la discapacidad psicosocial en el derecho penal constituyó uno de los asuntos más debatidos durante la segunda mitad del siglo XIX, que interrelacionó a dos ciencias: la medicina y el derecho. Fue en Europa donde surgieron legislaciones que buscaron regular el tratamiento que el derecho penal debía dar a las personas con discapacidad. En el caso mexicano diversas teorías positivistas, entre ellas las teorías francesas degeneracionistas como las de Bénédict Augustin Morel, irrumpieron en la esfera médica, gubernativa y judicial, durante la primera mitad del siglo XIX, sentando las bases de lo que hoy conocemos como la inimputabilidad.[33]

Esta teoría determinaba que la locura era hereditaria e incurable, controlada únicamente por medidas preventivas que permitían a las personas quedar eximidas de la responsabilidad judicial y recluidas en manicomios para prevenir que atentaran contra el orden social.[34] Estas concepciones fortalecieron un pensamiento común de la época: "[...] el criminal tenía inclinaciones hacia la alineación mental, el loco era un criminal en potencia".[35]

Las teorías degeneracionistas fueron retomadas en México durante el Porfiriato cuando se perfiló la idea, de acuerdo con Beatriz Urías Horcasitas, de que los "enfermos

mentales" que cometían delitos nunca llegarían a ser totalmente lúcidos debido a que su padecimiento era hereditario, por lo que se abogó en favor de que estos individuos fueran considerados como irresponsables desde el punto de vista penal, aun cuando quedaran sujetos a estrictas medidas preventivas y profilácticas.[36]

Con base en ello, durante la época posrevolucionaria (1920-1940) surgió una campaña sanitaria, física y mental, relacionada con la vida reproductiva que buscaba controlar la herencia degenerativa que provocaba el nacimiento de personas con inclinaciones al alcoholismo, la drogadicción y a las enfermedades mentales, con el objetivo de establecer una nación fuerte y moderna.

A partir de entonces se comenzó a debatir en México el problema de los delincuentes afectados por trastornos mentales. A principios del siglo XX, se introdujo la perspectiva de la defensa social que asume la legitimidad del sistema penal desde una postura científica, dejando atrás la idea del castigo y la responsabilidad penal y centrándose en la peligrosidad de la persona.

La peligrosidad es un concepto positivista relacionado con la probabilidad de que una persona pueda cometer delitos y en donde prevalece la necesidad de neutralizarla por medio de la segregación. El *Código Penal para el Distrito y Territorios Federales,* de 1929, establecía como excluyente de la responsabilidad penal que la persona se encontrara

en un estado psíquico anormal, pasajero y de orden patológico que perturbara sus facultades o le impidiera conocer la ilicitud del acto del que se le acusaba.[37] De esta legislación se desprendió la necesidad de internar a delincuentes en manicomios o colonias agrícolas.

Así, el artículo 72 de este Código establecía lo siguiente:

> Las sanciones para los delincuentes en estado de debilidad, anomalía o enfermedad mentales, además de las que procedan del artículo siguiente son:
>
> I. Reclusión en escuela o en establecimiento especial para sordo-mudos;
>
> II. Reclusión en manicomio o departamento especial de manicomio;
>
> III. Reclusión en hospital de toxicómanos, y
>
> IV. Reclusión en colonia agrícola de trabajo para neuróPatas y maniacos curables.[38]

Pocos años después se promulgó el *Código Penal para el Distrito Federal*, de 1931, vigente hasta el año 2002, el cual estableció que las personas en estado "inconsciente", debido a un trastorno mental, estaban excluidas de responsabilidad penal y tenían que permanecer recluidas en manicomios o en departamentos especiales por todo el tiempo necesario para su curación y sometidos a un régimen de trabajo.[39]

De esta manera, el nexo entre discapacidad psicosocial y criminalidad justificó la exclusión de estas personas de la sociedad con fines de mejoramiento racial. Así lo muestra el siguiente pensamiento del doctor Alfredo Saavedra en 1956:

> Mientras el Estado no procure ir a la causa primera para resolver el problema de la natalidad seleccionada, combatir los factores hereditarios, las enfermedades venéreas, las toxicomanías y se substraigan los deficientes mentales, no podremos tener una raza saludablemente fuerte en el sentido exacto de la palabra.[40]

Este tipo de ideas eugenésicas fueron extendidas al campo de la criminología en México bajo el argumento de que la delincuencia, la criminalidad y otras patologías eran innatas, por lo que era necesaria la marginación de las personas involucradas en asuntos penales.[41] Así, la legislación, bajo la figura de la inimputabilidad, legitimó que a las personas con alguna discapacidad psicosocial se les tratara como "enfermos" e irresponsables.

Al respecto, en 1956 el criminólogo mexicano Alfonso Quiroz Cuarón puntualizó

> [...] la política criminal aún no tiene la suficiente madurez por lo menos no en México, como para poder razonar contra este tipo de conductas, por lo que la única alternativa que tiene es recluir al trastornado y vigilarlo para ejercer control sobre su conducta.[42]

Más de cincuenta años después, en el Distrito Federal sigue estando vigente un sistema de justicia penal que considera a las personas con discapacidad psicosocial como individuos que deben ser excluidos de la sociedad por el peligro que representan. El análisis de la legislación actual sobre inimputabilidad que se hace en las siguientes páginas da cuenta de la longevidad que han tenido los estereotipos y prejuicios en torno al vínculo entre discapacidad y criminalidad en el sistema de justicia penal.

LA INIMPUTABILIDAD EN LA LEGISLACIÓN PENAL VIGENTE: ¿LEGADO DE UN PASADO EXCLUYENTE?

Actualmente, cuando a una persona con discapacidad psicosocial y/o intelectual se le acusa de haber cometido un delito, puede ser detenida, procesada y sentenciada como un inimputable, es decir, se le considera como un individuo que al momento de cometer el hecho no tuvo: "[...] la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado".[43]

La inimputabilidad por motivos de discapacidad psicosocial e intelectual es una de las causas de exclusión de responsabilidad penal que, como señala el *Código Penal del Distrito Federal*, se deriva de la incapacidad de entender el

Más de cincuenta años después, en la Ciudad de México sigue estando vigente un sistema de justicia penal que considera a las personas con discapacidad psicosocial como individuos que deben ser excluidos de la sociedad por el peligro que representan. El análisis de la legislación actual sobre inimputabilidad que se hace en las siguientes páginas da cuenta de la longevidad que han tenido los estereotipos y prejuicios en torno a la discapacidad y la criminalidad en el sistema de justicia penal.

carácter antijurídico de la conducta y de conducirse autónomamente.[44] Así, si una persona es declarada inimputable, entonces se le considera social pero no penalmente responsable y ello conlleva a la negación de su derecho a un debido proceso y a las garantías que son aplicables a todo acusado.[45]

Asimismo, la declaración de inimputabilidad se traduce en la práctica, en la pérdida de la capacidad jurídica del acusado. Lo anterior da cuenta de que en la legislación actual se sigue confundiendo la capacidad mental, definida como la aptitud de una persona para adoptar decisiones, con el concepto de capacidad jurídica, que es aquella de ser titular de derechos y obligaciones y de poder ejercerlos.[46] Esta confusión tiene como principal consecuencia que cuando se considera que una persona tiene una "aptitud deficiente" para adoptar decisiones, como resultado de una discapacidad intelectual o psicosocial, se le anula su capacidad jurídica, se le impide su participación en el juicio y la misma queda restringida a los actos de un tercero.[47]

A este respecto, el Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha sustentado que:

> [...] la capacidad jurídica y la capacidad mental son conceptos distintos. La primera es la capacidad de ser titular de derechos y obligaciones (capacidad legal) y de ejercer esos derechos y obligaciones (legitimación para actuar).

La declaración de inimputabilidad se traduce en la práctica, en la pérdida de la capacidad jurídica del acusado. Lo anterior da cuenta de que en la legislación actual se sigue confundiendo la capacidad mental, definida como la aptitud de una persona para adoptar decisiones, con el concepto de capacidad jurídica, que es aquella de ser titular de derechos y obligaciones y de poder ejercerlos.

> Es la clave para acceder a una participación verdadera en la sociedad. La capacidad mental se refiere a la aptitud de una persona para adoptar decisiones, que naturalmente varía de una persona a otra y puede ser diferente para una persona determinada en función de muchos factores, entre ellos ambientales y sociales.[48]

De esto se desprende que el hecho de que una persona tenga una discapacidad psicosocial no puede utilizarse como justificación para negar la capacidad jurídica. El hacerlo implica una violación a sus derechos y una discriminación basada en su condición. No sólo eso, cuando una persona es declarada inimputable, a través de un dictamen médico forense, se asume de inmediato su incapacidad para decidir y se le niegan derechos básicos como: 1. Elegir libremente a su defensa, 2. La posibilidad de rendir su declaración y de ejercitar contradicción respecto de las acusaciones sostenidas en su contra, y 3. La posibilidad de apelar a la sentencia, entre otros.

De esto se desprende que el hecho de que una persona tenga una discapacidad psicosocial no puede utilizarse como justificación para negar la capacidad jurídica. El hacerlo implica una violación a sus derechos y una discriminación basada en su condición.

El menoscabo de la personalidad jurídica de los inimputables, específicamente la capacidad de ejercicio durante el procedimiento, violenta la efectividad en el acceso

a la justicia para personas con discapacidad.[49] No se podría hablar de un acceso efectivo a la justicia, cuando sustancialmente al sujeto que se enfrenta a un órgano jurisdiccional se le niega su derecho de participar activamente en su juicio. Es decir, el reconocimiento del derecho a la personalidad y capacidad jurídica es esencial para el acceso a la justicia y para que las personas con discapacidad puedan exigir el cumplimiento de sus derechos y obligaciones en igualdad de condiciones con los demás.

La lógica discriminatoria que subyace tras el tratamiento de los inimputables señala que los "carentes de capacidad de querer y de obrar" sea por disposición absoluta de la ley (menores de edad, interdictos), sea por enfermedades o limitaciones efectivas (personas con discapacidad que no han sido interdictadas), no han de ser sujetos al mismo procedimiento que los imputables, dado que tales limitaciones personales les provocan que dicho proceso ordinario les sea extraño e inaccesible.[50]

Así las personas con discapacidad psicosocial y/o intelectual se enfrentan a un procedimiento especial para inimputables que es violatorio de sus derechos humanos fundamentales previstos tanto en la Constitución mexicana como en los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, específicamente de la CDPD.[51]

En México, la declaración de inimputabilidad no sólo implica que el sujeto es incapaz de participar en su propio

juicio,[52] sino además, conlleva la imposición de medidas de control para evitar conductas consideradas como "peligrosas" para el orden social vigente. En ese sentido, los individuos declarados inimputables son sujetos a un proceso penal que resulta, en caso de comprobarse la participación de la persona en la comisión del delito, en la imposición de una medida de seguridad que generalmente implica un tratamiento médico forzoso que atenta contra la dignidad y la integridad física y mental, la libertad y seguridad de las personas con discapacidad.

Las medidas de seguridad (previas al juicio y como resultado de una sentencia) se encuentran establecidas en los códigos penales.[53] Dichas medidas se traducen en tratamiento de carácter médico-psiquiátrico a realizarse en internamiento, ya sea en instalaciones de carácter penitenciario o en hospitales psiquiátricos.

Disfrazadas de medidas humanistas, proteccionistas y terapéuticas, las medidas de seguridad son mecanismos de control social que lejos de salvaguardar los derechos y garantías de las personas con discapacidad, conllevan a la privación de su libertad bajo un esquema penal que puede ser incluso más punitivo y restrictivo al excluir, por ejemplo: 1. La posibilidad de optar por beneficios de preliberación para reducir la condena, y 2. Al exigir la presentación y firma de un representante legal para poder salir de prisión, aun cuando ya haya concluido la medida de seguridad.

Los individuos declarados inimputables son sujetos a un proceso penal que resulta, en caso de comprobarse la participación de la persona en la comisión del delito, en la imposición de una medida de seguridad que generalmente implica un tratamiento médico forzoso que atenta contra la dignidad y la integridad física y mental, la libertad y seguridad de las personas con discapacidad.

En ese sentido, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha señalado en diversas ocasiones que las medidas de seguridad deben ser eliminadas, incluyendo aquellas que involucran tratamiento médico y psiquiátrico forzoso en instituciones y también las que implican la privación de la libertad sin garantías procesales y que son empleadas como una herramienta de control social por parte de los sistemas de justicia penal. En sus comentarios al artículo 14 de la Convención, el Comité señala que la libertad y seguridad personales es uno de los derechos más preciados para todos los individuos. En particular, para las personas con discapacidad y específicamente, aquellas con discapacidad intelectual y psicosocial.[54]

De esta forma el régimen de inimputabilidad contenido en los códigos penales de nuestro país y aplicado a las personas con alguna discapacidad psicosocial e intelectual da cuenta de una violencia institucional que discrimina a estos individuos y les impide acceder a la justicia en igualdad de condiciones que las demás. En ese sentido, DOCUMENTA considera que el respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad, a su autonomía e independencia individual, exige repensar la inimputabilidad y eliminar las medidas de seguridad, reconociendo que su participación en los procesos judiciales debe darse en igualdad de condiciones que los demás,

El respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad, a su autonomía e independencia individual, exige repensar la inimputabilidad y eliminar las medidas de seguridad, reconociendo que su participación en los procesos judiciales debe darse en igualdad de condiciones que los demás, pero contando con todos las salvaguardias, los apoyos y ajustes necesarios que cada caso en específico amerite.

pero contando con todos las salvaguardias, los apoyos y ajustes necesarios que cada caso en específico amerite.

El objetivo de estos apoyos y ajustes no es hacer que el proceso sea más fácil o que esté únicamente centrado en el bienestar de la persona con discapacidad; se trata más bien de darle la posibilidad de participar en su juicio sin restricciones o limitaciones relacionadas con su discapacidad.

El paradigma de los derechos humanos contenido en la CDPD promueve la inclusión de las personas con discapacidad para que puedan vivir una vida plena y activa en la sociedad. La inclusión no sólo trae aparejada derechos, sino también obligaciones –en este contexto, la obligación de vivir apegado a las normas–. Así, un individuo con discapacidad psicosocial o intelectual acusado de haber violado una ley debería seguir el mismo proceso judicial que seguiría una persona sin discapacidad, pero contando con los apoyos y ajustes adecuados. No se trata de dar un trato preferencial a las personas con discapacidad sino de reconocer que la legislación, las prácticas judiciales y las sanciones existentes agravan su situación y violentan sus derechos.

En suma, la perspectiva contenida en nuestra legislación penal que vincula a la discapacidad psicosocial con la peligrosidad o con necesidades proteccionistas constituye un legado de un pasado excluyente que no hace sino seguir marginalizando y perpetuando la discriminación.

Es momento de dejar de lado las visiones jurídicas y médicas de siglos atrás y transitar hacia nuevos modelos de impartición de justicia en los cuales se busque la inclusión y el respeto de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

LA INIMPUTABILIDAD A LA LUZ DE LA REFORMA PROCESAL PENAL

A partir del año 2008 se han llevado a cabo en México una serie de modificaciones estructurales que buscan transformar nuestro sistema de justicia inquisitivo por un sistema penal acusatorio que privilegia el debido proceso y el respeto a los derechos humanos.[55] Como parte de estas reformas, se promulgó en marzo de 2014 el *Código Nacional de Procedimientos Penales* (CNPP) que homologa el proceso penal en todo el país y que paulatinamente entrará en vigor en todas las entidades de la República Mexicana. El CNPP representa una oportunidad en la medida en que elimina el procedimiento especial para inimputables y establece que las personas con discapacidad deberán contar con un proceso penal ordinario. No sólo eso, el Código establece la provisión de ajustes razonables cuando la persona imputada tenga alguna discapacidad.

Si bien este logro es sumamente importante ya que elimina un procedimiento que constituía en muchos sentidos una violación a los derechos de las personas con disca-

pacidad, el Código sigue manteniendo el empleo de peritajes de carácter médico que no sólo se pronuncian sobre la "incapacidad para comprender", es decir, la inimputabilidad, sino también sobre la capacidad jurídica, en otras palabras la posibilidad de declarar y participar en el proceso penal. Lo anterior da cuenta de la preponderancia de una visión médica de la discapacidad que sigue sin reconocer que las personas con discapacidad pueden participar plenamente de los procesos de los que son parte si cuentan con los apoyos y ajustes necesarios.[56]

Como ha señalado el Comité, los peritajes o diagnósticos que consideran la discapacidad como una razón legítima para negarle la capacidad jurídica y rebajar la condición como individuos ante la ley son discriminatorios. No sólo eso, presuponen:

> [...] que se pueda evaluar con exactitud el funcionamiento interno de la mente humana y, cuando la persona no supera la evaluación, le niega un derecho humano fundamental.[57]

Por otro lado, en el Código Penal permanece vigente la figura de la inimputabilidad por motivos de discapacidad y las medidas de seguridad como sanción para el caso de los inimputables. Lo anterior perpetúa un derecho penal basado en las nociones de peligrosidad y necesidad de tratamiento y favorece la continuidad de prácticas judiciales contrarias a la dignidad de las personas con discapacidad.

En ese sentido sigue siendo necesaria una reforma penal sustantiva conforme a los estándares establecidos en los tratados internacionales de derechos humanos.

Esta reforma se enmarca en la obligación que contrajo el Estado mexicano al ratificar la CDPD en 2007. Como se ha señalado, la CDPD se enfoca en el reconocimiento y las medidas que deben ser tomadas en cuenta para asegurar el efectivo goce y ejercicio de todos los derechos para las personas con discapacidad. Su propósito es:

> [...] promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.[58]

Es importante mencionar que fue México el país que presentó la CDPD en la Asamblea General de las Naciones Unidas y uno de los primeros en ratificarla, comprometiéndose con ello, entre otras cosas, a reconocer la personalidad y capacidad jurídica de las personas con discapacidad,[59] asegurar que tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones que las demás y gozando de las mismas garantías judiciales,[60] y a respetar el derecho a su libertad y su seguridad personal.[61]

Para el cumplimiento de estas obligaciones se requiere, entre otras cosas, hacer una revisión exhaustiva de la legislación penal con el propósito de crear un sistema de justicia incluyente que respete la autonomía, la dignidad y la

Es importante mencionar que fue México el país que presentó la CDPD en la Asamblea General de las Naciones Unidas y uno de los primeros en ratificarla, comprometiéndose con ello, entre otras cosas, a reconocer la personalidad y capacidad jurídica de las personas con discapacidad,[59] asegurar que tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones que las demás y gozando de las mismas garantías judiciales,[60] y a respetar el derecho a su libertad y su seguridad personal.

libertad en la toma de decisiones de las personas con discapacidad. No sólo eso, más allá de la armonización legislativa, es fundamental que quienes son responsables de impartir justicia eliminen los estereotipos y prejuicios en torno a la discapacidad, sustituyendo la visión asistencialista y paternalista que considera a estas personas como objetos, por una perspectiva que las reconoce como titulares de derechos y obligaciones. Lo anterior exige empezar a diseñar en conjunto con la sociedad civil, las personas con discapacidad, y especialistas en el tema, alternativas al actual sistema de justicia penal que sean respetuosas de los derechos de las personas con discapacidad.

Radiografía del proceso penal para inimputables

Este estudio se centra en la intersección entre la discapacidad psicosocial y el sistema de justicia penal. Como ya se ha mencionado, uno de los objetivos principales de estas páginas es entender las barreras y violaciones que las personas con discapacidad encuentran una vez que transitan por un proceso penal como acusados de haber cometido un delito.

Esta sección presenta un panorama general del proceso penal, haciendo especial énfasis en la legislación y las prácticas de los distintos operadores del sistema de justicia. Para fines lógicos partimos del momento de la detención por las fuerzas de seguridad –generalmente el primer contacto con el sistema de justicia–, pasando por la consignación, las medidas precau-

torias, la sentencia, la ejecución de la misma y finalmente la liberación. Vale la pena señalar que los casos que DOCUMENTA ha litigado de personas con discapacidad psicosocial en el sistema de justicia han llegado a nosotros una vez que la persona está en prisión. En ese sentido, la mayor parte de la evidencia empírica aquí presentada aborda la etapa de la determinación de la sentencia y la etapa de ejecución de la misma. Sin embargo, creemos sumamente relevante señalar los obstáculos que se dan en momentos previos.

También, como ya se ha mencionado, este estudio está centrado en lo que acontece en la Ciudad de México. En ese sentido valdría la pena señalar que la capital del país se encuentra en un momento clave de transición de su sistema de justicia en la medida en que en el año 2015 se inició la implementación del sistema acusatorio, por lo pronto para delitos no graves, culposos y por querella (robo sin violencia, fraude, abuso sexual, entre otros). El sistema acusatorio está reemplazando el tradicional modelo inquisitivo, privilegiando el respeto a la presunción de inocencia, el debido proceso y a los derechos humanos.[62] Las nuevas reglas que establece el sistema acusatorio y su paulatino proceso de implementación ha significado una reingeniería total en el sistema de justicia penal del Distrito Federal, que representa una ventana de oportunidad para revisar las prácticas judiciales e impulsar cambios que garanticen el pleno acceso a la justicia de las personas con discapacidad.

Las nuevas reglas que establece el sistema acusatorio y su paulatino proceso de implementación ha significado una reingeniería total en el sistema de justicia penal del Distrito Federal, que representa una ventana de oportunidad para revisar las prácticas judiciales e impulsar cambios que garanticen el pleno acceso a la justicia de las personas con discapacidad.

ESTEREOTIPOS Y PREJUICIOS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

Uno de los hallazgos más preocupantes de esta investigación fue la perspectiva que tienen los operadores del sistema de justicia, y también del sistema de salud, sobre las personas con discapacidad psicosocial. En las entrevistas y los talleres que organizamos quedó claro que hasta la fecha prevalecen estigmas y prejuicios que determinan el trato que reciben las personas con discapacidad.

Al respecto el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) reveló en 2014 que una de las principales causas por las que funcionarios públicos discriminaron fue por motivos de discapacidad.[63] Situación que revela actitudes basadas en estereotipos y falsas suposiciones sobre la discapacidad que constituyen barreras socioculturales arraigadas en el ejercicio de la administración pública y en la legislación.

De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2010 (ENADIS), 28.2% de la población del país piensa que los derechos de las personas con discapacidad son respetados, mientras que 70 de cada 100 habitantes consideran que no se respetan o sólo se respetan en parte.[64]

Lo anterior se agrava en el caso de la discapacidad psicosocial dado que ésta representa, dentro del conjunto de

discapacidades que existen, una de las menos entendidas y más estigmatizadas a nivel nacional. En general, las personas que presentan alguna dificultad relacionada con su salud mental son señaladas por la sociedad como "anormales", "locos", "enfermos" y son segregadas. Incluso esta incomprensión las ha colocado en una situación de abandono social y familiar.

Los estigmas en torno a estas personas explican, por lo menos en parte, que al sistema de salud mental lleguen únicamente 47 de cada 100 mil habitantes y que muchas personas con alguna discapacidad psicosocial no estén dispuestas a reconocerla. También explica que el tiempo que tardan los pacientes en llegar a la atención oscile entre cuatro y veinte años según el tipo de padecimiento.[65]

Esta incomprensión también es evidente en el sistema de justicia. Cuando una persona con discapacidad psicosocial se enfrenta a un proceso penal ya sea como víctima, testigo o acusado, su condición la hace especialmente vulnerable tanto por los estereotipos en torno a su discapacidad, como por una inadecuada capacitación de los actores involucrados en el sistema de justicia penal: policías, agentes del Ministerio Público, defensores, jueces, custodios y funcionarios en general.

La discriminación y los abusos se agudizan cuando las personas con discapacidad son acusadas de haber cometi-

Cuando una persona con discapacidad psicosocial se enfrenta a un proceso penal ya sea como víctima, testigo o acusado, su condición la hace especialmente vulnerable tanto por los estereotipos en torno a su discapacidad, como por una inadecuada capacitación de los actores involucrados en el sistema de justicia penal: policías, agentes del Ministerio Público, defensores, jueces, custodios y funcionarios en general.

do un delito, pues se enfrentan a una sociedad que las desacredita y devalúa tanto por su discapacidad como por ser probables delincuentes.

> Las personas con discapacidad psicosocial cargan con un doble estigma. Por un lado todas las personas involucradas en una cuestión legal, criminal, son discriminadas. Por otro lado si además tiene una discapacidad psicosocial o mental se suma otro estigma, no sólo eres un delincuente sino además tienes un problema de índole mental.[66]

Otro ejemplo del carácter discriminatorio es la terminología que se emplea para referirse a las personas con este tipo de discapacidad, partiendo de algunas legislaciones penales que utilizan términos como "idiota", "imbécil" o "incapaz".[67] Además de la legislación, en las conversaciones con operadores del sistema de justicia y de salud[68] encontramos las siguientes percepciones sobre las personas con discapacidad:

- "Tengo años de trabajar con enfermos mentales y creo que lo que hay que hacer es protegerlos".[69]
- "Es un animal que responde a sus instintos básicos".[70]
- "Es como un bebé dinosaurio, que se puede comer a las personas que le dan de comer, sus padres".[71]
- "No podemos darles el mismo tratamiento, porque no es lo mismo una persona que no tiene la capacidad de comprender el hecho. En el caso de los menores, los padres se van a hacer cargo del menor que come-

tió un ilícito, igual debería pasar con las personas con discapacidad psicosocial o intelectual".[72]

- "Si fuera una persona con cáncer pues puede decidir si se aplica o no quimio, él lleva su problema y punto. Para un persona con discapacidad psicosocial no es su problema, es el problema de la sociedad, porque si no se medica lo más seguro es que transgreda nuevamente la norma".[73]
- "Me preocupa mucho como médico que de pronto se les dejara sin la protección necesaria... porque un enfermo mental en un cuadro agudo ya perdió su libertad de tomar decisiones y el juez al nombrarle un tutor está protegiendo la libertad de esa persona para que haya alguien que lo represente".[74]

Estos testimonios permiten observar que entre las distintas autoridades que entran en contacto directo con las personas con discapacidad psicosocial en el ámbito penal, existen prejuicios, estigmas y actitudes discriminatorias que permean en su trabajo. Actitudes y percepciones que en la mayoría de los casos perjudican de manera directa derechos y libertades de las personas con discapacidad.

Resulta evidente que el sistema de justicia penal todavía no ha incorporado la perspectiva del modelo social de la discapacidad propuesta por la CDPD, a pesar de las obligaciones contraídas por el Estado en ese sentido. Así exis-

te una gran tarea pendiente en la sensibilización y capacitación de funcionarios.

En resumen, es necesario trabajar para eliminar los siguientes prejuicios y estereotipos dado que éstos justifican prácticas discriminatorias en el sistema de justicia:

a. *La discapacidad es una enfermedad*. Al continuar considerando que la discapacidad es una enfermedad los servidores públicos adoptan una perspectiva asistencialista y paternalista que privilegia la protección sobre el reconocimiento de la autonomía y capacidad del sujeto.
b. *Las personas con discapacidad no son parte de su proceso penal para su propio beneficio*. Esta percepción proteccionista marca una diferencia en el ejercicio de las garantías judiciales ya que se piensa que la defensa o el representante legal puede tomar mejores decisiones sobre la vida de la persona con discapacidad, por lo que no son tomadas en cuenta sus declaraciones, no se les reconocen las firmas, no se les permite elegir a su propia defensa, entre otras circunstancias.
c. *Las personas con discapacidad psicosocial que han cometido un ilícito representan un peligro para la sociedad y por ello deben ser segregadas*. El derecho penal para inimputables no se sanciona por el acto, se sanciona por el peligro que representa el sujeto, hecho que implica una discriminación basada en la discapacidad. No sólo eso, la respuesta jurídica que se le da a

estos sujetos conlleva usualmente tratamiento médico psiquiátrico forzoso en internamiento, lo cual violenta el derecho a la integridad, libertad y seguridad personales.

EL CAMINO POR EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

En las páginas que siguen se analiza lo que sucede cuando una persona con discapacidad psicosocial es acusada de haber cometido un delito. En esta sección damos cuenta de los hallazgos de DOCUMENTA a través del acompañamiento legal de algunos casos en el Distrito Federal. Así, incluimos algunos ejemplos de lo que acontece en otros países con el propósito de plantear algunas recomendaciones sobre cómo podemos mejorar la respuesta del sistema de justicia frente a las personas con discapacidad psicosocial.

Para empezar se presenta a continuación un diagrama sobre el camino que transita una persona con discapacidad psicosocial en el sistema de justicia penal del Distrito Federal cuando ha sido declarada inimputable.

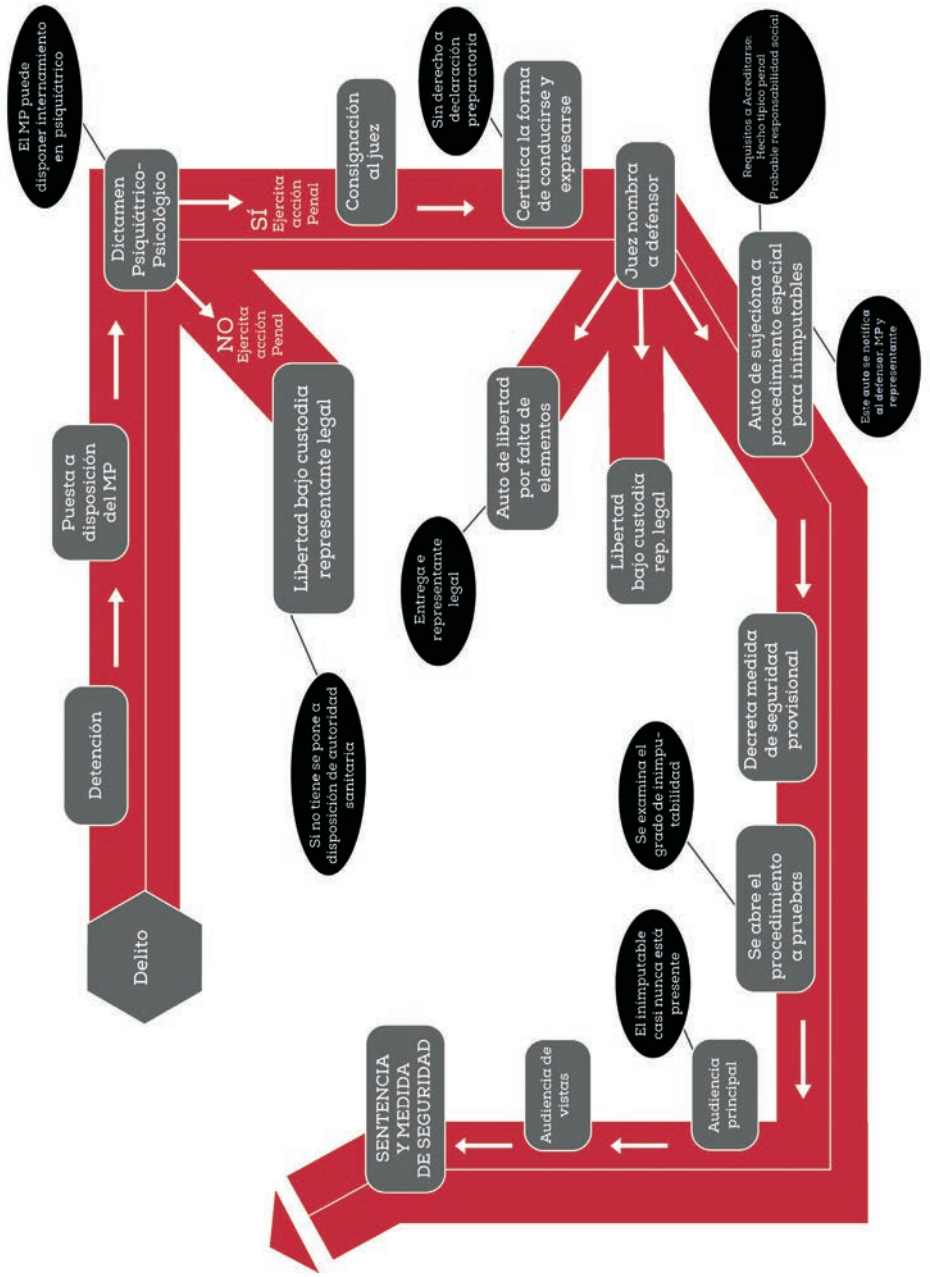
Delito
Detención
Puesta a disposición del MP
Dictamen Psiquiátrico-Psicológico
El MP puede disponer internamiento en psiquiátrico
NO Ejercita acción Penal
SÍ Ejercita acción Penal
Libertad bajo custodia representante legal
Si no tiene se pone a disposición de autoridad sanitaria
Consignación al juez
Sin derecho a declaración preparatoria
Certifica la forma de conducirse y expresarse
Juez nombra a defensor
Entrega a representante legal
Auto de libertad por falta de elementos
Libertad bajo custodia rep. legal
Auto de sujeción a procedimiento especial para inimputables
Requisitos a Acreditarse: Hecho típico penal Probable responsabilidad social
Este auto se notifica al defensor, MP y representante
Decreta medida de seguridad provisional
Se examina el grado de inimputabilidad
Se abre el procedimiento a pruebas
El inimputable casi nunca está presente
Audiencia principal
Audiencia de vistas
SENTENCIA Y MEDIDA DE SEGURIDAD

DETENCIÓN

Según la legislación, una de las funciones de la Policía es mantener la tranquilidad y el orden públicos en el Distrito Federal con respeto de los derechos humanos y apego a la ley. Al mismo tiempo tiene la obligación de perseguir, detener y presentar de inmediato ante el Ministerio Púbico a quienes posiblemente cometieron delitos.[75]

La detención en el Distrito Federal puede ser realizada por orden emitida por una autoridad facultada para ello, por caso flagrante o por caso urgente. Para lo cual el Ministerio Público y la Policía Judicial a su mando están obligados a detener al probable responsable, sin esperar una orden judicial, con base en denuncias o declaraciones testimoniales, en los siguientes casos:

a. *Flagrancia estricta*. Cuando la persona es detenida en el momento de ejecutar el delito.
b. *Cuasiflagrancia*. Cuando la persona puede ser detenida después de cometer el delito, siempre que la autoridad no pierda de vista a la persona y ésta haya sido perseguida desde la realización del delito.
c. *Presunción de flagrancia*. Cuando la persona es detenida porque existen datos que permiten identificar su participación en el delito.
d. *Caso urgente*. Cuando el delito sea grave; cuando existe el riesgo de que la persona pueda huir de la justicia y

cuando el Ministerio Público no tenga acceso a la autoridad judicial por circunstancias de tiempo o lugar, que generan riesgos de detenciones arbitrarias.

La detención arbitraria es una práctica común en el Distrito Federal que está sustentada en los supuestos anteriores, principalmente en la figura de la flagrancia que se lleva a cabo a través de "revisiones y vigilancia rutinarias", redadas de cierta periodicidad como prevención de la delincuencia, así como arrestos basados en "denuncias anónimas" o en "actitudes sospechosas", por ejemplo, la observación de un "marcado nerviosismo" y sin notificar a la persona acerca de los motivos de la detención.[76]

A lo anterior hay que agregar las deficiencias en la investigación del delito en las que el Ministerio Público se limita a ejercer la acción penal sustentándose en un solo testimonio, usualmente el de los policías, sin atender a los argumentos de la persona respecto a la ilegalidad de la detención, entre otras.

Frente a este panorama, las personas con discapacidad psicosocial son aún más vulnerables a detenciones arbitrarias porque son altamente susceptibles a ser objeto de acusaciones policiales. En consecuencia, las personas con discapacidad son detenidas por motivos absurdos, por ejemplo, Saúl fue arrestado por el supuesto robo de un vehículo, sin embargo cuando los familiares señalaron que la persona no sabía manejar la Policía cambió su

versión de los hechos señalando que Juan empujó el vehículo para robárselo.[77]

USO INDEBIDO DE LA FUERZA

Por otro lado, en la actualidad el uso indebido de la fuerza es común en el quehacer policial y en muchas ocasiones es ejercido en vía pública, presentándose sin razón aparente, bajo alegaciones acerca de la necesidad de realizar "revisiones de rutina". En otros casos este uso de la fuerza es un recurso supuestamente necesario, sin embargo la reacción de las autoridades suele ser desproporcionada para neutralizar a una persona o para lograr su detención.

En relación con lo anterior, de las entrevistas realizadas tuvimos conocimiento del caso de Rubén, quien en un estado de crisis entró a una tienda para comprar dulces, pero al querer obtener cinco pesos arrebató el monedero de una persona por lo cual los vecinos llamaron a la Policía, los elementos policiacos al no poder "someterlo" optaron por golpearlo con sus macanas.[78]

En el mismo tenor, la CDHDF en 2007 recibió una queja donde la persona detenida por haber presuntamente cometido un delito sexual fue víctima de maltrato y discriminación de parte de policías judiciales del Distrito Federal. La persona fue remitida a la agencia del Ministerio Público especializada en delitos sexuales donde se le mantuvo desnudo y no se le proporcionó atención médica. Después de haber sido examinado físicamente y con base en una valora-

ción psiquiátrica, al día siguiente de su detención se determinó una discapacidad psicosocial. Posteriormente fue consignado y trasladado al CEVAREPSI en donde falleció dos días después.[79]

Es importante indicar que el uso innecesario de la fuerza comúnmente aparece como preámbulo para la realización de detenciones, por lo que las agresiones físicas se presentan, principalmente, en la detención o durante el traslado de las personas detenidas a las Coordinaciones territoriales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a las agencias el Ministerio Público, a los juzgados cívicos,[80] o a instituciones psiquiátricas.

Este tipo de hechos revelan que la falta de entrenamiento adecuado de la Policía y del Ministerio Público para manejar situaciones en las que esté implicada una persona con discapacidad psicosocial, tiene como resultado detenciones injustas que comprometen la integridad física y psicológica de las personas.

Otra de las circunstancias que rodean el momento de la detención se relaciona con los estereotipos y prejuicios que tiene la población respecto a la supuesta peligrosidad de una persona con discapacidad psicosocial. En ocasiones, los comportamientos extraños que son percibidos como peligrosos derivan en denuncias y posteriormente detenciones.[81]

TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES

Además de las preocupantes circunstancias que rodean el momento del arresto, también encontramos graves violaciones a los derechos de las personas con discapacidad psicosocial en los lugares donde se encuentran retenidas. Así, por ejemplo, es muy probable que sean incomunicadas, privadas de la posibilidad de realizar llamadas telefónicas y que se les limite el acceso a sus familiares o a un abogado, colocándolas en una situación de extrema vulnerabilidad.

Víctor, por ejemplo, quien tiene una discapacidad psicosocial, fue detenido por lesiones y daño a la propiedad tras haber arrojado diferentes objetos en una avenida de alta velocidad. Después de su detención, fue llevado a los separos y permaneció encerrado ahí durante tres días, esposado de pies y manos.[82]

Abel fue acusado del robo de un automóvil, al momento de la detención los policías lo golpearon y una vez en el Ministerio Público estuvo más de diez horas incomunicado.

Derivado de lo anterior es importante enfatizar la urgente necesidad de sensibilizar y capacitar a las fuerzas de seguridad para evitar las violaciones a los derechos básicos de las personas con discapacidad como el derecho a su integridad personal, y evitar situaciones violentas que pueden convertirse en eventos trágicos.

Graves violaciones a los derechos de las personas con discapacidad psicosocial en los lugares donde se encuentran retenidas. Así, por ejemplo, es muy probable que sean incomunicadas, privadas de la posibilidad de realizar llamadas telefónicas y que se les limite el acceso a sus familiares o a un abogado, colocándolas en una situación de extrema vulnerabilidad.

El ejemplo de Estados Unidos, en este sentido, es muy revelador. En 1988 un policía de la ciudad de Memphis, en Tennesse, mató a un hombre con un serio trastorno mental y un problema de abuso de sustancias. Después de este suceso, las fuerzas de seguridad, profesionistas en el ámbito de la salud mental, organizaciones de la sociedad civil y personas con discapacidad y sus familiares decidieron aliarse para crear un modelo de atención que permitiera a los policías intervenir de forma segura en sus encuentros con personas con alguna discapacidad psicosocial. Este modelo llamado *Crisis Intervention Team* (CIT) se ha extendido en todo Estados Unidos y otros países.

La base del mismo es un curso de capacitación de 40 horas que recibe un grupo de oficiales interesados en convertirse en miembros de este "equipo de intervención". La capacitación incluye información sobre signos y síntomas relacionados con los trastornos mentales y el abuso de sustancias, técnicas de contención, cuestiones legales, entre otras cosas. Se trata de un esfuerzo comunitario y de cooperación organizacional que involucra de manera primordial al sistema de seguridad pública y a los proveedores de salud mental.

Desde entonces se han desarrollado diferentes modelos o enfoques para mejorar la respuesta de la Policía en las situaciones que involucran a personas con discapacidad psicosocial. DOCUMENTA pudo conversar con los miembros

del Departamento de Policía en Framingham, Massachusetts, en donde existe un programa mediante el cual una persona con conocimientos clínicos sobre salud mental, en este caso una trabajadora social con experiencia en manejo de crisis, trabaja en la estación de Policía y acompaña a los elementos policiacos en sus llamadas de servicios asistiéndolos como intermediaria en casos donde se enfrentan con personas con alguna condición relacionada con su salud mental. Este programa surgió en 2003 frente a la necesidad del Departamento de Policía de encontrar una solución a largo plazo para las personas con discapacidad psicosocial que frecuentemente eran detenidas por delitos menores. El objetivo era lograr que estos individuos dejaran de entrar una y otra vez en contacto con el sistema de justicia penal.

Independientemente del enfoque o modelo, lo que resulta evidente es que la abrumadora cantidad de casos que se refieren a delitos menores cometidos por personas con discapacidad psicosocial son el resultado de una falta de alternativas en la comunidad. Más que seguir criminalizando la discapacidad es necesario pensar en soluciones integrales que permitan evitar el uso excesivo del sistema penal y que respeten la autonomía y la integridad de los individuos con discapacidad.

La abrumadora cantidad de casos que se refieren a delitos menores cometidos por personas con discapacidad psicosocial son el resultado de una falta de alternativas en la comunidad. Más que seguir criminalizando la discapacidad es necesario pensar en soluciones integrales que permitan evitar el uso excesivo del sistema penal y que respeten la autonomía y la integridad de los individuos con discapacidad.

DICTAMINACIÓN PERICIAL

Una vez que la persona se encuentra detenida en la Agencia del Ministerio Público, ésta se encarga de llevar a cabo las investigaciones necesarias para obtener las pruebas que permitan acreditar o demostrar la existencia del delito. Durante este plazo, el Ministerio Público deberá tomar la declaración de la persona detenida, siempre y cuando éste acepte rendirla, así como también de la víctima y los testigos. Asimismo, en este momento deberá solicitar que se practiquen estudios psicofisiológicos por un médico legista para que se determine el estado de salud de la persona a través de un examen muy general que, como nos comentó un perito:

> [...] sólo aporta datos básicos, por ejemplo, si tiene alguna enfermedad. En el examen mental el médico sólo se asegura de si la persona está orientada en las tres esferas [tiempo, especio y persona] y cómo es su discurso y pensamiento.[83]

Si de la valoración del médico legista se desprende que la persona puede tener alguna discapacidad psicosocial se solicita la realización de un dictamen especializado en psicología y/o psiquiatría. Según los documentos oficiales que pudimos obtener, la finalidad del peritaje psiquiátrico es:

- Demostrar la existencia o no de una enfermedad mental para determinar si existe "incapacidad".

- Poner en relación esa enfermedad con las condiciones generales del querer, entender y obrar en un presunto delito.

Una de las primeras dificultades en torno a la realización de estos dictámenes es que las instituciones del sistema de justicia no cuentan con personas capacitadas para identificar la discapacidad y sugerir los ajustes y apoyos que el individuo necesita para participar en su proceso. En el año 2014, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal llevaba cinco años sin tener un perito, la Defensoría de Oficio contaba con un perito, el TSJDF en el Servicio Médico Forense (SEMEFO) del Instituto de Ciencias Forenses tenía únicamente ocho y la Secretaría de Salud del Distrito Federal tenía dos peritos adscritos a un centro de reclusión femenil. Como señalaba la perito de la defensoría: "Yo soy la única perito, atiendo todos los juzgados penales que son 69, los de delitos no graves y los familiares".[84]

Dado lo anterior, el Ministerio Público se ha visto obligado a solicitar del Sector Salud la realización de estos peritajes. Los dos hospitales especializados en la ciudad que dan estos servicios son el Hospital Psiquiátrico Fray Bernardino Álvarez y el Samuel Ramírez. En 2007, los Servicios de Atención Psiquiátrica dependientes de la Secretaría de Salud Federal recibieron 1,913 solicitudes del sistema de justicia para realizar peritajes, de las cuales 1,493 van dirigidas al Hospital Psiquiátrico Fray Bernardino. El 30%, apro-

ximadamente, es decir 450, tienen que ver con la justicia penal. En este hospital el Departamento de Psiquiatría y Psicología Forense, encargado de hacer estas valoraciones y dictámenes tiene dos peritos psiquiatras y tres psicólogos.

Esta realidad ha provocado una situación que violenta de manera preocupante los derechos de las personas que están en espera de la obtención de un dictamen. Como nos dijo el responsable del Departamento de Medicina Forense del hospital psiquiátrico más grande de la ciudad, la carga de trabajo ha aumentado exponencialmente, "de 15 años a la fecha se puede decir que llegan 500 veces más solicitudes".[85]

Gráfica 3. SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA. PROMEDIO DE SOLICITUDES LEGALES POR DÍA.

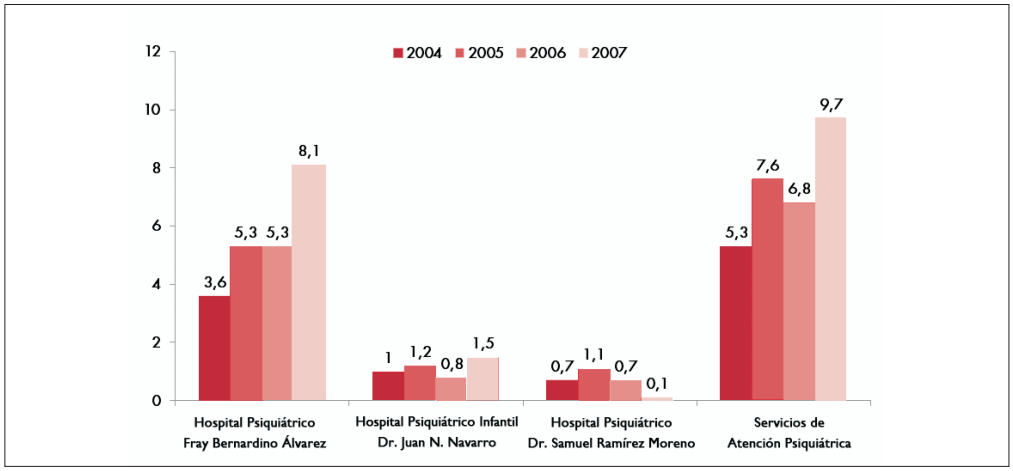

Fuente: Secretaría de Salud, Servicios de Atención Psiquiátrica.

Hay personas con discapacidad psicosocial que se encuentran en prisión esperando que les sea realizado un dictamen para determinar si son inimputables. Esto nos lleva a suponer que la duración de la prisión preventiva es mayor en estos casos que en los procesos para imputables.

La falta de recursos humanos ha provocado que las agendas para realizar los peritajes estén llenas. Así, por ejemplo, en el caso de psicología, la realización de un peritaje puede tardar hasta ocho meses. El caso de psiquiatría es muy cercano. Lo anterior, quiere decir que hay personas con discapacidad psicosocial que se encuentran en prisión esperando que les sea realizado un dictamen para determinar si son inimputables. Esto nos lleva a suponer que la duración de la prisión preventiva es mayor en estos casos que en los procesos para imputables.

Por otro lado, es importante señalar que los dictámenes emitidos y el resultado de esta valoración son decisivos para determinar si una persona es apta para rendir su declaración sobre los hechos. La mayoría de las peticiones realizadas por el Ministerio Público a los peritos se realizan de la siguiente forma:

> Evalúe para diagnóstico y tratamiento correspondiente, así como también determine si es una persona apta para rendir su declaración sobre los hechos que se le imputan;

> es decir determine si es una persona capaz de entender y comprender.[86]

En los casos de los cuales DOCUMENTA ha tenido conocimiento, resulta una práctica común que a las personas con discapacidad psicosocial no se les dé la oportunidad de rendir su declaración, pues desde la primera valoración médica se determina que la persona no está en condiciones para declarar. El siguiente es un extracto de una exploración médico legal:

> Consciente, orientado en persona, lenguaje incoherente e incongruente, verborreico, aliento con olor a solventes. Clínicamente sí intoxicado, *no apto para declarar*.[87]

A continuación una solicitud de un juez para la realización de un dictamen y la respuesta del perito:

> *Juez*: Se solicita realizar interpretación psiquiátrica a [...] de 30 años de edad y determine si tiene la suficiente capacidad de conocer y querer.
>
> *Respuesta*: No tiene la capacidad de conocer y entender.
>
> *Juez*: La suficiente capacidad para declarar en relación a los hechos que se investigan.
>
> *Respuesta*: No tiene la capacidad para poder declarar.[88]

En el mismo sentido, se presenta un extracto del escrito de un agente del Ministerio Público dirigido al juez, donde realiza la consignación de una de las personas que DOCUMENTA representó. El Ministerio Público hace referencia al

peritaje de psiquiatría como justificación para privarlo de su libertad y suministrarle un tratamiento médico-forzado, y apunta lo siguiente:

> Debido al diagnóstico de probable trastorno psicótico y disfunción cerebral (epilepsia)... refiere síntomas psicóticos que repercuten en su capacidad para declarar, por lo cual requiere tratamiento médico y psiquiátrico, por lo que es socialmente responsable, debido a su incapacidad cometió un delito siendo un peligro para la sociedad.[89]

Los ejemplos anteriores dan cuenta de que los dictámenes médicos constituyen la base para que el Ministerio Público determine la necesidad de solicitar al juez que una persona sea declarada como inimputable, separando de esta forma a la persona con discapacidad del proceso ordinario y sujetándola a un procedimiento especial en el cual es privada de sus garantías procesales. Asimismo, estos dictámenes evidencian la confusión entre capacidad mental y capacidad jurídica de la que se había hablado en apartados anteriores. El hecho de que una persona tenga dificultades para comunicarse o tomar decisiones, no quiere decir que deba ser privada de su capacidad de ser titular de derechos y obligaciones y de poder ejercerlos. El Comité de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad ha señalado que siempre debe suponerse que existe la capacidad, pero en el sistema de justicia mexicano sucede justamente lo contrario.

Los dictámenes médicos constituyen la base para que el Ministerio Público determine la necesidad de solicitar al juez que una persona sea declarada como inimputable, separando de esta forma a la persona con discapacidad del proceso ordinario y sujetándola a un procedimiento especial en el cual es privada de sus garantías procesales. Asimismo, estos dictámenes evidencian la confusión entre capacidad mental y capacidad jurídica de la que se había hablado en apartados anteriores. El hecho de que una persona tenga dificultades para comunicarse o tomar decisiones, no quiere decir que deba ser privada de su capacidad de ser titular de derechos y obligaciones y de poder ejercerlos.

APOYOS Y AJUSTES EN PROCESOS PENALES

A partir de lo anterior, una de las preguntas más relevantes que debe hacerse el sistema de justicia penal, en especial en la etapa previa al juicio, es si los mecanismos existentes son los adecuados para identificar las necesidades y apoyos que requieren las personas con discapacidad psicosocial una vez en manos de la autoridad ministerial. Esto a su vez se relaciona con otra cuestión, es decir, para reconocer dichas necesidades, es fundamental contar en primera instancia con las herramientas para identificar la existencia de una discapacidad.

En México, la evidencia empírica da cuenta de la falta de un adecuado instrumento de verificación y reconocimiento oportuno de la discapacidad psicosocial en las etapas más tempranas del proceso penal. Así, DOCUMENTA ha defendido casos en los que la existencia de una discapacidad no es identificada oportunamente, o es diagnosticada de manera errónea; por ejemplo, el caso de Rubén quien tiene una discapacidad psicosocial y en un primer proceso penal, en 2009, fue juzgado como imputable y años después en un nuevo proceso fue declarado inimputable. La identificación oportuna de la discapacidad es la base para poder otorgar los apoyos y ajustes que las personas necesitan para acceder a la justicia en igualdad de condiciones que los demás.

La etapa previa al juicio es de vital importancia porque determina la ruta que seguirá el acusado en el sistema. Si desde este momento se logran establecer no sólo protocolos de detección adecuados, si no sistemas de apoyo y ajustes del procedimiento para la persona con discapacidad, tal vez evitaríamos que un número importante de personas terminen privadas de su libertad.

Este tipo de sistemas existen por ejemplo en Inglaterra y Gales donde desde 1984 se creó un servicio llamado "Adulto Apropiado". Se trata de una persona que acompaña a los individuos con discapacidad psicosocial o intelectual desde el momento en que son puestos en manos de la autoridad ministerial y al momento de rendir su declaración. Su función es proteger o salvaguardar los derechos y el bienestar de estos individuos, servir de puente de comunicación entre éstos y la autoridad y garantizar que las fuerzas de seguridad estén actuando correctamente. Un Adulto Apropiado puede ser un miembro de la familia, un voluntario, trabajador social o médico especialista, es decir, la participación en este programa no está restringida y únicamente requiere del cumplimiento de ciertos requisitos muy básicos.[90]

Asimismo, en Israel se ha adoptado un modelo de "facilitador" que tiene características similares. Su rol es servir de intermediario entre los operadores del sistema de justicia y la persona con discapacidad para garantizar que esta última entienda el proceso al que se está enfrentan-

La etapa previa al juicio es de vital importancia porque determina la ruta que seguirá el acusado en el sistema. Si desde este momento se logran establecer no sólo protocolos de detección adecuados, si no sistemas de apoyo y ajustes del procedimiento para la persona con discapacidad, tal vez evitaríamos que un número importante de personas terminen privadas de su libertad.

do y pueda dar respuesta a las cuestiones sobre las que es interrogada. Además de simplificar la comunicación, el facilitador brinda apoyo emocional y acompaña al inculpado o víctima a lo largo del proceso.[91]

Bizchut es una asociación civil israelí que se dedica a brindar asistencia gratuita a personas con discapacidad que se enfrentan a un proceso penal. Su asistencia empieza desde el momento en que la persona va a ser interrogada por la Policía y se extiende hasta el término del procedimiento legal. Asimismo, sirven como intermediarios y expertos para sugerir ajustes al procedimiento, a los jueces, abogados y procuradores. Así, participan de la siguiente manera:

- Apoyando a la persona con discapacidad a lo largo de la investigación policial.
- Informando al interrogador de la discapacidad de la persona, sus implicaciones en el interrogatorio y la manera correcta de interrogar.
- Ayudan a interrogar a las personas con discapacidades psicosociales o problemas de comunicación severos.
- Si se tomó la decisión de cerrar el caso de una persona con una discapacidad, consideran la posibilidad de apelar.
- Aconsejan a los abogados que los contactan cuando representan a las personas con discapacidad.

- Ayudan a comunicarse con los clientes con discapacidad intelectual o psicosocial, explican sus habilidades para los abogados y les enseñan cómo utilizar éstas durante los procedimientos judiciales para garantizar testimonios coherentes.
- Sugieren alternativas a la privación de la libertad.
- Hacen recorridos en los juzgados con personas con discapacidad antes del juicio para que el espacio sea conocido y menos atemorizante.
- Brindan apoyo a la persona con discapacidad en todo el proceso judicial, explicando las diferentes etapas del mismo.
- Hacen peticiones al juzgado para realizar ciertos ajustes en beneficio de los testigos con discapacidad.
- Si lo solicita la Policía o la Oficina del Fiscal, realizan dictámenes periciales sobre la naturaleza de la discapacidad y su influencia en el interrogatorio y el testimonio.

Estos son algunos de los ejemplos que existen sobre sistemas de apoyos y ajustes al procedimiento que las personas con discapacidad reciben mientras transitan por el sistema de justicia penal en otros países. Es fundamental señalar que el propósito de estos apoyos no es relajar las reglas del debido proceso ni implica darles una ventaja a las personas con discapacidad, se trata más bien de per-

mitirles ejercer los mismos derechos en igualdad de condiciones que los demás. Finalmente, es importante resaltar que el tipo de apoyos y los ajustes deben ser adecuados a la circunstancias específicas de cada persona.

DEFENSA ADECUADA

La elección de la defensa constituye un derecho fundamental para todos los individuos. Sin embargo, en la práctica DOCUMENTA ha identificado que a las personas con discapacidad psicosocial que son declaradas inimputables al no serles reconocida su capacidad jurídica se les niega el derecho a elegir libremente a su defensa. Esto resulta una de las barreras más importantes para acceder a la justicia de manera efectiva, pues existen casos en los que la persona desea reemplazar al defensor de oficio por una defensa privada y este derecho básico le es negado.

La elección de la defensa constituye un derecho fundamental para todos los individuos. Sin embargo, en la práctica DOCUMENTA ha identificado que a las personas con discapacidad psicosocial que son declaradas inimputables al no serles reconocida su capacidad jurídica se les niega el derecho a elegir libremente a su defensa.

Un ejemplo de lo anterior es el caso ya mencionado de Saúl, quien tiene discapacidad intelectual y psicosocial. En septiembre de 2011 mientras transitaba por una calle fue detenido por policías quienes

lo acusaban de haber robado un automóvil. Una vez en la Agencia del Ministerio Público, las autoridades contactaron a su madre, quien les explicó que Saúl tenía una discapacidad y que era imposible que se hubiera robado un auto dado que no sabía manejar. Los agentes solicitaron documentación que probara la discapacidad. Cuando la madre regresó a la Agencia se encontró con una nueva versión de los policías, Saúl se había robado el auto no manejándolo, sino empujándolo. Ante esta situación, buscó la ayuda de abogados particulares y promovió un escrito ante el juzgado para solicitar la designación de los mismos. Sin embargo, el Juzgado negó dicha petición argumentando que debido a que Saúl era mayor de edad y no se había promovido un juicio de interdicción, ella no era su tutora legal y por lo tanto no tenía personalidad para actuar en juicio. Frente a ello, Saúl promovió por derecho propio la designación de su defensa, pero en esta ocasión el juez desconoció su firma argumentando que era inimputable y no tenía la capacidad. Así, resolvió que de acuerdo al artículo 393 del *Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal* (CPPDF), el defensor de oficio era el único que podía promover su causa.

Otro ejemplo es el caso de Miguel. Él solicitó ayuda de DOCUMENTA para revisar su caso. Sin embargo, cuando ingresamos al Juzgado el escrito donde nos designaba como defensa, el juez negó su petición porque su firma "no coin-

cidía con la del interno". Al preguntar al personal de la institución si habían mandado llamar a Miguel para hacer un reconocimiento de su firma y ratificar su escrito, como es la práctica judicial común, contestaron que eso era imposible ya que él era inimputable. Por ello, tuvimos que solicitar un Juicio de Amparo. Para una persona no inimputable, el designar una defensa de su elección es un procedimiento sencillo que hubiese tardado tres días (tal vez diez días, considerando que la firma no hubiese coincidido y hubiera tenido que comparecer ante el Juzgado para reconocer su firma y ratificar su escrito); sin embargo, en el caso de Miguel fueron ocho meses de litigio para designarnos como su defensa y poder acceder a su expediente. Ocho meses en los que continuó en estado de indefensión y privado de su libertad.

De acuerdo al TSJDF, en los últimos cuatro años, el 94% de las personas declaradas inimputables fueron defendidas por abogados públicos. Las entrevistas realizadas a estos defensores dan cuenta de dos realidades preocupantes: existe una sobrecarga de trabajo en la Defensoría Pública. Mientras un defensor público llega a atender en promedio hasta 300 casos al año, un defensor privado atiende entre 50 y 90 en el mismo periodo de tiempo.[92] En segundo lugar, la falta de sensibilización y capacitación de los defensores públicos con respecto a lo que implica tener una discapacidad y las consecuencias que esto tiene para el

proceso penal. La vinculación de estos dos factores queda ejemplificada en el siguiente testimonio:

> Los defensores de oficio no sabemos en qué estado vienen o si están así por haber consumido una sustancia o porque están enfermos. Tenemos tan pocas horas que no podemos defenderlos correctamente.[93]

La importancia de una defensa adecuada es aún más relevante en el caso de las personas con discapacidad psicosocial debido a los apoyos y ajustes que pueden requerir a lo largo de todo el proceso penal. La experiencia de DOCUMENTA en el litigio nos ha permitido enfrentarnos a diversas limitantes para acceder a las personas que defendemos, un ejemplo de esto es la infraestructura del CEVAREPSI. Resulta necesario mencionar que este Centro no cuenta con un espacio adaptado y seguro que favorezca situaciones como la comunicación privada con la defensa, misma que debiera ser libre de obstáculos y reunir requisitos indispensables como el carácter confidencial de sus comunicaciones. Al respecto, cada vez que los abogados de DOCUMENTA tienen una entrevista o asesoría con las personas con discapacidad al interior del CEVAREPSI, éstas se llevan a cabo en el Área del Departamento Jurídico, sin ningún tipo de privacidad. Es decir, ni siquiera cuenta con locutorios donde se pueda entrevistar un abogado con su defendido, ya que al considerarse que las personas con discapacidad no tienen la capacidad de entender, no se ve la necesidad de que se

entrevisten con su defensor de forma privada. Al respecto, Eunice Leyva, abogada de DOCUMENTA mencionó:

> Estas circunstancias complican nuestro trabajo, ya que las personas con discapacidad de por sí sienten desconfianza la primera vez que nos conocen, el hecho de no poder contarnos en privado su situación, dificulta mucho las cosas ya que el ambiente es hostil, y siempre hay personal de custodia presente durante estas entrevistas.

Otro ejemplo es el caso de Antonio. Cuando una abogada de DOCUMENTA lo visitó para conocerlo en el CEVAREPSI, Antonio llegó acompañado al Área del Departamento Jurídico de un custodio, quien permaneció prácticamente al lado de él durante toda la entrevista. Cuando la abogada de DOCUMENTA pidió a Antonio que le platicara cómo habían sucedido los hechos, él empezó a hablar al azar de cosas sin sentido y no se pudo obtener mucha información. Sin embargo, ese mismo día por la tarde, Antonio se comunicó vía telefónica con la abogada y le dijo:

> Perdóname por no haberte contado nada de mi caso, pero es que no me sentía en confianza porque estaba el personal ahí y el custodio, y no puedes decir las cosas como son enfrente de ellos porque escuchan y luego te molestan.

Por otra parte, el alcance del derecho a una defensa adecuada, como ha sido mencionado por diferentes órganos internacionales de protección de derechos humanos,

también conlleva a que un defensor que asista a una persona con discapacidad lo haga de forma adecuada y eficaz, es decir, que sea conforme al interés de la justicia.[94] Así, es necesario que un defensor de oficio actúe en favor de los intereses y derechos del acusado. Sin embargo, en los casos que involucran a personas con discapacidad psicosocial y/o intelectual esto no sucede debido a que los operadores del sistema de justicia, entre ellos, los defensores públicos tienen una visión claramente discriminatoria sobre las personas con discapacidad y desconocen sus derechos.

En los casos de los que DOCUMENTA ha tenido conocimiento, el defensor de oficio lejos de velar porque la presunción de inocencia fuera respetada y se desacreditaran los hechos del caso por carecer de pruebas suficientes, solicitan durante la primera instancia el internamiento de la persona, en lugar de que se declare su inocencia y se decrete su libertad. Así lo muestra el siguiente extracto de un expediente:

> De todo lo anterior tenemos que está acreditado que mi representado está incapacitado para querer y conocer el resultado de su conducta... Por todo lo anterior es que esta Defensa estima pertinente se tome en cuenta que nos encontramos ante un inimputable permanente, es necesario y en beneficio del mismo, que su Señoría tenga a bien determinar el tratamiento respectivo que indica… [la legislación].

En los casos de los que DOCUMENTA ha tenido conocimiento, el defensor de oficio lejos de velar porque la presunción de inocencia fuera respetada y se desacreditaran los hechos del caso por carecer de pruebas suficientes, solicitan durante la primera instancia el internamiento de la persona, en lugar de que se declare su inocencia y se decrete su libertad.

Dado lo anterior se hace evidente la necesidad de desarrollar procesos de capacitación y sensibilización sobre los derechos de las personas con discapacidad desde el momento de la detención y hasta la ejecución penal para que el trabajo de los defensores de oficio permita la igualdad ante la ley y asegure la no discriminación en el sistema. Lo anterior puede lograrse a través de la colaboración entre la Defensoría, especialistas en el tema y organizaciones de/y para personas con discapacidad.

CONSIGNACIÓN E IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD PROVISIONALES

Cuando el Ministerio Público prueba la existencia de la posible responsabilidad penal de la persona procede a consignarla ante el juez. La consignación se pueda dar con detenido o sin detenido. En el primer caso, la persona indiciada se encuentra generalmente retenida en un reclusorio preventivo al momento de ser puesta a disposición del juez. Éste tiene 72 horas, contadas a partir de la consignación del inculpado, para resolver lo que proceda sobre su situación jurídica. En este lapso, llamado preinstrucción, las partes deben ofrecer sus respectivas pruebas; al acusado se le da a conocer el nombre de su acusador y de qué se le acusa para que conozca bien los hechos que se le atribuyen y pueda defenderse. Además, si así lo desea, el acusado puede rendir su declaración preparatoria dentro de las pri-

meras 48 horas a partir de su consignación. Esta declaración está destinada a que el juez cuente con su versión para determinar si lo somete a proceso o si no existen elementos para juzgarlo.

La preinstrucción concluye cuando el juez dicta cualquiera de las siguientes resoluciones judiciales, llamadas autos.

- *Auto de formal prisió*n. Mediante el cual inicia el proceso contra un acusado cuyo delito lo obliga a enfrentar el procedimiento en prisión preventiva, es decir, privado de su libertad. Si no se trata de un delito grave, el acusado puede solicitar libertad bajo caución; si el juez se la concede, podrá afrontar el proceso sin que se le envíe a prisión.
- *Auto de sujeción a proceso*. Con esto da inicio el proceso contra los presuntos responsables del delito, sin que ellos deban enfrentar el procedimiento privados de su libertad. Ello no impide que, de resultar condenados a prisión al finalizar el proceso, sean detenidos y privados de su libertad.
- *Auto de libertad por falta de elementos para procesar*. Como su nombre lo indica, mediante este auto el juez reconoce que no existen datos que permitan abrir un proceso contra el presunto responsable del delito.

Entre 2011 y 2014, 545 personas consideradas como inimputables fueron consignadas ante jueces penales por diversos delitos. Esta cifra representa el 0.45% del total de consignaciones en ese periodo. Durante el mismo, el 97.2 % de las consignaciones en el caso de los inimputables se hizo con persona detenida, mientras que en las consignaciones de personas no inimputables este porcentaje fue del 66.9%. La diferencia da cuenta de que muchas más personas con discapacidad se encuentran detenidas a lo largo de su proceso que los individuos que no tienen discapacidad. Esto puede explicarse, por lo menos en parte, a que se hace un mayor uso de la fuerza para someter, o porque para los policías es más fácil intimidar a las personas con alguna discapacidad intelectual y/o psicosocial.

Con respecto a la declaración preparatoria, en ninguno de los casos que DOCUMENTA ha representado se permitió la declaración de la persona con discapacidad psicosocial y únicamente se tomó en consideración la declaración de los policías y los denunciantes. La negativa a permitir el testimonio del inculpado se basa en los dictámenes periciales realizados en custodia del Ministerio Público. Como se ha señalado, estos dictámenes determinan "la incapacidad de la persona para querer y conocer" y en consecuencia la "ineptitud para declarar".[95]

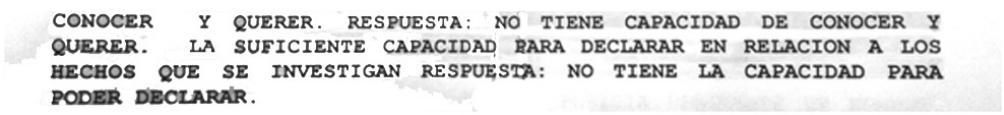
CONOCER Y QUERER. RESPUESTA: NO TIENE CAPACIDAD DE CONOCER Y QUERER. LA SUFICIENTE CAPACIDAD PARA DECLARAR EN RELACION A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN RESPUESTA: NO TIENE LA CAPACIDAD PARA PODER DECLARAR.

Al respecto, un defensor público comentó en entrevista:

> En el sistema tradicional nuestro proceso para inimputables señala una violación sustancial cuando la persona llega ante un juez, porque se brinca lo de tomar la declaración preparatoria, así se habla de que sólo se certifica el estado en el que se encuentra la persona y el defensor sólo tiene que firmar.[96]

Al tomar como referencia el dictamen médico psiquiátrico para determinar la "incapacidad" del individuo se le impide el derecho que tiene toda persona a ser oído en juicio. El derecho a ser oído es un derecho humano reconocido por la normativa vigente y con carácter constitucional, por lo que cualquier práctica o legislación que lo impida, implica la violación de los mismos. Además esta negativa refleja un paradigma discriminatorio que invisibiliza, objetiviza y priva de su personalidad y capacidad jurídica a las personas con discapacidad, contraviniendo con ello los principios de la CDPD y otros tratados internacionales.

Aunque es el juez quien tiene la autoridad para determinar si la persona será juzgada como inimputable, DOCUMENTA encontró que cuando el Ministerio Público señala la inimputabilidad del acusado, generalmente el juez toma como válida dicha opinión y emite el auto de sujeción al

Al tomar como referencia el dictamen médico psiquiátrico para determinar la "incapacidad" del individuo se le impide el derecho que tiene toda persona a ser oído en juicio. El derecho a ser oído es un derecho humano reconocido por la normativa vigente y con carácter constitucional, por lo que cualquier práctica o legislación que lo impida, implica la violación de los mismos. Además esta negativa refleja un paradigma discriminatorio que invisibiliza, objetiviza y priva de su personalidad y capacidad jurídica a las personas con discapacidad.

procedimiento especial para inimputables sin requerir nuevos peritajes.

Un juez nos comentó en ese sentido:

> Certificar quiere decir que en vez de tomarle lo que a cualquier imputable sería una declaración preparatoria, se certifica el estado de salud en el que viene y eso apoya el dictamen médico que nos llega de la Agencia del Ministerio Público. Esto nos facilita cuando ya desde esta instancia vienen dictaminados como inimputables. Para nosotros es más sencillo porque ya traemos ese antecedente y ya de entrada le damos ese trato.[97]

En una gran mayoría de los casos, la declaración de inimputabilidad por parte del juez conlleva a la aplicación de una medida de seguridad provisional que se traduce en el internamiento de la persona en un centro de reclusión, generalmente el CEVAREPSI en el caso de los hombres y el Centro Femenil de Reinserción Social Tepepan para las mujeres. Esta medida de internamiento implica que aun cuando la persona está en periodo probatorio y no se ha determinado su responsabilidad es sometida a un tratamiento médico forzoso privada de su libertad con la finalidad de "estabilizarla", ello sin importar si se encuentra en estado de crisis o no.

Una medida de seguridad provisional es procedente cuando se acredita el delito y la probable responsabilidad social de la persona. Se trata de un recurso similar a la pri-

sión preventiva, medida cautelar aplicada a personas imputables.[98] La medida de seguridad provisional y la prisión preventiva se relacionan a partir del carácter de sanción previa que previene riesgos.[99] Sin embargo, mientras la prisión preventiva prevé como únicos fundamentos legítimos los riesgos de que el imputado intente eludir a la justicia u obstaculizar el proceso, las medidas provisionales se justifican en argumentos como la peligrosidad del imputado, la posibilidad de que cometa delitos en el futuro o la repercusión social del hecho.

Además, las medidas de seguridad provisionales son claros ejemplos de detenciones arbitrarias en razón de la discapacidad de una persona, ya que facultan a la autoridad a solicitar su internamiento médico psiquiátrico inmediatamente, sin consentimiento de la persona, o sin que exista justificación para dicho tratamiento forzoso.[100]

Con respecto a ello, diversos organismos de derechos humanos, entre ellos la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, han señalado en diversas ocasiones que la prisión preventiva es un recurso que debe ser utilizado sólo excepcionalmente por constituir una herramienta de extrema violencia y de afectación a los derechos:

> Se deben desechar todos los demás esfuerzos por fundamentar la prisión durante el proceso, basados, por ejemplo, en fines preventivos como la peligrosidad del imputa-

> do, la posibilidad de que cometa delitos en el futuro o la repercusión social del hecho.[101]

Las medidas de seguridad provisionales conllevan no sólo a la privación de la libertad sino también la sujeción a tratamiento médico psiquiátrico, hecho que por sí mismo es preocupante, pero que se agrava cuando ni siquiera ha habido de por medio un juicio previo.[102] En ese sentido, estas medidas violan los derechos humanos de las personas con discapacidad al autorizar el internamiento en una institución en razón de la discapacidad y sin consentimiento libre e informado. Es decir, constituyen una privación de la libertad en razón de la discapacidad. Esto no quiere decir que las personas con discapacidad no puedan ser legalmente internadas para su atención y tratamiento o privadas previamente de su libertad, más bien significa que el fundamento que determina la restricción de la libertad no puede estar basado en la discapacidad o definido en referencia a ésta.

> Así pues, constituye detención ilegal la privación de libertad fundada en la combinación de una discapacidad mental o intelectual y otros elementos como la peligrosidad o la atención y el tratamiento. Dado que esas medidas se justifican en parte por la discapacidad de la persona, deben considerarse discriminatorias y contrarias a la prohibición de privación de libertad por motivos de discapaci-

Las medidas de seguridad provisionales conllevan no sólo a la privación de la libertad sino también la sujeción a tratamiento médico psiquiátrico, hecho que por sí mismo es preocupante, pero que se agrava cuando ni siquiera ha habido de por medio un juicio previo. En ese sentido, estas medidas violan los derechos humanos de las personas con discapacidad al autorizar el internamiento en una institución en razón de la discapacidad y sin consentimiento libre e informado.

> dad y del derecho a la libertad en igualdad de condiciones con los demás.[103]

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha señalado que se deben derogar las disposiciones que autoricen la privación preventiva de libertad de las personas con discapacidad por motivos tales como la posibilidad de que puedan ponerse en peligro a sí mismas o a otros, en todos los casos en que los motivos de la atención, el tratamiento y la seguridad pública estén vinculados en la legislación a una discapacidad mental aparente o diagnosticada.[104]

Además, DOCUMENTA ha encontrado que en diferentes Juzgados o salas penales, los jueces y magistrados no toman en cuenta el tiempo de duración de la medida de seguridad provisional como parte de su condena. La justificación es que la medida de seguridad consiste en un tratamiento y hasta que no se impone la sentencia no se inicia con el mismo. Sin embargo, los testimonios de las personas que han estado internas en el CEVAREPSI señalan que han sido medicadas aún antes de recibir su sentencia. Lo anterior también visibiliza que las medidas de seguridad y el proceso para las personas declaradas inimputables son discriminatorias en tanto que en un proceso ordinario donde se impone una pena, el tiempo de la sanción se contabiliza desde el momento de la detención y durante la prisión preventiva.

Finalmente, en el supuesto de que el juez determine que la aplicación de una medida de seguridad provisional no es necesaria, el inimputable puede llevar su proceso en libertad, pero si y sólo si cuenta con un representante legal que se comprometa a hacerse cargo de su cuidado y a proveerle el tratamiento que la autoridad judicial considere necesario. Lo anterior nuevamente niega la autonomía de las personas con discapacidad y su derecho a hacerse cargo de sus propios asuntos y a vivir de forma independiente contando con los apoyos que sean requeridos.

EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA INIMPUTABLES

Aunque el *Código Nacional de Procedimientos Penales del Distrito Federal* ha eliminado el procedimiento especial para inimputables, consideramos importante hablar sobre éste, dado que el procedimiento ha sido utilizado por los operadores del sistema de justicia a lo largo de varias décadas y ha determinado el trato que se les da a las personas con discapacidad psicosocial. No sólo eso, también porque actualmente sigue vigente en la Ciudad de México.

El *Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal* señala que este procedimiento inicia cuando el Ministerio Público realiza una investigación penal en contra de una persona detenida que con base a los dictámenes médicos ha sido considerada como inimputable. A partir de ese momento el Ministerio Público puede disponer que la perso-

na sea internada en un establecimiento médico psiquiátrico oficial o en su caso sea entregada a su representante legal si lo tuviere,

> [...] quien para tal efecto otorgará las garantías suficientes que fije el Ministerio Público para asegurar tanto la reparación del daño del hecho imputado materia de la investigación como las consecuencias dañosas que su entrega puede generar.[105]

De lo anterior resulta alarmante el poder discrecional de la autoridad ministerial para realizar un internamiento involuntario y la falta de salvaguardias con las que cuentan las personas con discapacidad que se encuentran en esta situación. Hay que señalar que la otra opción que considera la ley es la entrega a un representante legal, situación que vulnera a los individuos con discapacidad en la medida en que si no hay quien los represente legalmente y se haga cargo de ellos fuera de prisión, no se les proporcionará la oportunidad de evitar la privación de libertad. Y por otro lado, si la persona sí tiene un representante, la decisión de que pueda obtener la libertad durante el proceso queda en manos del mismo.

En otro supuesto, cuando la acción penal que ejercite el Ministerio Público en contra de la persona detenida no cumpla con los requisitos contenidos en el artículo 16 constitucional, ésta será puesta en libertad inmediatamente, "[...] y quedará bajo la custodia de su representante le-

gal, si lo tuviere, y si no, a disposición de la autoridad sanitaria.[106] En ese sentido, se trata de una libertad simulada". Al respecto, uno de los jueces entrevistados nos comentó:

> La ley nos da la posibilidad de hacerle la entrega al familiar, pero depende del tipo de delito, del tipo de enfermedad y del compromiso que tenga la familia de llevar a cabo el cuidado y el tratamiento. Con mucho infortunio me he dado cuenta que en alguno de los casos es la propia familia la que hace la denuncia para deshacerse de la persona y en muchos de los casos son imputaciones falsas. A veces, son personas que ya han estado en prisión y las familias dicen prefiero tenerlo en la cárcel.[107]

Este tratamiento paternalista, fincado en la idea de que las personas con este tipo de discapacidad requieren de un tercero para poder adoptar decisiones y vivir en la sociedad, constituye una denegación de su capacidad jurídica y una afrenta a su dignidad, autonomía e independencia individual.

Cuando el Ministerio Público reúne los requisitos legales para poder presentar a la persona detenida ante el juez (consignación), lo hará a través del representante legal o directamente en el establecimiento médico psiquiátrico en el que fue internada, si aplica. Sin embargo, como ya se mencionó, en la mayoría de los casos las personas son privadas de libertad en el CEVAREPSI. De acuerdo con el *Código Penal*, cuando el Ministerio Público no tenga a una persona detenida éste solicitará al juez que se emita una orden de aprehen-

sión con el objetivo de que la persona inimputable sea inmediatamente privada de libertad en un centro médico psiquiátrico.[108]

Si se acredita la comisión del delito y la posible responsabilidad social del individuo, el *Código Penal del Distrito Federal*, en el catálogo de penas y medidas de seguridad, establece que el juez deberá aplicar el tratamiento de inimputables o imputables disminuidos (artículo 31, fracción III).

A partir de ese momento la persona queda bajo la autoridad del juez quien deberá calificar la legalidad de su aseguramiento. La legislación señala que éste tiene 48 horas para certificar la forma de conducirse y expresarse de la persona, y después *le nombrará una defensa*.

> Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la consignación, la autoridad judicial certificará la forma de conducirse y expresarse del inimputable. El juez procederá a nombrarle un defensor y decretará, en el término Constitucional, el auto de sujeción a procedimiento especial para inimputables permanentes.[109]

En este sentido, el procedimiento especial coloca a la persona en una

En este sentido, el procedimiento especial coloca a la persona en una situación más gravosa que al resto de las procesadas por el mismo delito, al no poder nombrar por elección propia a su defensa, y al ser privada de su derecho de participar de manera activa en todo su juicio.

A partir de ese momento la participación del inimputable queda a discreción del juez, quien es el que determina en qué medida podrá participar en su proceso.

situación más gravosa que al resto de las procesadas por el mismo delito, al no poder nombrar por elección propia a su defensa, y al ser privada de su derecho de participar de manera activa en todo su juicio.

A partir de ese momento la participación del inimputable queda a discreción del juez, quien es el que determina en qué medida podrá participar en su proceso.

DOCUMENTA ha podido observar que en la mayoría de los procedimientos penales de esta naturaleza el debate y la contradicción entre las partes están ausentes. Este hecho limita la igualdad procesal de las personas con discapacidad y genera que las resoluciones del juez generalmente sean condenatorias y que los inimputables terminen en prisión cumpliendo una medida de seguridad.

Al preguntar acerca de las diferencias entre el proceso ordinario y el especial para inimputables a diferentes operadores del sistema de justicia, nos percatamos que no existe toma de conciencia sobre las violaciones que implica este proceso. En general, las diferencias que fueron señaladas con mayor frecuencia son:

– La ausencia de condiciones mentales idóneas no permite que la persona pueda declarar sobre los hechos.

- La persona no es internada en un reclusorio, sino en un centro especializado para tratar este tipo de problemas.
- La persona no es responsable penalmente, sino socialmente.
- No se impone una pena de prisión, sino una medida de seguridad como resultado de la sentencia.

Es preocupante que estas consideraciones dejan de lado la principal diferencia entre estos dos procesos: el hecho de que las personas inimputables no sean reconocidas como sujetos que pueden ejercer sus derechos. Al respecto, el Relator de Tortura de la Organización de las Naciones Unidas ha señalado que ciertas prácticas son justificadas erróneamente alegando teorías de incapacidad y de necesidades terapéuticas, contrarias a la CDPD, y legitimadas por las leyes nacionales, pudiendo llegar a gozar de un amplio apoyo público al realizarse para asegurar el presunto "interés superior" de la persona con discapacidad.[110]

Un ejemplo de lo anterior es la siguiente postura de un juez: "Yo creo que las personas están siendo protegidas porque lo que está disminuida es su capacidad mental y ahí la ley trata de ser protectora en ese sentido".[111]

En el mismo sentido, un perito señaló: "Yo creo que el espíritu de la ley en la parte de inimputabilidad es proteger

a un enfermo, que el espíritu se tuerza, no implica que la psiquiatría se use para torturar".[112]

En resumen, la forma en la que se limita la posibilidad de actuación de las personas con discapacidad durante su proceso penal es alarmante. Además de no permitírseles declarar y dar su versión de los hechos, tampoco se les permite ni participar ni estar presentes en ninguna de las diligencias judiciales y/o audiencias que se llevan a cabo durante el proceso, lo cual claramente es una violación directa al derecho de ser oído por un tribunal competente e imparcial.

En el caso de Arturo, en su expediente se pueden rescatar los siguientes ejemplos de resoluciones dictadas por el juez que llevó su caso: en un auto donde se fija fecha y hora para audiencia, el juez resuelve "en la que deberán comparecer las partes con excepción del inimputable". En las certificaciones de las audiencias principales se plasma que se encuentran las partes presentes, "no así el inimputable".

En otro caso que DOCUMENTA acompañó, al interponer el Recurso de Apelación en contra de la sentencia de primera instancia, la Sala Penal del TSJDF que conoció del caso no permitió que Adán estuviera presente en su audiencia. Lo anterior, ya que según el Secretario de Acuerdos:

> [...] ellos ni entienden, son incapaces y es un inimputable, no puede estar presente en su audiencia. Además, no puedo pedir que lo trasladen porque es peligroso y por prote-

> gerlo no hay que traerlo. ¿Qué tal que los otros [internos] que traigan le hacen algo? ¿O qué tal si él les hace algo?[113]

Hemos documentado que, en la mayoría de los casos, las personas declaradas inimputables nunca ven su expediente, no saben en qué juzgado está su causa, ni qué contiene su averiguación previa, no saben qué delito están enfrentando y nunca hablaron con su defensa.

Por otro lado, una situación que agrava la vulneración de sus derechos fundamentales como lo son las garantías del debido proceso es que en los casos donde las personas con discapacidad son procesadas por delitos menores son inmediatamente privadas de la libertad. En un caso que acompañamos, la medida de seguridad otorgada a la persona con discapacidad era de seis meses, de los cuales tres había durado el proceso penal y los otros tres el juicio sobre el Recurso de Apelación.

En la mayoría de los casos, las personas declaradas inimputables nunca ven su expediente, no saben en qué juzgado está su causa, ni qué contiene su averiguación previa, no saben qué delito están enfrentando y nunca hablaron con su defensa.

Por otra parte, el *Código de Procedimientos Penales*, establece que la sentencia definitiva es una resolución que obligatoriamente debe ser notificada en mano a la persona involucrada y a su defensa y explica cómo se debe realizar esta notificación y las consecuencias legales de no hacerlo.[114] Sin embargo, en el

caso de la inimputabilidad, la práctica judicial aceptable es no notificar a la persona con discapacidad la sentencia; por ello, la interposición del Recurso de Apelación siempre queda en manos de la voluntad del defensor público y, en consecuencia, la mayoría de dichas sentencias no son apeladas. Entonces, sin interponer el recurso de apelación es imposible para estas personas acceder al juicio constitucional de Amparo. En ese sentido, para DOCUMENTA ha quedado claro que no existe para las personas declaradas inimputables un recurso efectivo que les permita acceder a la justicia.

Conocimos el caso de Arturo, dos años después de dictada la sentencia de primera instancia. Durante el proceso, no lo dejaron nombrar una defensa de su elección, por lo que ésta quedó en manos del defensor público, quien no recurrió la sentencia por medio del Recurso de Apelación.

Así, en relación con el acceso a la justicia, son los impedimentos prácticos los que generan mayor preocupación: la carencia de apoyos o de asistencia legal adecuada, la falta de ajustes que faciliten la participación y comprensión del juicio, la falta de sensibilización de los funcionarios judiciales y en especial de los jueces, entre otras, han vulnerado los derechos de este colectivo. Para poner fin a estas situaciones, es urgente que las figuras legales y prácticas jurídicas tradicionales sean cuestionadas.

La carencia de apoyos o de asistencia legal adecuada, la falta de ajustes que faciliten la participación y comprensión del juicio, la falta de sensibilización de los funcionarios judiciales y en especial de los jueces, entre otras, han vulnerado los derechos de este colectivo. Para poner fin a estas situaciones, es urgente que las figuras legales y prácticas jurídicas tradicionales sean cuestionadas.

LA SENTENCIA: ASPECTOS RELATIVOS A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

El sistema de justicia penal mexicano posee dos formas de reacción en contra de los delitos: las penas y las medidas de seguridad. Sabemos que la diferencia fundamental entre ambas se relaciona con que la pena se aplica por el delito cometido en función de la culpabilidad, mientras que la medida de seguridad se aplica en razón de la peligrosidad de la persona, entendida como la probabilidad de que en el futuro cometerá un delito y el interés de la sociedad en evitarlo. Por tanto, en el caso de las personas con discapacidad psicosocial y/o intelectual, al ser consideradas como social pero no penalmente responsables se les imponen medidas de seguridad como resultado de una sentencia.

Como señaló un juez penal en entrevista:

> En nuestros códigos hay dos tipos de procesos: para un adulto imputable el proceso penal no persigue los mimos fines que para un adulto inimputable. En el primer caso hablamos de culpabilidad, que el sujeto comprendía las normas sociales y no obstante prefirió violentarlas y a eso le llamamos Juicio de Reproche, que es el fundamento de la pena. Para un inimputable no se puede pedir esto porque él no tiene culpabilidad, él no comprende, entonces la pregunta sería ¿por qué se le sanciona? No se le sanciona por la conducta cometida, se le sanciona por el peligro que representa para la sociedad, no se le sanciona por el acto porque

En nuestros códigos hay dos tipos de procesos: para un adulto imputable el proceso penal no persigue los mimos fines que para un adulto inimputable. En el primer caso hablamos de culpabilidad, que el sujeto comprendía las normas sociales y no obstante prefirió violentarlas y a eso le llamamos Juicio de Reproche, que es el fundamento de la pena. Para un inimputable no se puede pedir esto porque él no tiene culpabilidad, él no comprende, entonces la pregunta sería ¿por qué se le sanciona? No se le sanciona por la conducta cometida, se le sanciona por el peligro que representa para la sociedad, no se le sanciona por el acto porque para ello tendría que entender. Por tanto, el inimputable no es un sujeto sino un objeto de las medidas preventivas.

> para ello tendría que entender. Por tanto, el inimputable no es un sujeto sino un objeto de las medidas preventivas. Porque a este sujeto inmediatamente se le cataloga como enfermo, anormal, incluso los criterios que se deben tomar en cuenta son los de proporcionalidad y peligrosidad.[115]

En consecuencia, la aplicación de una medida de seguridad implica una afectación grave a los derechos de las personas con discapacidad psicosocial e intelectual. Primero, por considerarse una medida discriminatoria en razón de que se impone por motivos de peligrosidad y discapacidad. Es decir, están basadas en estereotipos muy arraigados que ven a los individuos con algún problema relacionado con su salud mental como "locos peligrosos". Entonces, el sistema de justicia no sanciona realmente una conducta ilícita, sino el hecho de tener una discapacidad.

> Las imágenes populares que tenemos de la justicia están muy influenciadas por las películas de Hollywood. De hecho cuando una persona es considerada "enferma mental", "loca", se dice que no se le debe aplicar una pena sino una medida de seguridad. En los hechos las medidas de seguridad son más graves que las propias penas. Primero porque no se sigue un proceso penal propiamente dicho sino una especie de procedimiento administrativo que no tiene garantías de defensa. Enseguida no existe un tiempo definido de duración de la medida. El único límite es el máximo de la pena establecido para el tipo de delito que se está impu-

> tando. Esto significa que las personas declaradas inimputables muchas veces languidecen en prisión por muchos años sin las debidas garantías que son aplicables a cualquier otra persona. El sistema para inimputables no es en realidad derecho penal, es una forma de defensa social. La persona sujeta a un procedimiento para inimputables es considerada como un sujeto peligroso que debe ser contenido. Es la imagen hollywoodense del "loco furioso".[116]

Lo anterior explica que en el caso de las personas consideradas inimputables, un gran porcentaje de las sentencias sean condenatorias. Como observamos en el siguiente gráfico, 96% de las sentencias emitidas en un periodo de 18 meses, de enero de 2013 a junio de 2014, son condenatorias a medidas de seguridad en internamiento.

Gráfica 4: TIPO DE SENTENCIAS DE PERSONAS INIMPUTABLES

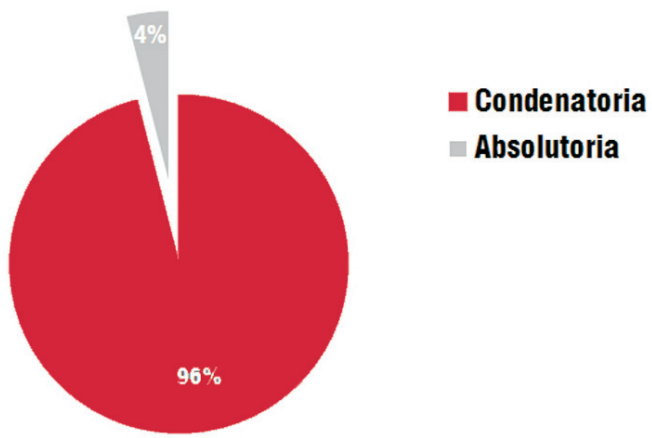

Fuente: Elaboración con información proporcionada por el TSJDF.

En cuanto a la duración, la legislación penal establece que en el caso de inimputabilidad permanente la persona será internada en una institución donde recibirá tratamiento terapéutico durante el tiempo necesario para su curación,[117] sin que éste rebase los setenta años.[118] El término "para su curación" refleja el carácter indefinido de la privación de libertad, pero más grave aún, da cuenta de un entendimiento anacrónico y discriminatorio de la discapacidad que la equipara con una enfermedad que puede ser curable. Así, vale la pena preguntar: ¿Qué pasa en el caso de una persona con Síndrome de Down que ha cometido un delito y está en prisión cumpliendo una medida de seguridad? ¿En qué momento se considera que "ha sido curada"?

Un juez refirió al respecto:

> ¿Qué enfermedad tienen? ¿Se le puede entregar a la familia o cada vez va a ser más peligroso? ¿Se le puede controlar? ¿Se le puede medicar? Y el perito nos dice sabes qué, este sujeto ya no tiene reversión, este sujeto va a seguir progresando y cada vez va a ser más peligroso y las personas que lo rodean van a estar en peligro, entonces señor juez, ¿qué medida le va a dar?, tratamiento en internación y vamos a darle lo más que se pueda porque entre la enfermedad y el peligro social que el sujeto puede realizar entonces debemos de segregarlo, socialmente hablando. El *Código Penal* y las resoluciones de los jueces así lo demuestran. Si me preguntan si esta respuesta va en contra

de la Convención, pues la repuesta es más que obvia, pero así está diseñado todo el sistema de justicia penal y el sistema positivo.[119]

El siguiente cuadro proporciona información relativa a la duración de las medidas de seguridad dictadas de enero de 2013 a junio de 2014.

Tabla 3. Duración de las medidas de seguridad dictadas de enero de 2013 a junio de 2014

Duración de la sentencia en meses	Número de casos	Porcentaje
0 a 12	59	50.42
13 a 24	10	8.54
24 a 36	21	17.94
37 a 48	7	5.98
49 a 61	13	11.11
62 a 73	2	1.70
74 a 85	2	1.70
86 a 97	1	0.85
más de 98	2	1.70
Total	**117**	**100**

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el TSJDF.

Estos datos dan cuenta de que en la mayor parte de los casos las personas inimputables están en prisión por delitos no graves y cerca de la mitad reciben sentencias menores a un año. A pesar de ello y como se ha mencionado con anterioridad, la legislación establece ciertos candados para que los inimputables obtengan su libertad, aun habiendo cumplido con su sentencia. Como se-

ñala la ley: la conclusión de su internamiento depende de las necesidades del tratamiento, las revisiones periódicas médicas y las características del caso,[120] es decir, de la desaparición del "peligro" o trastorno que motivó la privación de la libertad. Asimismo, la duración también depende de que la persona tenga familiares que se hagan cargo de ella, pues de no tenerlos será puesta a disposición de las autoridades de salud una vez que haya terminado su sanción.[121]

Por otro lado, hay que señalar que las medidas de seguridad son herramientas profilácticas que implican generalmente un control farmacológico. Respecto a ello, las autoridades del sistema de salud nos informaron en 2014 que no todas las personas internas en prisión requerían medicación psiquiátrica y aquellos que sí la necesitaban eran valorados individualmente y bajo el respeto de su idiosincrasia cultural, intelectual, ideológica y jurídica.[122]

Al cuestionar acerca de si se toma en cuenta la voluntad de la persona para recibir el medicamento, esta autoridad sostuvo que si el paciente no representa ningún riesgo lesivo y no acepta medicación, ésta no se suministra, como el caso de las personas con discapacidad intelectual. Pero, ¿qué sucede cuando una persona con discapacidad psicosocial no quiere recibir el medicamento? La autoridad mencionó que si la persona tiene psicosis, retraso mental moderado o mayor o síndrome demencial es considerada

como incapaz y su capacidad recae en su tutor legal. Al respecto respondió lo siguiente:

> Similar a las decisiones que un padre de familia toma en relación a la realización de procedimientos o ministración de medicación a sus hijos, en nuestro caso la custodia está a cargo del Estado por su situación en centro penitenciario, lo que teóricamente permitiría en su beneficio científicamente justificado y con evidencia clínica tangible ministrar medicación aun ante el rechazo del propio paciente.[123]

Un psiquiatra señaló al respecto:

> A un paciente con trastorno bipolar en fase maniaca ¿le vas a dar un crédito bancario? ¿Por qué tiene que existir un responsable y un tratamiento farmacológico? Que les parecería si dejamos de responsables de su casa a tres niños de tres años, es lo mismo que dejar a sus pacientes a su libre albedrío, no se tomarían el tratamiento, no responderían a su situación.[124]

Ante las violaciones que implica la imposición de un tratamiento médico-psiquiátrico forzoso en internamiento, el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad ha recomendado en diversas ocasiones la eliminación de las medidas de seguridad. Al respecto ha señalado:

> Preocupa al Comité la distinción que hace el Estado parte entre castigo y tratamiento, según la cual las personas consideradas "no aptas para ser juzgadas", en razón de una deficiencia no son castigadas, sino condenadas a reci-

> bir tratamiento. El tratamiento es una sanción de control social y debería sustituirse por sanciones penales oficiales cuando se establezca la participación de una persona en un delito.[125]

De lo anterior se desprende la imperiosa necesidad de replantear el esquema de sanciones penales para inimputables. DOCUMENTA considera urgente eliminar las medidas de seguridad de los códigos penales de nuestro país y diseñar en conjunto con la sociedad civil, las personas con discapacidad y especialistas en el tema, alternativas a un sistema de justicia penal que actualmente viola los derechos humanos de las personas con discapacidad cuando les impone un tratamiento médico-psiquiátrico en internamiento en vez de una pena. No se trata de dar un trato preferencial a las personas con discapacidad sino de reconocer que las sanciones existentes agravan su situación y violentan sus derechos. Incluso este razonamiento no es sólo pertinente para las personas con discapacidad. Dada la situación del sistema penitenciario, es necesario incidir en que existan y sean usadas de manera efectiva medidas alternativas a la prisión para todas las personas.

En otros países existen esfuerzos que valdría la pena revisar para diseñar estas alternativas. En Estados Unidos, por ejemplo, existen programas para personas con discapacidad psicosocial que son primodelicuentes o cometieron delitos menores basados en el reconocimiento de que

Ante las violaciones que implica la imposición de un tratamiento médico-psiquiátrico forzoso en internamiento, el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad ha recomendado en diversas ocasiones la eliminación de las medidas de seguridad. Al respecto ha señalado: Preocupa al Comité la distinción que hace el Estado parte entre castigo y tratamiento, según la cual las personas consideradas "no aptas para ser juzgadas", en razón de una deficiencia no son castigadas, sino condenadas a recibir tratamiento. El tratamiento es una sanción de control social y debería sustituirse por sanciones penales oficiales cuando se establezca la participación de una persona en un delito.

el proceso penal puede ser dañino y criminógeno para cierto tipo de inculpados y que buscar otro camino ayudaría a mejorar considerablemente las probabilidades de evitar la reincidencia. Estos programas generalmente tienen un doble objetivo: por un lado, contribuir de manera positiva a la justicia y a la seguridad pública y, por otra parte, mejorar la vida de las personas con discapacidad y sus familias.

En general, estos programas parten de la experiencia de muchos años que ha demostrado que la prisión no es la única manera de castigar a los delincuentes y mantener la seguridad pública. Así, muchos de ellos ofrecen alternativas para cumplir con su sentencia en libertad, siempre y cuando se apeguen a un programa de supervisión que de ser cumplido implica la anulación de los cargos por los que han sido llevados ante la justicia.

El Proyecto Nathaniel en Nueva York, iniciado en el año 2000, ofrece una alternativa a la prisión a personas con alguna discapacidad psicosocial seria y persistente que han cometido un delito. El nombre del programa fue retomado de un individuo sin hogar que, al no tener acceso a los apoyos y servicios que hubieran ayudado con su recuperación, estuvo durante 15 años entrando y saliendo del sistema de justicia penal.

Este proyecto ofrece diversos servicios y apoyos a hombres y mujeres con una enfermedad mental grave que se enfrentan al sistema de justicia penal con el propósito de generar una integración positiva a la comunidad y evitar la

reincidencia. El conjunto de servicios que se ofrecen incluye el acompañamiento y la supervisión individualizada, esto es, cada individuo cuenta con un plan que es diseñado de acuerdo a sus necesidades y supervisado por un *case manager* quien lo apoya para cumplir con sus objetivos; tratamiento clínico, por ejemplo, apoyo en la obtención de medicamentos, terapias individuales o grupales semanales, entre otros. Asimismo, los servicios incluyen la búsqueda de un hogar permanente y alternativas de empleo, dos aspectos fundamentales para lograr la estabilidad.

En el Proyecto Nathaniel laboran personas que han sido capacitadas y tienen experiencia en psiquiatría, salud mental, enfermería, trabajo social, tratamiento para el abuso de sustancias, empleo, justicia penal y apoyo entre pares. Los miembros del equipo trabajan para darle al individuo un conjunto de opciones para su tratamiento y supervisión en la comunidad. Algunas de las actividades que realizan son: visitas a domicilio, al trabajo o en otros ambientes; servicios disponibles las 24 horas y siete días a la semana y la obtención de servicios y apoyos para lograr la integración a la comunidad, la estabilidad y la rehabilitación.[126]

Los resultados de este programa señalan que 72% de los participantes entre 2003 y 2006 no volvieron a ser arrestados y 82% no fueron condenados durante un periodo de 19 meses después de haber cumplido con el programa. Sesenta por ciento de los participantes que estaban hospitalizados o vi-

vían en la calle lograron, después de haber estado un año en el Programa, conseguir un hogar permanente.[127]

Éste es sólo un ejemplo de muchas alternativas que existen para mejorar la respuesta del sistema de justicia frente a las personas con discapacidad psicosocial. Todas ellas, sin embargo, parten del convencimiento de que el encierro no es la mejor alternativa y la discapacidad psicosocial no puede ser una razón por sí misma para privar de la libertad a una persona, más aún en los casos en que alguien sin discapacidad enfrentando los mismos cargos sería puesto en libertad.

Por otra parte, es un principio fundamental de los derechos humanos que una sanción penal no debe trascender a la familia de la persona. Sin embargo, cuando hablamos de una persona inimputable, por ser considerada incapaz y no respetarse su capacidad jurídica, las obligaciones trascienden a su familia.

El encierro no es la mejor alternativa y la discapacidad psicosocial no puede ser una razón por sí misma para privar de la libertad a una persona, más aún en los casos en que alguien sin discapacidad enfrentando los mismos cargos sería puesto en libertad.

En primer lugar, con "la entrega del inimputable a quien legalmente deba hacerse cargo de él" y, en segundo lugar con respecto al tema de la reparación del daño.

Hemos documentado casos donde expresamente, dentro de los resolutivos de la sentencia, los jueces condenan a la familia a la re-

paración del daño por el delito cometido por la persona con discapacidad.

Víctor, una persona con discapacidad psicosocial que cometió un delito por encontrarse en estado de crisis, refiere en entrevista que a él le hubiera gustado poderle reparar el daño a la persona que afectó y, sin embargo, nunca le dieron la opción.[128]

En resumen, las personas con discapacidad que han cometido un delito deben ser sometidas a juicio de conformidad con el procedimiento penal ordinario, con las mismas garantías y con los ajustes procesales específicos necesarios para velar por su participación en condiciones de igualdad en el sistema de justicia penal.La toma de conciencia sobre los derechos de las personas con discapacidad psicosocial ayudaría a que los jueces estuvieran mejor preparados para emitir sentencias que respondan a la justicia y al mismo tiempo acerquen al individuo a los servicios y apoyos en la comunidad para con ello romper el círculo vicioso de la reincidencia.

La toma de conciencia sobre los derechos de las personas con discapacidad psicosocial ayudaría a que los jueces estuvieran mejor preparados para emitir sentencias que respondan a la justicia y al mismo tiempo acerquen al individuo a los servicios y apoyos en la comunidad para con ello romper el círculo vicioso de la reincidencia.

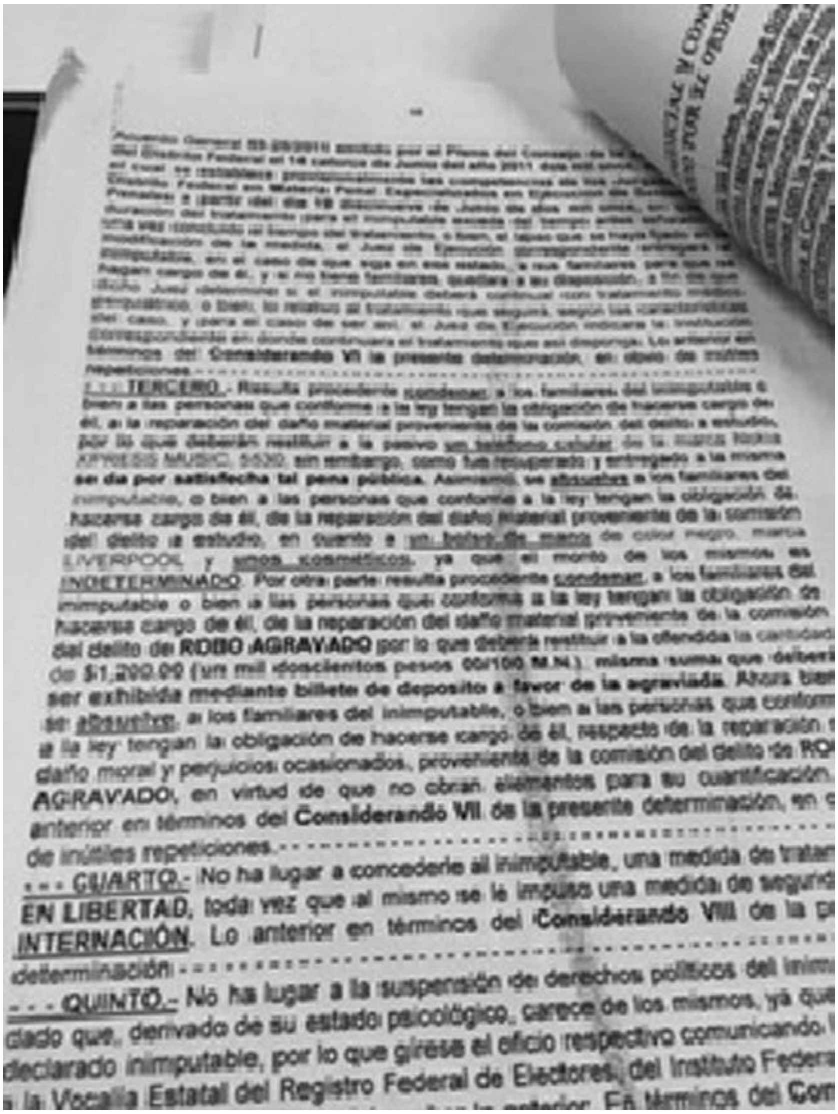

Acuerdo General 55-23/2011 emitido por el Pleno del Consejo de la [illegible] del Distrito Federal el 14 catorce de Junio del año 2011 dos mil once, [illegible] el cual se establece provisionalmente las competencias de los Jueces [illegible] Distrito Federal en Materia Penal Especializados en Ejecución de Sanciones Penales, a partir del día 16 dieciséis de Junio de dos mil once, [illegible] duración del tratamiento para el inimputable exceda del tiempo antes señalado, una vez concluido el tiempo del tratamiento, o bien, el lapso que se haya fijado [illegible] modificación de la medida, el Juez de Ejecución correspondiente entregará [illegible] inimputable, en el caso de que siga en ese estado, a sus familiares para que se hagan cargo de él, y si no tiene familiares, quedará a su disposición, a fin de que dicho Juez determine si el inimputable deberá continuar con tratamiento médico psiquiátrico, o bien, lo relativo al tratamiento que seguirá, según las características del caso, y para el caso de ser así, el Juez de Ejecución indicará la institución correspondiente en donde continuará el tratamiento que así disponga. Lo anterior en términos del **Considerando VI** la presente determinación, en obvio de inútiles repeticiones.- -

- - - **TERCERO**.- Resulta procedente condenar a los familiares del inimputable o bien a las personas que conforme a la ley tengan la obligación de hacerse cargo de él, a la reparación del daño material proveniente de la comisión del delito a estudio, por lo que deberán restituir a la pasivo un teléfono celular de la marca Nokia XPRESS MUSIC 5530, sin embargo, como fue recuperado y entregado a la misma **se da por satisfecha tal pena pública.** Asimismo, se absuelve a los familiares del inimputable, o bien a las personas que conforme a la ley tengan la obligación de hacerse cargo de él, de la reparación del daño material proveniente de la comisión del delito a estudio, en cuanto a un bolso de mano de color negro, marca LIVERPOOL y unos cosméticos, ya que el monto de los mismos es INDETERMINADO. Por otra parte resulta procedente condenar a los familiares del inimputable o bien a las personas que conforme a la ley tengan la obligación de hacerse cargo de él, de la reparación del daño material proveniente de la comisión del delito de **ROBO AGRAVADO** por lo que deberá restituir a la ofendida la cantidad de $1,200.00 (un mil doscientos pesos 00/100 M.N.), misma suma que deberá ser exhibida **mediante billete de deposito a favor de la agraviada**. Ahora bien se absuelve, a los familiares del inimputable, o bien a las personas que conform[e] a la ley tengan la obligación de hacerse cargo de él, respecto de la reparación [illegible] daño moral y perjuicios ocasionados, proveniente de la comisión del delito de RO[BO] **AGRAVADO**, en virtud de que no obran elementos para su cuantificación. [illegible] anterior en términos del **Considerando VII** de la presente determinación, en [illegible] de inútiles repeticiones.- -

- - - **CUARTO**.- No ha lugar a concederle al inimputable, una medida de tratam[iento] **EN LIBERTAD**, toda vez que al mismo se le impuso una medida de segurid[ad] [illegible] **INTERNACIÓN**. Lo anterior en términos del **Considerando VIII** de la p[resente] determinación -

- - - **QUINTO**.- No ha lugar a la suspensión de derechos políticos del inim[putable] dado que, derivado de su estado psicológico, carece de los mismos, ya que [illegible] declarado inimputable, por lo que gírese el oficio respectivo comunicando [illegible] a la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores, del Instituto Federa[l] [illegible] lo anterior. En términos del Con[siderando] [illegible]

EN PRISIÓN

De lo expuesto anteriormente se demuestra que el ingreso a prisión de las personas con discapacidad psicosocial, en la mayoría de los casos, es el resultado de la falta de garantías y salvaguardias en el proceso penal, de una legislación discriminatoria que criminaliza la discapacidad y de la insuficiencia de servicios y apoyos integrados en la comunidad.

El respeto a los principios de dignidad, autonomía, independencia de la persona, no discriminación, inclusión, participación e igualdad ante la ley, establecidos en la CDPD, no terminan en el proceso penal, se extienden hasta la vida en prisión. Desgraciadamente en México el sistema penitenciario no ha sido considerado como parte importante del sistema de justicia penal y de las políticas públicas. Esto ha conllevado a que los 385 centros penitenciarios del país sean lugares sumidos en una crisis permanente y con condiciones que atentan contra la dignidad humana.

México es el séptimo país del mundo con mayor número de personas privadas de libertad. En el sistema penitenciario mexicano la población asciende a 256,944 personas.[129] El Distrito Federal, concentra el más alto porcentaje de población en prisión del país con 14.86% es decir

38,187 personas distribuidas en 11 instituciones penitenciarias como se muestra a continuación:

Tabla 4. Población en prisión nacional

Estado	Población total	Representación del porcentaje nacional
Distrito Federal	38,187	14.86
Estado de México	25,607	9.97
Jalisco	18,418	7.17
Baja California	16,310	6.35
Sonora	11,292	4.39

Fuente: Elaboración con información proporcionada por la Comisión Nacional de Seguridad.

La sobrepoblación carcelaria es uno de los males que ha aquejado históricamente al sistema penitenciario del Distrito Federal. Estos centros tienen capacidad para albergar únicamente a 22,411 personas, por lo que hay 15,776 internos de más.[130]

Además, el Distrito Federal posee el sistema carcelario más complejo de la República Mexicana, debido a situaciones de corrupción, autogobierno, violencia, problemas de salud pública, desabasto de alimentos, tortura, suspensión de visitas y la discrecionalidad en el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada, entre otras.

En este contexto, si bien las condiciones de privación de la libertad están por debajo de los estándares internacionales y afectan a la población en general, en el caso de quienes viven con discapacidad los efectos pueden ser

más graves debido al abuso del que pueden ser objeto, los efectos de la medicación,[131] el alejamiento de las redes familiares y sociales y la falta de opciones e información para la atención a sus necesidades.

Las personas con discapacidad psicosocial e intelectual según estadísticas oficiales representan el 1.4% de la población en prisión; en 2014 se registraron 625 personas[132] (de ellas 65 fueron mujeres y 560 hombres). En cuanto a su situación jurídica observamos que la mayor parte de la población, el 86.6% era sentenciada y el 13.4% estaba en proceso. Al respecto, DOCUMENTA considera que estas cifras deben ser mayores sobre todo tomando en consideración la falta de mecanismos adecuados para la identificación de los trastornos mentales, la comparación con datos de otros países sobre la incidencia de la discapacidad psicosocial en el sistema penitenciario y la cuestionable veracidad de la información proporcionada por las autoridades.

Los interno-pacientes, como los denominan las autoridades, viven en zonas especiales o pabellones psiquiátricos en los diversos centros penitenciarios y en el CEVAREPSI, que es un centro especial para albergar únicamente a quienes viven con este tipo de discapacidades.

Gráfico 5. Distribución de la población declarada inimputable en el sistema penitenciario del Distrito Federal.

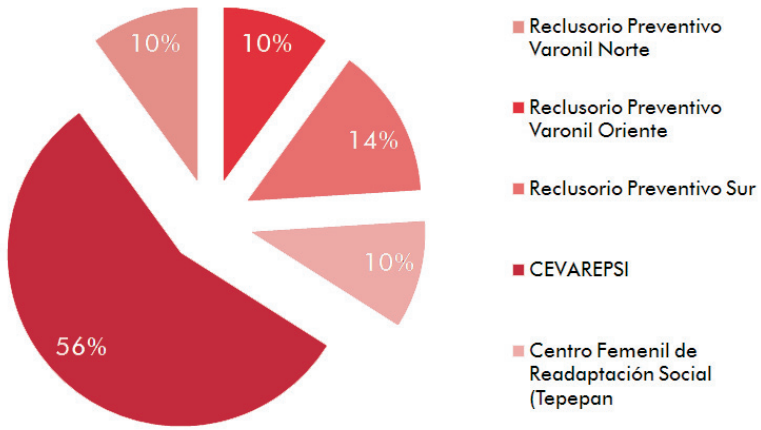

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la Subsecretaría del Sistema Penitenciario.

La *Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal*, establece que:

> "[...] las personas inimputables y aquellas que requieran atención psiquiátrica y/o tratamiento especializado por presentar alguna discapacidad psicosocial, deberán permanecer en el Centro de Rehabilitación Psicosocial".[133]

Esta institución fue adaptada en 1997, cuando se dio la necesidad de disponer de un espacio específico para proporcionar atención y tratamiento especializado a personas con este tipo de discapacidad, jurídicamente inimputables y para quienes requirieran tratamiento.[134]

En abril de 2015 se registraron 353 personas viviendo en el CEVAREPSI, siendo que su capacidad de alojamiento es para 203 individuos, es decir, existe un 173.8% de sobrepoblación. Este hecho provoca que quienes viven con estas discapacidades se enfrentan a diversas dificultades, por ejemplo, la insuficiencia de servicios y de espacios dignos, la imposibilidad de contar con espacios destinados a la recreación, trabajo y estudio y al incremento de las fricciones sociales.

Un aspecto importante a destacar durante la vida en prisión es la disponibilidad de los servicios médicos y de salud mental adecuados a las necesidades de las personas con discapacidad psicosocial e intelectual. Las instituciones penitenciarias no poseen la capacidad para proveer el soporte requerido para que quienes viven con estas discapacidades accedan a servicios que les permitan gozar del más alto nivel posible de salud.

El panorama de la reclusión en temas relacionados con la salud mental es desalentador, pues como lo reveló la CDHDF en 2011, la disponibilidad de personal capacitado en psiquiatría y psicología está muy por debajo de lo necesario y aceptable: en la mayoría de los centros sólo hay un psiquiatra con un horario de atención muy restringido. Por ejemplo, en el Reclusorio Sur un psiquiatra da consulta una vez a la semana.[135]

Como se ha mencionado con anterioridad, según información oficial, toda la población tanto en el CEVAREPSI como

en el Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan recibe tratamiento psicofarmacológico, el cual es proporcionado por parte del personal de enfermería de la Unidad Médica en los centros penitenciarios.[136] Para suministrar el medicamento se toman en cuenta tres aspectos: el diagnóstico individual, los síntomas, y su situación jurídica como imputable o inimputable.

En relación con esto, cuando una persona interna en un centro penitenciario no desea tomar el medicamento, según información proporcionada por la Secretaría de Salud del Distrito Federal, éste se aplica de manera forzosa con base en el siguiente razonamiento:

> En nuestro caso la custodia de la persona está a cargo del Estado por su situación en el centro penitenciario, lo que teóricamente permitiría en su beneficio científicamente justificado y con evidencia clínica tangible ministrar medicación aún ante el rechazo del propio paciente.[137]

En resumen, el medicamento se suministra principalmente con base en el supuesto peligro que la persona representa para el resto de la población penitenciaria. Al respecto, DOCUMENTA obtuvo información oficial[138] refiriendo que en el caso de las personas con discapacidad intelectual éstas no necesariamente reciben medicación, a menos que representen un potencial lesivo contra sí mismas y para otras personas, por psicosis, agitación y agresividad violenta, in-

tencionalidad homicida o suicida o crisis convulsivas, en cuyos casos se les suministra aún en contra del deseo de la persona.

RÉGIMEN PENITENCIARIO

El régimen penitenciario ha sido definido como el conjunto de normas y medidas destinadas a llevar a cabo las actividades y acciones para la reinserción social de las personas. En el Distrito Federal este régimen tiene el deber de reducir las diferencias entre la vida al interior y exterior del establecimiento, tratando de preservar o reforzar la continuidad de los vínculos familiares, educacionales y laborales.[139] Pero esto está lejos de ser un hecho en la realidad. Por ejemplo, resulta sorprendente que en el caso del CEVAREPSI ningún interno reciba visita íntima.[140]

Por otro lado, el Programa de Tratamiento Psicosocial Jerárquico para la Rehabilitación de Internos con Discapacidad Psicosocial, que regula la vida en el CEVAREPSI tiene como objetivo implementar una serie de actividades basadas en un modelo médico rehabilitador. Este tratamiento busca corregir las manifestaciones de la "enfermedad" en tanto que la rehabilitación intenta devolver al paciente sus originales roles afectivos y sociales, a través de las siguientes etapas:

En este tipo de programa se asocia la discapacidad psicosocial con ambientes antihigiénicos, la presencia de parásitos, y el deterioro clínico de las personas. Pareciera que el régimen penitenciario destinado a las personas con discapacidad psicosocial e intelectual, es enfático en educar y establecer procesos de "civilización" de este colectivo. Incluso, se encuentra distante de ser congruente con lo establecido por el artículo 18 constitucional, que regula la organización del sistema penitenciario nacional, al señalar que la base de la reinserción social es el respeto a los derechos humanos, y los medios para la reinserción son el trabajo, la capacitación para el trabajo, la educación y el deporte. Si bien esta obligación constitucional difícilmente se cumple para la población en general, en el CEVAREPSI estas oportunidades son limitadas.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Las personas con discapacidad psicosocial e intelectual usualmente son más propensas a ser castigadas por las autoridades, debido al estigma y a la difíciles circunstancias que se viven al interior de la prisión, tanto para quienes administran el centro como para los internos. Los centros poseen celdas donde las personas son encerradas en aislamiento. Al respecto, la autoridad encargada de la Unidad Médica del CEVAREPSI señaló lo siguiente:

> La ciencia no ha llegado para remitir la conducta hostil, y por medida de seguridad no sólo para la persona sino para quienes conviven con ella, tienen que estar en un lugar diferente.[141]

El aislamiento es una práctica común para separar a los internos que representan un supuesto riesgo para la disciplina, y en muchos casos la naturaleza de esta medida constituye un trato cruel, inhumano o degradante.[142]

Por otro lado, tenemos que en los centros penitenciarios ocurren situaciones que colocan en mayor desventaja a las personas con discapacidad, al respecto la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal documentó que el espacio en el que viven las mujeres con discapacidad psicosocial no reúne los requerimientos de un espacio digno para atender a esta población:

> Mención especial merece el área de protección y aislamiento, el cual es subterráneo, sin luz natural ni ventilación suficiente, lugar donde se ubica de manera indistinta a las mujeres que requieren protección porque está en riesgo su integridad psicofísica o quienes se han hecho acreedoras a alguna sanción.[143]

Frente a este panorama el sistema penitenciario lejos de proveer los recursos y las oportunidades para dignificar la vida de las personas con discapacidad, las coloca en una situación de extrema vulnerabilidad que anula el ejercicio de su voluntad y las deshumaniza. En DOCUMENTA creemos que es necesario trabajar para que el sistema penitenciario sea incluyente, y otorgue los ajustes necesarios para que las personas con discapacidad psicosocial puedan gozar por lo menos de los mismos derechos y beneficios que las y los demás internos en los centros penitenciarios.[144]

LA OBTENCIÓN DE LA LIBERTAD

Tal vez uno de los elementos en los que se demuestra más claramente la discriminación del sistema de justicia penal hacia las personas con discapacidad psicosocial que han sido declaradas inimputables se relaciona con la extinción de la medida de seguridad.

En primer lugar habría que señalar que las personas declaradas inimputables no tienen acceso a los sustituti-

vos y beneficios penitenciarios por ser éstos propios de las penas y no de las medidas de seguridad. Mientras que las personas imputables pueden optar por un beneficio como el monitoreo electrónico, la libertad preparatoria, el tratamiento preliberacional y la remisión parcial de la pena, en el caso de los inimputables como señala el *Código Penal del Distrito Federal* en su artículo 64:

> [...] sólo la autoridad competente podrá resolver sobre la modificación o conclusión de la medida, considerando las necesidades del tratamiento, que se acreditarán mediante revisiones periódicas, con la frecuencia y características del caso.

Es necesario trabajar para que el sistema penitenciario sea incluyente, y otorgue los ajustes necesarios para que las personas con discapacidad psicosocial puedan gozar por lo menos de los mismos derechos y beneficios que las y los demás internos en los centros penitenciarios.

La *Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal* es más específica en este sentido:

> El Juez de Ejecución podrá decretar la externación provisional de las personas con discapacidad psicosocial, bajo supervisión de la Subsecretaría, cuando se reúnan los siguientes requisitos:
>
> I. Cuente con la valoración psiquiátrica que establezca un adecuado nivel de rehabilitación y la existencia de un control psicofarmacológico;

II. Cuente con la valoración técnica que determine una adecuada vigilancia y contención familiar, así como un bajo riesgo social; y,

III. Cuente con un responsable legal que garantice que la persona con discapacidad psicosocial se sujetará a las obligaciones que establezca el Juez de Ejecución.[146]

Dichos requisitos contenidos en la legislación son contrarios a los principios de la CDPD y dan cuenta de una visión de las personas con discapacidad como sujetos peligrosos que requieren de un control psicofarmacológico –incluso sí es involuntario– e incapaces de hacerse cargo de sus propios asuntos.

Por otro lado, en cuanto a la conclusión de la medida de seguridad, el *Código Penal del Distrito Federal* señala en su artículo 102 que "[...] la potestad para la ejecución de las medidas de tratamiento a inimputables, se considerará extinguida si se acredita que el sujeto ya no requiere tratamiento".[147] Es decir, que la decisión sobre si una persona obtiene su libertad queda a discrecionalidad de la autoridad penitenciaria y sanitaria. Esto demuestra claramente que las medidas de seguridad son más vejatorias que las penas, pues la extinción de la segunda no depende de una interpretación de la autoridad sino del cumplimiento de la sanción.

Peor aún resulta que en el caso de las personas inimputables, como se ha mencionado con anterioridad, una vez,

> [...] concluido el tiempo del tratamiento, la autoridad competente entregará al inimputable a sus familiares para que se hagan cargo de él, y si no tiene familiares, lo pondrá a disposición de las autoridades de salud o institución asistencial, para que éstas procedan conforme a las leyes aplicables.[148]

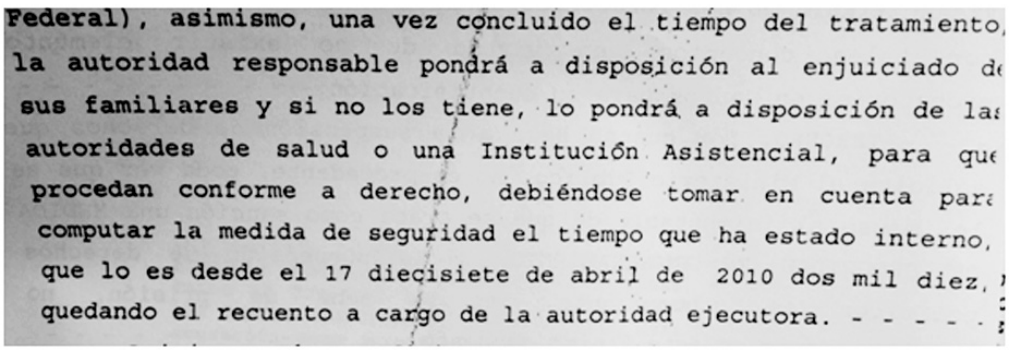
Federal), asimismo, una vez concluido el tiempo del tratamiento,
la autoridad responsable pondrá a disposición al enjuiciado de
sus familiares y si no los tiene, lo pondrá a disposición de las
autoridades de salud o una Institución Asistencial, para que
procedan conforme a derecho, debiéndose tomar en cuenta para
computar la medida de seguridad el tiempo que ha estado interno,
que lo es desde el 17 diecisiete de abril de 2010 dos mil diez,
quedando el recuento a cargo de la autoridad ejecutora. - - - - -

Al respecto, una persona con discapacidad psicosocial que estuvo en el CEVAREPSI nos comentó:

> Yo estuve en el CEVAREPSI y puedo dar mi testimonio de cómo es la situación de los compañeros... No hay buena atención y no sé por qué apliquen una medida de seguridad porque es muy difícil salir, porque para salir tiene que firmar una persona y si no están más tiempo ahí y ahora sí que algunos llegan a salir y no tienen a donde vivir porque su familia no se quiere hacer cargo. De hecho a muchos los abandonan y ahí los dejan.[149]

Aunque el abandono social y familiar es una situación generalizada de las personas privadas de libertad, resulta más grave para las personas inimputables en la medida en que ello se convierte en un obstáculo que limita la obtención de su libertad.

En este sentido un juez penal nos explicó:

Para que un inimputable pueda salir en libertad alguien se tiene que presentar y decir que se va a hacer cargo. Hay una disfunción del sistema: hay una reparación del daño y supuestamente la tiene que cumplir quien cometió el acto, pero si es inimputable, entonces, ¿quién lo va a hacer? Se le dice a la familia que si quiere a su familiar tiene que pagarle a la víctima. Esa es una realidad. Además la familia tiene que estar informando mensualmente al juez sobre cuáles son los resultados del tratamiento. En ese sentido, el juez está negociando porque como juzgador lo que tienes que hacer es proteger al inimputable, pero también los derechos de la víctima... El problema radica en que la familia no puede hacerse cargo de la persona, no sólo por lo que implica pagar el tratamiento psiquiátrico, sino por los desplazamientos. Es difícil que la familia acepte.[150]

El porcentaje de personas que reciben visita familiar refleja esta realidad. Así, de acuerdo con información proporcionada por el Sistema Penitenciario, en el caso de los hombres el 32.13% en el CEVAREPSI no reciben visita familiar y en

el caso de las mujeres es el 44.62%. Pero aún en los casos en los que la familia sí visite a su familiar en prisión, ello no implica que estén dispuestas a aceptar la responsabilidad legal y la carga económica que significa cuidar a sus familiares y darles el tratamiento requerido por la autoridad.

Un funcionario que trabaja en el sistema penitenciario con respecto a un caso específico señaló:

> A su salida nadie fue por él y el personal de seguridad lo fue a entregar a su casa y apedrearon la camioneta y dijeron que no lo conocían. Finalmente hicieron que se responsabilizaran y dos o tres meses después estaba otra vez en el Oriente y la familia lo estaba acusando de abuso sexual a las hermanas. No es que yo no confíe en el paciente, pero la familia ya no lo quería.[151]

Como ya se ha mencionado, en los casos en los que no existe un representante legal que se responsabilice por el inimputable, la legislación penal establece que la persona deberá ser remitida a una institución sanitaria. Lo que DOCUMENTA ha encontrado es que las personas internadas en el CEVAREPSI, tras cumplir su medida de seguridad, son muchas veces canalizadas a los Centros de Asistencia e Integración Social del Distrito Federal (CAIS) o son llevados a fundaciones privadas como la Fundación Sunamita.[152]

Los CAIS son instituciones gubernamentales en las que se proporcionan servicios asistenciales a personas en abandono social. Sin embargo, las condiciones en las que

se encuentran las personas en estos centros son insalubres y atentan contra la dignidad humana. Al respecto el Relator Especial sobre Tortura en el 2014 llamó enérgicamente la atención del Gobierno del Distrito Federal, sobre las deplorables condiciones en las que se encontraron los CAIS, donde hay personas con serias discapacidades y necesidades médicas crónicas sin atender que han permanecido allí, algunas por más de veinte años, en condiciones de abandono e insalubridad.[153]

Esta situación aunada a la falta de apoyos y servicios en la comunidad destinados a personas con discapacidad psicosocial explican en gran medida la alta tasa de reincidencia de los individuos declarados inimputables. Según información oficial, en el CEVAREPSI el porcentaje de reincidencia es del 41.2%, en comparación con el Reclusorio Preventivo Varonil Sur donde este porcentaje es del 32.8%.

Esta situación aunada a la falta de apoyos y servicios en la comunidad destinados a personas con discapacidad psicosocial explican en gran medida la alta tasa de reincidencia de los individuos declarados inimputables. Según información oficial, en el CEVAREPSI el porcentaje de reincidencia es del 41.2%.

En relación con ello, DOCUMENTA asumió la defensa de una persona que había sido procesada cuatro veces por el mismo delito, el robo, la última vez fue privada de su libertad con una medida de internamiento por seis meses y una semana después de obtener su li-

bertad fue detenido por quinta ocasión. Ante la falta de oportunidades laborales en el exterior, esta persona concluye: "Estaba mejor adentro porque aquí afuera no consigo trabajo para ayudar a mis hijas".[154]

Frente a estas circunstancias es justo señalar que el Estado mexicano está obligado a adoptar medidas legislativas y desarrollar políticas, programas y estrategias que permitan que las personas con discapacidad tengan una vida independiente en la comunidad y que les sea respetada su autonomía y voluntad. Mientras no se tomen medidas para desarrollar servicios en la comunidad que atiendan a las necesidades específicas de las personas con discapacidad psicosocial y eliminen los prejuicios y estigmas, el ciclo de la violencia institucional que el sistema de justicia penal ejerce sobre quienes viven con esta condición, inevitablemente seguirá vigente.

Recomendaciones

En esta sección agrupamos el conjunto de recomendaciones que se han hecho a lo largo de este documento. De manera general, las ideas aquí vertidas constituyen sólo un primer acercamiento a un tema complejo: ¿Cómo garantizar que las personas con discapacidad psicosocial tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones que las demás?

Para responder a esta pregunta y diseñar las políticas y programas acordes es fundamental ante todo propiciar la participación de las personas con discapacidad. En ese sentido, la primera recomendación derivada de este diagnóstico es que se deben crear los mecanismos para garantizar su participación, por ejemplo, en la creación de foros de consulta para reformar la legislación, en la identificación y eliminación de obstáculos y barreras en el sistema de justicia y en la elaboración de programas y ajustes al procedimiento

Es fundamental ante todo propiciar la participación de las personas con discapacidad. En ese sentido, la primera recomendación derivada de este diagnóstico es que se deben crear los mecanismos para garantizar su participación, por ejemplo, en la creación de foros de consulta para reformar la legislación, en la identificación y eliminación de obstáculos y barreras en el sistema de justicia y en la elaboración de programas y ajustes al procedimiento durante el proceso penal.

durante el proceso penal. Así mismo, la participación de la sociedad civil en este proceso de implementación resulta de gran relevancia. Con el involucramiento de ambos sectores, se podrá garantizar que la reforma del sistema de justicia en México cuente con una mayor legitimación y con los insumos para atender las necesidades específicas de esta población.

En términos de la legislación, como se ha señalado, la declaración de inimputabilidad contenida en los códigos penales se traduce en la práctica judicial en la pérdida de la capacidad jurídica y en la ausencia de garantías procesales. Cuando una persona es declarada inimputable –hecho que afecta sobre todo a las personas con discapacidad intelectual y psicosocial– se presume de inmediato su incapacidad para decidir y se le niegan derechos básicos como nombrar a su propio abogado y la posibilidad de rendir su declaración o testimonio. Además, la declaración de inimputabilidad implica la imposición por parte del juez de una medida de seguridad que consiste generalmente en el internamiento y en tratamiento de carácter médico-psiquiátrico y que rara vez está sustentada en criterios de proporcionalidad, individualización y prevención.

En ese sentido, en términos de la legislación penal vigente se recomienda:

- Organizar mesas de trabajo con diferentes actores para discutir sobre la figura de inimputabilidad ligada

a la discapacidad de los códigos penales y reconocer que si una persona con discapacidad psicosocial ha cometido un hecho ilícito debería enfrentarse al sistema de justicia penal como imputable, pero contando con todas las salvaguardias, los apoyos y ajustes necesarios que cada caso en específico amerite. En DOCUMENTA reconocemos que éste es un tema complejo que requiere del diálogo con legisladores, operadores del sistema de justicia, funcionarios de otros sectores gubernamentales, personas con discapacidad, organizaciones de la sociedad civil, academia y especialistas. No hay respuestas rápidas y sencillas para mejorar las acciones del sistema de justicia penal frente a la discapacidad, lo que sí es urgente es dejar de poner de lado los derechos de las personas con discapacidad, su dignidad, autonomía y la igualdad que debe existir en el acceso a la justicia.

- Armonizar la legislación mexicana con los principios contenidos en la CDPD con respecto al reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad implicaría la eliminación del modelo de sustitución de la voluntad y la creación de un sistema de apoyos en la toma de decisiones. Para el diseño de este sistema, como se ha dicho con anterioridad, se requiere de la participación de las personas con dis-

capacidad y del análisis de modelos que ya han sido instaurados en otros países.[156]

- Señalar la obligatoriedad de ajustes al procedimiento en la legislación penal para las personas con discapacidad. A diferencia de los ajustes razonables que son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no imponen una carga desproporcionada o indebida, los ajustes deben estar disponibles para todos los casos. La falta de recursos no puede ser un argumento que limite el acceso a la justicia en igualdad de condiciones.
- De la legislación actual, específicamente del CNPP, se desprende que la implementación de los ajustes razonables debe hacerse a criterio del juez o del Ministerio Público. Si bien es cierto que estos ajustes se determinan caso por caso, debe ser una obligación de la autoridad proveerlos y de la defensa, solicitarlos. Es responsabilidad del Estado garantizar la igualdad y no discriminación en el acceso a la justicia.

Armonizar la legislación mexicana con los principios contenidos en la CDPD con respecto al reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad implicaría la eliminación del modelo de sustitución de la voluntad y la creación de un sistema de apoyos en la toma de decisiones.

- Eliminar los criterios de peligrosidad que habilitan la imposición de las medidas de seguridad, exige despojar a la legislación de visiones discriminatorias que ven a las personas con discapacidad psicosocial como criminales en potencia. Desde inicios del siglo XX cuando se formularon estas ideas, se ha avanzado mucho en la comprensión sobre la discapacidad y sus implicaciones. El hecho de que la legislación penal siga fincada en teorías anacrónicas constituye un foco rojo que debe ser atendido.
- Eliminar las medidas de seguridad dado que representan una sanción discriminatoria basada en la discapacidad y que atentan contra los derechos de libertad y seguridad personal. Esta misma recomendación fue hecha por el Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad al Estado mexicano.[157]
- Impulsar el uso de medidas alternativas a la prisión que proporcionen un equilibrio entre los derechos del acusado, de la víctima y la seguridad pública. Estas alternativas deben, por un lado, asegurar que se haga justicia, y por otra parte, responder a las necesidades de la persona que está siendo acusada.

Además de las reformas legislativas, a lo largo de esta investigación ha quedado claro que los estereotipos y prejuicios de los operadores del sistema de justicia constituyen

Eliminar los criterios de peligrosidad que habilitan la imposición de las medidas de seguridad, exige despojar a la legislación de visiones discriminatorias que ven a las personas con discapacidad psicosocial como criminales en potencia. Desde inicios del siglo XX cuando se formularon estas ideas, se ha avanzado mucho en la comprensión sobre la discapacidad y sus implicaciones. El hecho de que la legislación penal siga fincada en teorías anacrónicas constituye un foco rojo que debe ser atendido.

una de las barreras más claras y difíciles de franquear para garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad psicosocial. En ese sentido, consideramos fundamental:

- Iniciar procesos de capacitación y sensibilización sobre la discapacidad y los derechos humanos para todos los operadores del sistema de justicia: policías, agentes del Ministerio Público, defensores de oficio, jueces y personal de los juzgados, peritos, funcionarios del sistema penitenciario, entre otros.[158]
- Crear programas de capacitación específicos para mejorar la respuesta de los distintos actores del sistema de justicia que pueden estar en contacto directo con las personas con discapacidad. Para la creación de estos programas se sugiere la participación activa de las personas con discapacidad, organizaciones civiles y especialistas sobre el tema. Estos programas deberán tomar como base las buenas prácticas que existen ya en otros países.

En términos más específicos, la radiografía que se ha hecho en las páginas anteriores sobre las barreras que enfrentan las personas con discapacidad psicosocial en cada etapa del proceso penal sugiere que es necesario llevar a cabo acciones concretas en cada uno de estos momentos para asegurar el debido proceso. DOCUMENTA considera que la construcción e implementación de ajustes al procedimiento en

Crear programas de capacitación específicos para mejorar la respuesta de los distintos actores del sistema de justicia que pueden estar en contacto directo con las personas con discapacidad. Para la creación de estos programas se sugiere la participación activa de las personas con discapacidad, organizaciones civiles y especialistas sobre el tema. Estos programas deberán tomar como base las buenas prácticas que existen ya en otros países.

el sistema de justicia es una alternativa viable que podría eliminar las barreras que enfrentan las personas con discapacidad para acceder a la justicia en igualdad de condiciones que los demás. No sólo eso, la existencia de estos ajustes desde las etapas más tempranas del proceso como la detención o puesta a disposición del Ministerio Público, podría evitar algunas de las violaciones más graves a sus derechos como son: las detenciones arbitrarias, el uso excesivo de la fuerza, la imposibilidad de rendir su declaración y de participar activamente en su juicio.

Este sistema de ajustes parte de la identificación oportuna de la discapacidad. Como se ha señalado, uno de los problemas más frecuentemente referidos durante esta investigación por los operadores del sistema de justicia entrevistados es la falta de un adecuado instrumento de verificación y de reconocimiento de la discapacidad psicosocial que derive en la provisión de ajustes y apoyos específicos para dichas personas. Frente a esta situación, DOCUMENTA considera que tanto las autoridades ministeriales como judiciales, la defensa, la víctima, los testigos y el propio acusado pueden apoyarse en un "facilitador" capacitado para trabajar con personas con discapacidad psicosocial cuya función es determinar qué ajustes se requieren para hacer accesible el proceso penal.[159] Se recomienda que los facilitadores sean personas con discapacidad que puedan dar un "apoyo entre pares",[160] profesionales o miembros

La construcción e implementación de ajustes al procedimiento en el sistema de justicia es una alternativa viable que podría eliminar las barreras que enfrentan las personas con discapacidad para acceder a la justicia en igualdad de condiciones que los demás. No sólo eso, la existencia de estos ajustes desde las etapas más tempranas del proceso como la detención o puesta a disposición del Ministerio Público, podría evitar algunas de las violaciones más graves a sus derechos como son: las detenciones arbitrarias, el uso excesivo de la fuerza, la imposibilidad de rendir su declaración y de participar activamente en su juicio.

de organizaciones de la sociedad civil sensibilizados y con conocimientos en las áreas de trabajo social, psicología, psiquiatría, enfermería, entre otras. En este sentido, existen modelos internacionales que podrían servir de ejemplo para la concreción de este tipo de apoyos que mejoran la respuesta del sistema de justicia cuando entra en contacto con las personas con discapacidad psicosocial.

La implementación de estos ajustes exige la coordinación interinstitucional. Las personas con discapacidad psicosocial que se enfrentan al sistema de justicia penal tienen múltiples necesidades que sólo pueden ser atendidas si existe una colaboración entre distintos agentes e instituciones. La falta de coordinación entre las instituciones no sólo pone en peligro vidas, sino también implica el despilfarro de dinero y puede incrementar el riesgo a la seguridad pública. En ese sentido, un primer paso es promover que los agentes interesados se sienten a la mesa con personas que han sido sujetos a estos procesos y que tienen una experiencia en carne propia de los impactos de las políticas y prácticas actuales, a definir el problema, las formas en que los afecta y la manera en que podrían ayudar a resolverlo. Se trata de ir generando programas de largo aliento en los que las distintas instancias involucradas encuentren beneficios. Existen en la literatura sobre el tema numerosos ejemplos de asociaciones exitosas entre el sistema de justicia penal, el de salud mental y per-

sonas afectadas. En todos ellos, las partes interesadas han logrado mitigar los conflictos inherentes al trabajo interinstitucional centrándose en por lo menos tres cuestiones claves: obtener y gestionar los recursos para sostener la iniciativa; establecer parámetros y directrices para el flujo de información; e institucionalizar, mediante la firma de un convenio, la colaboración.[161]

Esta colaboración deberá estar basada en la noción de que es fundamental que en todo momento se garantice la participación plena de las personas con discapacidad psicosocial durante el proceso penal. Esto implica atender aspectos importantes del proceso mismo, por ejemplo, el modo en que se proporciona la información, las características del entorno, la manera en que se producen las comunicaciones judiciales, y todos aquellos aspectos que contribuyan a la identificación y eliminación de obstáculos y barreras. Aunque el tipo de ajustes que se proveen debe ser adecuado a la circunstancia específica de cada persona y varían en función de ésta, existen ciertos ajustes que pueden ser aplicables a todas las etapas del proceso penal –desde la detención, la declaración, las audiencias, la sentencia– y que de hacerlos se contribuiría a garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás:

- *Ajustes en la comunicación y el lenguaje. E*s importante que los funcionarios del sistema de justicia adop-

ten todas las medidas necesarias para reducir las dificultades de comunicación que afecten la comprensión de los actos judiciales en los que participen las personas con discapacidad psicosocial, para garantizar que ésta pueda comprender su alcance y significado. Para ello es importante: favorecer la generación de un vínculo de confianza con la persona con discapacidad a través de un trato respetuoso, mantener una comunicación clara, evitando confusiones, respetar el espacio vital de la persona con discapacidad psicosocial, así como los momentos de silencio; permitir que se exprese y relate lo sucedido, evitar actitudes de superioridad, sobreprotectoras, intimidatorias y prejuicios; fomentar la presencia de una persona de confianza que le pueda apoyar en el proceso de comunicación y comprensión de sus actuaciones.

- *Evitar el uso de tecnicismos jurídicos*. El uso de formalismos innecesarios dificulta la comprensión de los objetivos de las entrevistas y comunicaciones procesales, por lo que los funcionarios judiciales deben priorizar el empleo de un lenguaje sencillo tomando en cuenta las características sociales, culturales, económicas u otras de la persona con discapacidad psicosocial. Por ejemplo: emplear términos y estructuras gramaticales simples y comprensibles que res-

pondan a las necesidades particulares de la persona con discapacidad psicosocial y emplear formatos de fácil lectura adaptado a las necesidades particulares de la persona.

Además de los ajustes para facilitar la comprensión del proceso y el diálogo con los otros participantes, otro tipo de ajustes que pueden realizarse se relacionan con la adaptación de las características del entorno en el que se llevan a cabo las actuaciones ministeriales y judiciales. El entorno es un factor importante porque puede afectar de manera negativa o positiva la participación de las personas con discapacidad. En el caso específico de la discapacidad psicosocial e intelectual, llegar a un ambiente desconocido, por ejemplo, una Agencia del Ministerio Público puede ser tan intimidante que aún teniendo las herramientas lingüísticas y cognitivas para responder a un interrogatorio, la persona podría dejar de hablar o dar un testimonio incoherente. Por ello es importante:

- Crear entornos seguros y sin estrés que generen confianza en la persona con discapacidad para que ésta se sienta cómoda y lo más relajada posible. Ello podría implicar quitarle la formalidad al ambiente y la rigidez de las interacciones con los operadores del sistema de justicia.
- Familiarizar a la persona con discapacidad con el lugar y con las personas que estarán presentes.

- Permitir el apoyo de algún familiar o una persona de confianza que no interfiera en el proceso pero que sirva de contención.
- Adaptar la duración de los procedimientos a las circunstancias particulares que deban considerarse.

CONSIDERACIONES SOBRE LAS CONDICIONES DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

Aunque la privación de libertad debiera aplicarse como último recurso y cuando otros programas alternativos, incluida la justicia restaurativa, no sean suficientes para desalentar la comisión de delitos en el futuro, en esta investigación pudimos observar que la prisión es la reacción más frecuente del sistema penal frente a los delitos, y que tanto en la etapa de desarrollo del proceso, como en la correspondiente a los procedimientos penitenciarios existen barreras que impiden el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad psicosocial. Por ello, es necesario impulsar el uso de alternativas a la prisión.

Además, es fundamental la adopción de diversas medidas en el ámbito penitenciario que permitan proteger y asegurar los derechos humanos de quienes viven con discapacidad psicosocial, tales como garantizar los ajustes razonables durante la vida en prisión. Ya que dichos ajustes permitirán a las personas con discapacidad realizar diversas acciones como: solicitar información que les permita conocer los derechos que les asisten durante la vida en prisión, transmi-

tir sus dudas, inquietudes y exigir el cumplimiento de sus derechos; comunicarse efectivamente con las autoridades penitenciarias, los jueces de ejecución penal y los organismos autónomos de derechos humanos, entre otras. Otra medida fundamental es asegurar el acceso en igualdad de condiciones a los servicios de salud que permitan a las personas con discapacidad acceder al nivel más alto de salud, siempre sobre la base de su consentimiento libre e informado, y con el mismo nivel de atención que se ofrece a la sociedad en general. Para ello se requiere que el sistema penitenciario cuente con personal capacitado en los derechos de las personas con discapacidad.

También es necesario extender la provisión de ajustes y diseñar programas accesibles de trabajo, educativos y recreativos, que permitan a las personas con discapacidad psicosocial alcanzar las mismas oportunidades para la reinserción social y otros beneficios penitenciarios que las privadas de libertad.

En relación con la obtención de la libertad se requiere de la creación de un marco legal para coordinar políticas que favorezcan el establecimiento de servicios en la comunidad que permitan la reinserción social de las personas que carecen de redes familiares y/o sociales.

Finalmente, en cuanto al régimen disciplinario es urgente eliminar prácticas que permitan el confinamiento solitario y el uso forzado de medicamentos para contener a las personas con discapacidad psicosocial que viven en prisión.

Conclusiones

Diversos estudios han señalado que la probabilidad de que las personas con discapacidad psicosocial entren en contacto con el sistema de justicia penal es mayor que entre la población general. No sólo eso, una vez en el sistema su condición es especialmente vulnerable, por los estereotipos y prejuicios en torno a la discapacidad, la existencia de una legislación penal discriminatoria y por la falta de una adecuada sensibilización y capacitación de los actores involucrados en la procuración y administración de justicia: policías, agentes del Ministerio Público, defensores, jueces, custodios y funcionarios en general.

A través de este estudio hemos podido comprobar que la incomprensión acerca de la discapacidad psicosocial y sus implicaciones en la vida de un individuo afectan de manera directa los derechos y libertades de las personas con discapacidad limitando su au-

tonomía e independencia en el sistema de justicia penal. Basados en la idea de peligrosidad o de indefensión, los estereotipos que existen sobre las personas con discapacidad psicosocial han sido por muchos años la base de legislaciones y prácticas discriminatorias que imposibilitan el acceso a la justicia en igualdad de condiciones que las demás.

El tratamiento que reciben las personas con discapacidad psicosocial en los procesos penales está sustentado en un enfoque discriminatorio que usa la figura de la inimputabilidad para anular la capacidad jurídica del sujeto y violentar las garantías procesales. Cuando una persona es declarada inimputable se presume de inmediato su incapacidad para decidir y se le niegan derechos básicos como nombrar a su propio abogado, rendir su declaración o testimonio, participar en su juicio, usar recursos de apelación, entre otros. Además, la declaración de inimputabilidad implica la imposición por parte del juez de medidas de seguridad que consisten generalmente en el tratamiento forzoso de carácter médico-psiquiátrico en internamiento, hecho que atenta contra la integridad física y mental.

Las normativas y actitudes de corte paternalista despojan a las personas con discapacidad psicosocial de su carácter de sujetos de derechos para tratarlos como objetos de tratamiento. En ese sentido, la justicia penal mexicana ha instituido mecanismos de control social que lejos de salva-

guardar los derechos y garantías de las personas con discapacidad, conllevan a la privación de su libertad bajo un esquema penal incluso más punitivo y restrictivo.

La experiencia nos ha enseñado que las personas con discapacidad psicosocial e intelectual pueden participar en el sistema de justicia penal cuando se les proporcionan los ajustes y apoyos necesarios y se les respetan sus derechos y garantías procesales. En ese sentido, resulta primordial reformar los códigos penales de nuestro país, mitigar los estereotipos en torno a la discapacidad y crear e implementar los ajustes a los procesos penales para garantizar la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad psicosocial. Sólo así podremos garantizar la construcción de un sistema de justicia incluyente.

Bibliografía

ÁLVAREZ LEDESMA, Mario Ignacio. "La lucha contra la tortura. Los niveles de análisis", *Instrumentos nacionales e internacionales para prevenir, investigar y sancionar la tortura*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, pp. 193-200.

ANIMAL POLÍTICO. "Las 5 causas por las que funcionarios públicos discriminaron en 2014, según Conapred", México, 2010. Disponible en: http://www.animalpolitico.com/2014/12/las-5-causas-por-las-que- funcionarios-publicos-discriminaron -en-2014/

CDHDF, "Derechos humanos, mujeres y reclusión. Informe sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad en centros de reclusión del Distrito Federal", Volumen IV, México 2015. Disponible en: http://cdhdfbeta.cdhdf.org. mx/wp-content/uploads/2015/03/informe- 2014-vol14.pdf

CDHDF, *Informe anual 2014*. Disponible en: http://cdhdfbeta.cdhdf .org.mx/wp-content/uploads/2015/03/informe-anual-2014-1.pdf http://www.appropriateadult.org.uk http://bizchut.org.il/en/

CDHDF, *Informe especial sobre el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad en los centros de reclusión del Distrito Federal 2010-2011*, México, CDHDF, 2011, p. 45. Disponible en: http://issuu.com/documentaorg_mx/ docs/defensor_documenta

CDHDF, *Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad en el Distrito Federal*, México, 2008.

CDHDF, *Informe que presenta la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal con motivo de la visita del Relator sobre Derechos de las Per-*

sonas Privadas de Libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, México, 2011, p. 12.

CENTER FOR PUBLIC REPRESENTATION, *The legal rights of prisoners with mental disorders*, 1996. Disponible en: http://www.centerfo rpublicrep.org/images/stories/docs/Legal-Rights—of-Mentally-Ill-Prisoners.pdf

CIDH, *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*, Organización de los Estados Americanos, 2013.

CIDH, *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*, Organización de los Estados Americanos, 2011.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL DISTRITO FEDERAL.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Artículo 10, Principios de igualdad ante la ley, 2014. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=533490&fecha=05/03/2014

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, 2009.

CÓDIGO PENAL FEDERAL.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES de 1929.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES de 1931. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/ LeyesBiblio/ref/cpf/ CPF_orig_14ago31_ima.pdf

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Pronunciamiento sobre la situación de las personas con discapacidad psicosocial e inimputables en los centros penitenciarios de la República Mexicana*, México, CNDH, 2015.

COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD, *Estadística mensual penitenciaria*, junio 2015.

COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD, *Estadística Mensual Penitenciari*a, abril 2015.

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS, "Observación General" No. 32 .

COMITÉ DE DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, *Observaciones finales sobre el informe inicial de México*, 27 de octubre 2014. Disponible en: http://www.hchr.org.mx/images /doc_pub /G1419180.pdf

COMITÉ DE NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD en sus observaciones generales sobre el artículo 12 de la CDPD.

COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, *Observaciones finales sobre el informe inicial de Dinamarc*a, 30 de octubre 2014. http://www.cases.org/images/SAA.pdf http://www.cases.org/resources/communications/brochures/nathfull.pd

COMMITTEE ON THE RIGHTS OF PERSONS WITH DISABILITIES, *Guidelines on article 14 of the Convention on the Rights of Persons with Disabilities. The right to liberty and security of persons with disabilities*. Adoptado durante la Decimocuarta sesión del Comité llevada a cabo en septiembre de 2015.

CONADIS, *Encuesta Nacional sobre Discriminación en México. Resultados generales*, México, 2011.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS. Disponible en: http://www.un.org/esa /socdev /enable/documents/tccconvs.pdf

COUNCIL OF STATE GOVERNMENTS, CRIMINAL JUSTICE AND MENTAL HEALTH. *Consensus Project*, Estados Unidos, 2002. Disponible en: http://www.ncjrs.gov/pdffiles1/nij/grants/197103.pdf

DARMON, Pierre. *Médecins et assassins á la Belle Époque. La Médicalisation du crime,* Seuil, País, 1989.

DECLARACIÓN DE CARACAS. "Conferencia Regional para la Reestructuración de la Atención Psiquiátrica dentro de los Sistemas Locales de Salud". Caracas, 1990.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

DISSEL, Amanda. "Detained and Institutionalised: Understanding How Mental Illness and Intellectual Disability are dealt with by the Zambian Criminal Justice Process", noviembre 2011, en Talbot, Jenny, *The intersection between disability and criminal justice in Zambia*, 2012.

DOCUMENTA, "Los olvidados de los olvidados: personas con discapacidad psicosocial en el sistema penitenciario del Distrito Federal", en *Revista Dfensor*, Número 8, año XI, México, CDHDF, agosto del 2013.

EL PAÍS SEMANAL."Una mirada hacia la enfermedad mental en prisión", *El País Semanal*, Madrid, 3 de febrero del 2013. Disponible en: http://elpais.com/elpais/2013/02/03/eps/1359918792_007462.html

ENTREVISTA CON EL COLECTIVO CHUHCAN en el mes de marzo 2015. Disponible en: http://colectivochuhcan.webnode.mx

EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL, 11 de diciembre de 2013. Disponible en: https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G13/189/45/PDF/G1318945.pdf?OpenElement

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio "La personalidad psicopática ante el derecho penal", en *Manual de Prisiones. La pena y la prisión*, 2ª edición, México, Editorial Porrúa, 1980.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Conferencia "Desarrollo y delincuencia" en el Coloquio de Neuropsiquiatría y Humanismo, organizado por el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía y el Consejo General de Salubridad General, México, febrero de 1993.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *La imputabilidad en el derecho penal mexicano. Introducción y análisis comparativo*, 2ª edición, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1981.

INACIPE, *El abc del nuevo sistema de justicia penal en México*, México, INACIPE, 2011. Disponible en: http://www.psconsultoria.com/blog/share/ABC%20del%20nuevo%20sistema%20penal%20mexico.pdf

INECIP, *El estado de la prisión preventiva en la Argentina*, Buenos Aires, INECIP, 2012.

INEGI, *Las personas con discapacidad en México, una visión al 2010*, México, INEGI, 2011.

INFORME ANUAL DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS e Informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General, Estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para mejorar el conocimiento y la comprensión de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, 26 de enero de 2009. A/HRC/10/48.

LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL, Artículo 57.

LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

MEDINA MORA, María Elena *et al.*, "Prevalencia de trastornos mentales y uso de servicios: resultados de la Encuesta Nacional de Epidemiología Psiquiátrica en México", México, *Salud Mental*, Vol. 26, No. 4, agosto 2003.

MÉXICO EVALÚA, "La cárcel en México ¿Para qué?", México, agosto 2013. Disponible en: http://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2013/08/MEX-EVA_INDX-CARCEL-MEXICO-VF.pdf

NACIONES UNIDAS, Consejo de Derechos Humanos, *Informe especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 2013*. Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session 22/A-HRC-22-53_sp.pdf

NACIONES UNIDAS, Consejo de Derechos Humanos, *Informe especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 2013*; Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)*, 21 de mayo de 2015. Disponible en: http:www.

unodc.org/documents/commissions/CCPCJ_Sessions/CCPCJ_24/resolutions/L6_Rev1/ENC152015_L6Rev1 _s_V1503588.pdf

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, *Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa*, Nueva York, 2006. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prision-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia _restaurativa.pdf

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria acerca de su visita a México* (27 octubre a 10 de noviembre de 2002), 17 de diciembre de 2002. Disponible en: http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/217.pdf?view=1

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,* Juan E. Méndez, Suiza, 2014.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, *Atlas de Recursos de Salud Mental en el Mundo*, Ginebra, OMS, 2001, p. 20.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, *Informe sobre el sistema de salud mental en México*, México, OPS/OMS, 2011. Disponible en: http://www.who.int/mental_health/who_aims_country_ report_mexico_es.pdf

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, *Salud mental y desarrollo. Poniendo a las personas con problemas de salud mental como un grupo vulnerable*, Ginebra, OMS, 2010. Disponible en: http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/84757/1/9789962 642657_spa.pdf?ua=1

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

PARALEGAL ALLIANCE NETWORK, *Challenging Disadvantage in Zambia. People with Psychosocial and Intellectual Disabilities in the Criminal Justice System*, Zambia, 2015.

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA. Oficio SG/OIP/2480/14 septiembre 2014.

REVISTA DFENSOR, "Limpieza social", México, CDHDF, 2012. Disponible en: http://dfensor.cdhdf.org.mx/DFensor_04_2012.pdf

RÍOS ESPINOSA, Carlos, "Amicus Curiae" presentado a la SCJN sobre el régimen de interdicción en el Distrito Federal y su compatibilidad con el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, mimeo.

RÍOS MOLINA, Andrés, *La locura durante la Revolución Mexicana. Los primeros años del Manicomio General La Castañeda*, México, El Colegio de México, 2009.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario. Número de solicitud 0108000210914 (respuesta agosto 2014).

SOLICITUD DE INFORMACIÓN folio 0108000162215 (respuesta mayo 2015) dirigida a la Subdirección de Correspondencia de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN folio 0108000210914 (respuesta agosto 2014) dirigida a la Subdirección de Correspondencia de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA folio 01011000129314.

SUÁREZ, Laura y López Guazo, *Eugenesia y racismo en México*, México, UNAM, 2005.

SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO, *Reclusorios del Distrito Federal*, 2015. http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/cevarepsi.html

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad*, México, SCJN, 2014.

TALBOT, Jenny, *Fair Access to Justice? Support for Vulnerable Defendants in the Criminal Courts*, Reino Unido, Prision Reform Trust, junio 2012.

TSJDF, *Sexto Informe de Labores del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*, México, TSJDF, 2014.

URÍAS HORCASITAS, Beatriz, *Degeneracionismo e higiene mental en el México Postevolucionario (1920-1940)*, México, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, México, 2004.

WORLD HEALTH ORGANIZATION, *Scaling up Care for Mental, Neurological and Substance Use Disorders. Mental Health Gap Action Program*. Ginebra, WHO, 2008. Disponible en: http://www.who.int/mental_healt/mhGAP/en/

WORLD HEALTH ORGANIZATION, "Mental Health and Development: Targeting People with Mental Health Conditions as a Vulnerable Group", Suiza, 2010. Disponible en: http://www.who.int/mental_heath/policy/mhtargeting/development_targeting_mh_summary.pdf

Notas

1 Como señala la Organización Mundial de la Salud, "Los determinantes de la salud mental y de los trastornos mentales incluyen no sólo características individuales tales como la capacidad para gestionar nuestros pensamientos, emociones, comportamientos e interacciones con los demás, sino también factores sociales, culturales, económicos, políticos y ambientales tales como las políticas nacionales, la protección social, el nivel de vida, las condiciones laborales o los apoyos sociales de la comunidad." OMS, *Plan de acción sobre salud mental*, 2013-2020, OMS, Ginebra, 2013, p. 7.

2 Amanda Dissel, *Detained and Institutionalised: Understanding How Mental Illness and Intellectual Disability are Dealt with by the Zambian Criminal Justice Process*, noviembre 2011, en Jenny Talbot, *The intersection Between Disability and Criminal Justice in Zambia*, 2012.

3 Paralegal Alliance Network, *Challenging Disadvantage in Zambia. People with Psychosocial and Intellectual Disabilities in the Criminal Justice System*, Zambia, 2015.

4 World Health Organization, "Mental Health and Development: Targeting People with Mental Health Conditions as a Vulnerable Group", Suiza, 2010. Ver: http://www.who.int/mental_health/policy/mhtargetinf/development_targeting_mh_summary.pdf

5 Código Penal Federal, Artículo 15, Fracción VII. El mismo texto aparece en el *Código Penal del Distrito Federal*, Artículo 29, Fracción VII.

6 Derechos que se encuentran consagrados en la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas,

específicamente en los artículos 12 y 13. Ver: http://www.un .org/esa/socdev/enable/documents/tcccpnvs.pdf

7 Carlos Ríos Espinosa, "Amicus Curiae" presentado a la SCJN sobre el régimen de interdicción en el Distrito Federal y su compatibilidad con el artículo 12 de la CDPD, mimeo.

8 Los principios contenidos en la Convención son: a. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; b. La no discriminación; c. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; d. El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; e. La igualdad de oportunidades; f. La accesibilidad; g. La igualdad entre el hombre y la mujer; h. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y su derecho a preservar su identidad. CDPD, Artículo 3.

9 ONU, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Artículo 13.

10 Mario Ignacio Álvarez Ledesma, "La lucha contra la tortura. Los niveles de análisis", en *Memorias del Seminario Instrumentos nacionales e internacionales para prevenir, investigar y sancionar la tortura*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994, pp. 193-199.

11 Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad*, México, SCJN, 2014, p.19.

12 Inimputable es el término utilizado en la legislación penal que se refiere a los individuos que "al momento de cometer el hecho no tenga(n) la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado". *Código Penal del Distrito Federal*, Artículo 29.

13 Según la Organización Mundial de la Salud, 450 millones de personas en el mundo tienen una discapacidad psicosocial, entre las que se incluye depresión, esquizofrenia, trastorno bipolar y otros problemas relacionados

con la salud mental. El 80% de las personas con un problema de salud mental viven en países de mediano y bajo ingreso. OMS, *Salud mental y desarrollo. Poniendo a las personas con problemas de salud mental como un grupo vulnerable*, Ginebra, OMS, 2010. Ver: http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/84757/1/9789962642657_spa.pdf?ua=1

14 Es importante aclarar que el INEGI no utiliza el término discapacidad psicosocial. Su clasificación se basa en limitaciones para realizar ciertas actividades: 1. Caminar y moverse; 2. Ver; 3. Escuchar; 4. Hablar o comunicarse; 5. Atender el cuidado personal; 6. Poner atención o aprender; 7. Discapacidad mental. En este, caso aunque reconocemos que dentro de discapacidad mental se incluye no sólo a personas con alguna discapacidad psicosocial sino también a individuos con discapacidad intelectual, por ejemplo, Síndrome de Down, decidimos tomar estas cifras porque son las más cercanas al asunto que aquí interesa.

15 INEGI, *Las personas con discapacidad en México, una visión al 2010*, México, INEGI, 2010, p. 227.

16 *Ibíd,* p. 233.

17 Personal de Servicios de Atención Psiquiátrica de la Secretaría de Salud Federal, comunicación personal durante la mesa de trabajo sobre salud mental en el sistema penitenciario organizada por DOCUMENTA en agosto del 2013.

18 World Health Organization. (2008). *Scaling up Care for Mental, Neurological and Substance Use Disorders. Mental Health Gap Action Programme*. Geneva, WHO, 2008. Disponible en http://www.who.int/mental_health_/mhGAP/en/, consultado 20 Octubre 2011.

19 Organización Mundial de la Salud, *Informe de la evaluación del sistema de salud mental en México utilizando el Instrumento de Evaluación para Sistemas de Salud Mental de la Organización Mundial de la Salud*, México, OPS/OMS, 2011. Disponible en: //www.who.int/mental_health/who_aims_country_reports/who_aims_report_mexico_es.pdf

20 *Ibídem*.

21 Organización Mundial de la Salud, *Atlas Recursos de Salud Mental en el Mundo,* Ginebra, 2001, p. 20.

22 *Declaración de Caracas*. Conferencia Regional para la Reestructuración de la Atención Psiquiátrica dentro de los Sistemas Locales de Salud. Caracas, 1990. En el caso específico de México, en 2014 el Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad llamó su atención sobre la falta de servicios comunitarios de salud mental y recomendó al Estado asegurar una adecuada provisión de los mismos. Asimismo, subrayó la necesidad urgente de establecer una estrategia de desinstitucionalización de las personas con discapacidad con plazos concretos y seguimiento de sus resultados. Comité de Derechos de Personas con Discapacidad, Observaciones finales sobre el informe inicial de México, 27 de octubre 2014. Disponible en: http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/G1419180.pdf

23 Center for Public Representation, *The Legal Rights of Prisoners with Mental Disorders*. 1996. Disponible en: http://www.centerforpublicrep.org/images/stories/docs/Legal-Rights—of-Mentally-Ill-Prisoners.pdf

24 Jenny Talbot, *Fair Access to Justice? Support for Vulnerable Defendants in the Criminal Courts*, Reino Unido, Prision Reform Trust, junio 2012.

25 Una mirada hacia la enfermedad mental en prisión, El País Semanal, Madrid, 3 de febrero del 2013. Disponible en: http://elpais.com/elpais/2013/02/03/eps/1359918792_007462.html

26 Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Pronunciamiento sobre la situación de las personas con discapacidad psicosocial e inimputables en los centros penitenciarios de la República Mexicana*, México, CNDH, 2015, p. 28-32.

27 Véanse las gráficas: Anexo. Número de personas con discapacidad psicosocial e inimputables en el sistema penitenciario.

28 *Ibídem*.

29 *Ibídem.*

30 *Revista Dfensor*, "Limpieza social", México, CDHDF, 2012, p. 53. Disponible en: http://dfensor.cdhdf.org.mx/DFensor_04_2012.pdf

31 Datos de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal.

32 Oficina de las Naciones Unidas contra La Droga y el Delito, *Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa*, Nueva York, 2006, p. 99. Ver: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prision-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf

33 Beatriz Urías Horcasitas, *Degeneracionismo e higiene mental en el México Postrevolucionario (1920-1940),* México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2004, p. 42.

34 Pierre Darmon, *Médecins et assassins á la Belle Époque. La médicalisaton du crime,* París, Seuil, 1989, p.55.

35 Andrés Ríos Molina, *La locura durante la Revolución Mexicana. Los primeros años del Manicomio General La Castañeda,* México, El Colegio de México, 2009, p. 91.

36 Beatriz Urías, *op. cit*., p. 47.

37 *Código Penal para el Distrito y Territorios Federales* de 1929, Artículo 72.

38 Suárez, Laura y Guazo López, *Eugenesia y racismo en México,* México, UNAM, 2005, p. 23.

39 *Código Penal para el Distrito y Territorios Federales* de 1931, Artículo 68. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf/CPF_orig_14ago31_ima.pdf

40 Laura Suárez y López Guazo, *Eugenesia y racismo en México,* México, UNAM, 2005, p. 23.

41 *Ibídem*.

42 Sergio García Ramírez, Conferencia "Desarrollo y delincuencia" en *Coloquio de Neuropsiquiatría y Humanismo*, organizado por el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía y el Consejo General de Salubridad General, México, febrero de 1993.

43 *Código Penal del Distrito Federal*, Artículo 29, Fracción VII.

44 Sergio García Ramírez, "La personalidad psicopática ante el derecho penal", en *Manual de Prisiones. La pena y la prisión*, 2ª edición, México, Editorial Porrúa, 1980, p. 97.

45 En ese sentido, el Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en sus observaciones al artículo 14 de la Convención ha señalado que este tipo de declaraciones son contrarias al derecho a la libertad y seguridad de las personas con discapacidad. El Comité ha llamado a los Estados a eliminar esas declaraciones del sistema de justicia penal y ha recomendado que "todas las personas con discapacidad que han sido acusadas de la comisión de delitos y…detenidas en cárceles e instituciones, sin juicio, tengan la posibilidad de defenderse por sí mismas de los cargos de los que son acusadas, y se les provea de los apoyos y ajustes que faciliten su participación efectiva". Ver: Committee on the Rights of Persons with Disabilities, *Guidelines on article 14 of the Convention on the Rights of Persons with Disabilities. The Right to Liberty and Security of Persons with Disabilities.* Adoptado durante la Decimocuarta sesión del Comité llevada a cavo en septiembre de 2015.

46 El Comité de Naciones Unidas en sus observaciones generales sobre el artículo 12 de la CDPD señala que la capacidad jurídica es un derecho inherente reconocido a todas las personas, incluidas las personas con discapacidad. La capacidad legal tiene dos facetas. "La primera es la capacidad legal de ser titular de derechos y de ser reconocido como persona jurídica ante la ley. Ello puede incluir, por ejemplo, el hecho de tener una partida de nacimiento, de poder buscar asistencia médica, de estar inscrito en el registro electoral o de poder solicitar un pasaporte. La segunda es la legitimación para actuar con respecto a esos derechos y el reconocimiento de esas acciones por la ley. Este es el componente que frecuentemente se deniega o reduce en el caso de las personas con discapacidad. Por ejemplo, las leyes pueden permitir que las personas con discapacidad posean bienes, pero no siempre respetan las medidas que adopten para comprarlos o

venderlos." Disponible en: http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC /GEN/ G14/031/23/PDF/G1 403123.pdf?OpenElement

47 El modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos implica pasar del paradigma de la adopción de decisiones sustitutivas, es decir, de pensar que las personas con discapacidad requieren de otro individuo para que tome decisiones por ellas, a un nuevo paradigma sustentado en la provisión de apoyos para la toma de decisiones.

48 Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en sus observaciones generales sobre el artículo 12 de la CDPD, *op.cit.*

49 Observación General No.32 del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, párrafo noveno.

50 Sergio García Ramírez, *La imputabilidad en el derecho penal mexicano. Introducción y análisis comparativo,* 2ª edición, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1981, p. 35.

51 El tratamiento penal para los inimputables es violatorio del derecho a un debido proceso o juicio justo contenido en los artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en los artículos 14, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por contravenir los principios que rigen y conforman la posibilidad que tiene el justiciable de integrarse y participar en su mismo procedimiento.

52 Aquí encontramos una inconsistencia en el sistema. La inimputabilidad se relaciona con el momento del hecho mismo, es decir, si al momento de cometer el ilícito el individuo podía comprender lo que estaba haciendo y sus consecuencias. Sin embargo, ello no debería de implicar que el individuo al momento del juicio sea considerado como incompetente o incapaz de participar en el mismo como un sujeto activo. Se trata de dos momentos distintos.

53 Por ejemplo en el artículo 3, fracción III del Código Penal para el Distrito Federal se establece que las medidas de seguridad que se pueden imponer son: la supervisión de la autoridad, la prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él, *el tratamiento de inimputables o imputables disminuidos,* el tratamiento de deshabituación o desintoxicación, la prohibición de comunicarse por cualquier medio, por si o por interpósita persona con la víctima u ofendido, o con las víctimas indirectas; y cuando se trate de delitos que impliquen violencia contra las mujeres, quien juzgue podrá imponer además las siguientes: prohibición al sentenciado de acercarse o ingresar a un lugar determinado, entre otras.

54 Committee on the Rights of Persons with Disabilities, *Guidelines on Article 14 of the Convention on the Rights of Persons with Disabilities. The Right to Liberty and Security of Persons with Disabilities. op. cit*.

55 En 2008 se aprobó la reforma al sistema de seguridad y justicia que implementa el sistema penal acusatorio; en 2014 se facultó al Congreso de la Unión para emitir leyes de carácter nacional; y en 2011 se proclamó la reforma en materia de derechos humanos.

56 *Código Nacional de Procedimientos Penale*s, Artículo 10, Principios de igualdad ante la ley, 2014. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=533490&fecha=05/03/2014

57 Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en sus observaciones generales sobre el artículo 12 de la CDPD, *op. cit.*

58 CDPD, Artículo 1.

59 La CDPD establece en el artículo 12 la garantía de igualdad en materia de capacidad jurídica, cuyas implicaciones son determinantes para poder ejercer los derechos en el sistema de justicia por parte de una persona con discapacidad psicosocial. Esta garantía también impone una serie de obligaciones entre las que se encuentran el reconocimiento del ejercicio de dicha capacidad durante el proceso, para lo cual es necesario un sistema de apoyos.

60 La CDPD establece el derecho de acceso a la justicia en su artículo 13 que dispone la obligación de los Estados de asegurar este derecho en igualdad de condiciones incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de las personas con discapacidad como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

61 La CDPD señala en su artículo 14 que las personas con discapacidad deben disfrutar del derecho a la libertad y seguridad de la persona, no pueden ser privadas de libertad ilegal o arbitrariamente ni por motivos de discapacidad.

62 INACIPE, *El abc del nuevo sistema de justicia penal en México*, 5ª ed., México, INACIPE, 2011. Disponible en: http://www.psconsultoria. com/blog/share/ABC%20del%del%20nuevo%sistema%20penal% 20mexico.pdf

63 *Animal Político*, "Las 5 causas por las que funcionarios públicos discriminaron en 2014, según Conapred", México, 2010. Disponible en: http://www.animalpolitico.com/2014/12/las-5-causas-por-las-que- funcionarios-publicos-discriminaron-en-2014/

64 CONADIS, *Encuesta Nacional sobre Discriminación en México. Resultados generales*, México, 2011, p. 37.

65 María Elena Medina Mora, *et al*., *Prevalencia de trastornos mentales y uso de servicios: resultados de la Encuesta Nacional de Epidemiología Psiquiátrica en México*, México, *Salud Mental*, Vol. 26, No. 4, agosto 2003.

66 Entrevista con psiquiatra y perito de los Servicios de Atención Psiquiátrica de la Secretaría de Salud en agosto de 2014.

67 El artículo 97 del Código Penal del Estado de Tlaxcala señalaba, hasta 2009, que los locos, idiotas, imbéciles o los que sufren cualquiera otra debilidad, enfermedad o anomalía mental serían recluidos en manicomios.

68 Estas opiniones fueron vertidas durante una mesa de trabajo organizada por DOCUMENTA en agosto de 2013.

69 Entrevista con psiquiatra en marzo de 2014.

70 Entrevista con defensor público en agosto de 2014.

71 *Ibídem*.

72 Entrevista con funcionario del INDEPEDI en marzo de 2014.

73 Entrevista con defensor de oficio en agosto de 2014.

74 Entrevista con psiquiatra en agosto de 2014.

75 *Ley Orgánica de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal*, Artículo 45.

76 ONU, *Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria acerca de su visita a México*, (27 octubre a 10 de noviembre de 2002), 17 de diciembre. Disponible en: http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/ 2175.pdf?view=1

77 Caso litigado por DOCUMENTA en 2013.

78 Entrevista con un defensor público en abril de 2015.

79 CDHDF, *Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad en el Distrito Federal*, México, 2008, p. 92.

80 CDHDF, *Informe anual 2014*, Disponible en: http://cdhdfbea.cdhdf. org.mx /wp-content/uploads/2015/03/informe-anual-2014-1.pdf

81 Entrevista realizada en la Agencia del Ministerio Público del Reclusorio Sur, julio de 2015.

82 Para ver un video documental sobre el caso de Víctor: https://vimeo.com/102667093

83 Entrevista con una perito en psiquiatría adscrita a la Defensoría Pública del Distrito Federal, agosto de 2013.

84 *Ibídem*.

85 Entrevista con el Jefe del Departamento de Medicina Forense del Hospital Psiquiátrico Bernardino Álvarez, marzo de 2012.

86 Extracto de una solicitud del Agente del Ministerio Público al Hospital Psiquiátrico Fray Bernardino Álvarez, Distrito Federal, 4 de junio 2012.

87 Extracto de un certificado psicofísico elaborado por la Secretaría de Salud del Distrito Federal, junio 2013.

88 Suscrito por un perito en medicina forense, designado por la Coordinación de Servicios Periciales.

89 Extracto del certificado que forma parte del expediente penal de un caso litigado por DOCUMENTA.

90 *Cfr*. http://www.appropriateadult.org.uk

91 *Cfr.* http://www.bizchut.org.il/en/

92 TSJDF, *Sexto Informe de Labores del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*, México, TSJDF, 2014.

93 Entrevista realizada a un defensor público en agosto de 2014.

94 Como lo ha dicho el Comité de Derechos Humanos en el caso Little v. Jamaica, Comunicación No. 283/l988, U.N. Doc. CCPR/C/43/D/283/l988

95 Además, el procedimiento especial para inimputables no especifica que se le deba de tomar la declaración al inculpado. Lo cual constituye una diferencia sustancial con el procedimiento ordinario.

96 Entrevista realizada a un defensor público en agosto de 2014.

97 Entrevista realizada a un juez penal del Distrito Federal en agosto del 2014.

98 CIDH, *Informe sobre prisión preventiva en las Américas*, Organización de los Estados Americanos, 2013, p. 13.

99 INECIP, *El estado de la prisión preventiva en la Argentina*, Buenos Aires, INECIP, 2012, p. 15.

100 De acuerdo al artículo 389 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.

101 CIDH, *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*, Organización de los Estados Americanos, 2011, p. 135.

102 Profundizaremos más sobre este tema cuando se trate de las medidas de seguridad como sentencia.

103 Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e Informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General, *Estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para mejorar el conocimiento y la comprensión de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*, 26 de enero de 2009. A/HRC/10/48, Párrafo 48.

104 *Ibídem*, párrafos 48 y 49, p. 17.

105 *Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal*, Artículo 389.

106 *Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal*, Artículo 390.

107 Entrevista a un juez penal del Distrito Federal en agosto de 2014.

108 *Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal*, Artículo 391.

109 *Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal*, Artículo 393.

110 Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, *Informe especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,* A/HRC/22/53, 2013, p. 57. Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session22/A-HRC-22-53 _sp.pdf

111 Entrevista con un juez penal en agosto de 2014.

112 Entrevista con un perito en marzo de 2013.

113 Conversación con el Secretario de Acuerdos de Juzgado Penal en marzo de 2015.

114 *Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal*, Artículo 85: "Cuando el inculpado autorice a su defensor para oír notificaciones, citaciones, emplazamientos o requerimientos, practicados con éste, se entenderán hechos al primero, con excepción del auto de formal prisión, citación para la vista y la sentencia definitiva".

Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, Artículo 420: "Al notificarse la sentencia definitiva, se hará saber al procesado el plazo que la ley concede para interponer el recurso de apelación, quedando constancia en el proceso de haberse cumplido con esta prevención. La omisión de este

requisito surtirá el efecto de duplicar el plazo legal para interponer el recurso, y el secretario será castigado disciplinariamente por el Tribunal de Alzada con multa que no exceda de cinco días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

115 Entrevista realizada a un juez penal del Distrito Federal en agosto del 2014

116 Carlos Ríos, ex miembro del Comité de Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, participación en el *Taller Discapacidad Psicosocial y Justicia Penal*, organizado por DOCUMENTA en 2014.

117 *Código Penal del Distrito Federal*, Artículo 62.

118 *Código Penal del Distrito Federal*, Artículo 33.

119 *Código Penal del Distrito Federal*, Artículo 64.

120 *Código Penal del Distrito Federal*, Artículo 65.

121 Solicitud de información a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario. Número de solicitud 0108000210914 (respuesta agosto 2014). 0108000210914 (respuesta agosto 2014).

122 *Ibídem*.

123 Entrevista con un psiquiatra en marzo de 2015.

124 Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observaciones finales sobre el informe inicial de Dinamarca, 30 de octubre 2014, p.5.

125 *Cfr*.: http://www.cases.org/images/SAA.pdf

126 *Cfr*.: http://www.cases.org/resources/communications/brochures/nathfull.pdf

127 El documental sobre el caso de Víctor puede verse en: https://vimeo.com/102667093

128 Comisión Nacional de Seguridad, *Estadística mensual penitenciaria,* junio 2015.

129 Comisión Nacional de Seguridad, *Estadística Mensual Penitenciaria,* abril 2015, p. 8. Con ello no queremos decir que la solución sea, como se ha creído erróneamente, crear más prisiones. Se trata de reflexionar sobre el uso

intensivo que le hemos dado a la prisión y sus consecuencias. Ver: México Evalúa, *La cárcel en México ¿Para qué?*, México, agosto 2013. Disponible en: http://www. mexicoevalua.org/wp-content/uploads/ 2013/08/MEX-EVA_ INDEX-CARCEL-MEXICO-VF.pdf

130 Entrevista con el Colectivo Chuhcan en el mes de marzo 2015. El Colectivo Chuhcan es una red de apoyo entre pares para ayudar a personas con discapacidad psicosocial a vivir en la comunidad. Disponible en: http://colectivochuhcan.webnode.mx

131 Respuesta a la Solicitud de Información Pública oficio SG/OIP/2480/14 septiembre 2014.

132 *Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal*, Artículo 57.

133 Subsecretaría de Sistema Penitenciario, Reclusorios del Distrito Federal, 2015. Ver: http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/cevarepsi.html

134 CDHF, *Informe especial sobre el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad en los centros de reclusión del Distrito Federal 2010-2011*, CDHDF, 2011, p. 45 Disponible en: http://issuu.com/documentaorg_mx/ docs/defensor_documenta

135 Solicitud de información folio 0108000162215 (respuesta mayo 2015) dirigida a la Subdirección de Correspondencia de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

136 Solicitud de información folio 0108000210914 (respuesta agosto 2014) dirigida a la Subdirección de Correspondencia de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

137 *Ibídem.*

138 *Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal*, Artículo 3.

139 En solicitud de información pública folio 01011000129314 se preguntó si los internos del CEVAREPSI recibían visita íntima, la respuesta fue: "Ninguna persona en el CEVAREPSI recibe visita íntima pues no han solicitado formalmente este derecho".

140 Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 2013; Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), 21 de mayo de 2015. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/commissions/CCPCJ/CCPCJ_Sesions/CCPCJ_24/resolutions/L6_Rev1/ECN152015_L6Rev1_s_V1503588.pdf

141 CDHDF, *Derechos humanos, mujeres y reclusión. Informe sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad en centros de reclusión del Distrito Federal*, Volumen IV, México 2015, p. 35-36. Ver: http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2015/03/informe-2014.pdf

142 DOCUMENTA, "Los olvidados de los olvidados: personas con discapacidad psicosocial en el sistema penitenciario del Distrito Federal", en *Revista Dfensor*, Número 8, año XI, México, CDHDF, agosto del 2013, p. 26.

143 *Código Penal del Distrito Federal*. Artículo 102.

144 *Código Penal del Distrito Federal*. Artículo 66.

145 Entrevista con una persona con discapacidad psicosocial que estuvo preso en el CEVAREPSI.

146 Comunicación personal con un juez penal durante las mesas de trabajo organizadas por DOCUMENTA en agosto de 2013.

147 Comunicación personal con personal del CEVAREPSI durante las mesas de trabajo organizadas por DOCUMENTA en agosto de 2013.

148 CDHDF, *Informe que presenta la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal con motivo de la visita del Relator sobre Derechos de las Personas Privadas de Libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, México, 2011, p. 12.

149 Organización de Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez,* Suiza, 2014, p. 17.

150 Comunicación personal con una persona con discapacidad psicosocial.

151 Al respecto, en sus observaciones al Estado mexicano el Comité señaló con preocupación la frecuencia con que las personas con discapacidad intelectual o psicosocial han sido expuestas a una determinación de inimputabilidad en el ámbito de procesos penales, que deriva en la ausencia de garantías procesales. Asimismo, observó que la legislación mexicana contraviene la CDPD al autorizar la privación de libertad de las personas con discapacidad intelectual y/o mental por motivo de su discapacidad.

152 Al respecto, el Comité de las Naciones Unidas ha exhortado al Estado mexicano a: "Suspender cualquier reforma legislativa que implique continuar con un sistema de sustitución de la voluntad y tomar medidas para adoptar leyes y políticas por las que se reemplace el régimen de sustitución en la adopción de decisiones por el apoyo en la toma de decisiones, que respete la autonomía, la voluntad de la persona, sin importar su nivel de discapacidad. Al mismo tiempo, urge al Estado para que revise toda la legislación federal y estatal para eliminar cualquier restricción de derechos relacionados con el estado de interdicción o con motivo de la discapacidad de la persona". Comité de Derechos de Personas con Discapacidad, Observaciones finales sobre el informe inicial de México, 27 de octubre 2014. Disponible en: http://www.hchr.org.mx/ima ges/doc_pub/G1419180.pdf

153 Elimine las medidas de seguridad que implican forzosamente tratamiento médico-psiquiátrico en internamiento y promueva alternativas que sean respetuosas de los artículos 14 y 19 de la Convención; *Ibídem*.

154 En el Examen Periódico Universal de México frente al Consejo de Derechos Humanos de la ONU y también en la presentación de su informe ante el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad se le exhortó a: impulsar mecanismos de capacitación en operadores judiciales y penitenciarios en concordancia con el paradigma legal de la Convención y establecer un programa de formación integral para el personal encargado de hacer cumplir la ley y el personal penitenciario. Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*, 11 de diciembre de 2013. Disponible en: https://docu-

ments-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G13/189/45/PDF/G1318945.pdf?OpenElement

155 La Suprema Corte de Justicia en su *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad*, aunque no habla de un "facilitador", dice a la letra: "Asimismo, resultará recomendable que las y los jueces se vinculen con un equipo multidisciplinario de profesionales en diversas áreas relacionadas con las personas con discapacidad, "[…] para mejorar la respuesta del sistema judicial ante la demanda de justicia […]" de las personas con discapacidad." SCJN, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad, México*, SCJN, 2014, p. 65.

156 El apoyo entre pares se refiere a personas que pueden compartir problemas y experiencias comunes relacionadas con un tema, condición, enfermedad o circunstancia personal en particular. El hecho de compartir una situación o circunstancia en particular, como el tener una discapacidad, permite entender realmente lo que sucede a partir de la propia experiencia.

157 Council of State Governments, *Criminal Justice and Mental Health/Consensus Project*, Estados Unidos, 2002. https://www.ncjrs.gov/pdffiles1/nij/grants/197103.pdf

HACIA UN SISTEMA
DE JUSTICIA INCLUYENTE
Proceso penal
y discapacidad psicosocial

se terminó de imprimir en la Ciudad de México,
en los talleres de Ediciones Gernika
el mes de julio de 2016.

La edición consta de 1,000 ejemplares.